BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANTIGUO CABILDO — CALLE BOLÍVAR 65

Buenos Aires, Viernes 7 de Enero de 1927

Año XXXV. — Núm. 9822

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior—

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto—

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Obras Públicas—

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Guerra—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

«Transradio Internacional». — Autorizando a esa Compañía para efectuar un servicio de «Telegramas de Felicitación».

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1926

4495. — Exp. 26.952 —C— 1926. — Visto el presente expediente, ateno lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Radiotelegráfica Argentina (S. A.), «Transradio Irternacional», para efectuar entre el día 15 de Diciembre del corriente año y el 5 de Enero de 1927, un servicios especial con tarifas reducidas denominado «Radiotelegramas de Felicitación», con Alemania, Fancia, Gran Bretaña, e Italia; ciudades de New York, Boston y Washington y otros puntos con sujeción a las siguientes bases:

1.a El texto de los radiotelegramas de que se trata versará exclusivamente sobe felicitaciones;

2.a El prefijo con que se clasificarán estos radiotelegramas será «R. L. T.» el que se computará por una palabra;

3.a La tasa terminal o de tránsito argentina, en las líneas declaradas nacionales por la Ley de 1875, queda reducida a dos centavos oro, por palabra;

4.a Los «Radiotelegramas de felicitación», se aforarán en la siguiente forma;

a) para los destinados a Alemania, Francia, Gran Bretaña e Italia, $ 0 16 oro sellado, por palabra, con un mínimo de percepción equivalente al importe de diez palabras;

b) para los dirigidos a otros puntos de Europa que los sitados, $ 0 17 oro sellado, por palabra, con un mínimo de percepción equivalente al importe de diez palabras.

c) para los destinados a las ciudades de New York, Boston y Wáshington, $ 0 12 oro sellado, por palabra, con un mínimo de percepción equivalente al importe de diez palabras;

d) para los dirigidos a otros puntos de los Estados Unidos de Norte América que los mencionados $ 0 13 o/s. por palabra con un mínimo de percepción equivalente al importe de diez palabras;

Art. 2.º — En lo que no está previsto por estas bases, regirán las disposiciones del servicio de «Cartas Telegráficas Diarias».

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
José P. Tamborini.

«Transradio Internacional». — Tarifa para los radiotelegramas destinados a las Islas Canarias.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1926

4496. — Exp. 26.294 —C— 1926. — Visto el presente expediente y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Radiotelegráfica Argentina (S. A.) «Transradio Internacional», para poner en vigor la tarifa de $ 0 61 oro sellado por palabra, para los radiotelemas ordinarios destinados a las Islas Canarias.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado correspondiente.

ALVEAR
José P. Tamborini

Unión Telefónica. — Autorizando a esa Compañía para conectar a su red general con la Compañía Santafecina en la ciudad de Santa Fe.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1926

4497. — Exp. 18.413 —U— 1926. — Visto el presente expediente en el que la Compañía Unión Telefónica solicita autorización para conectar sus líneas con las de propiedad de la Empresa Telefónica Santafecina con estaciones en Santa Fe (Cabina pública), Nelson, Recreo y Laguna Paiva;

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro.

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica, para conectar su red con la de la Compañía Telefónica Santafecina de la ciudad de Santa Fe.

Art. 2.º — En el intercambio de comunicaciones entre ambas redes regirán, mientras tanto, las tarifas de fojas 8 y las aprobadas a la Compañía Unión Telefónica.

Art. 3.º — El presente permiso quedará supeditado por parte de la Empresa Telefónica Santafecina a lo dispuesto por la Ley N.º 4408, fijándose para ello un plazo de dos meses, a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección GGeneral de Correos y Telégrafos a sus demás efectos.

ALVEAR
José P. Tamborini

Unión Telefónica. — Dos nuevas oficinas de esa Compañía, en La Niña y Quiroga (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1926.

4498. Exp. 23897—U—926. — Visto el presente expediente, atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1º. — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica, para abrir de acuerdo con el plano de fojas una, y con sujeción a su concesión originaria, dos oficinas telefónicas, una en La Niña y la otra en Quiroga, (Provincia de Buenos Aires), ligándola a su red general -utilizando el posterío de su propiedad existente desde 9 de Julio a French- mediante la construcción de los siguientes circuitos metálicos:

Uno de cobre entre 9 de Julio y Quiroga, y

Uno de hierro galvanizado Nº 11 entre 9 de Julio y La Niña.

Art. 2º. — Autorízasele igualmente para poner en vigor para esas nuevas oficinas, las tarifas de abono insertas a fojas 1 y las de comunicaciones tasadas de fojas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 con el siguiente agregado:

«En las tarifas de abono regirá el 50 o/o de rebaja para las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el 10 o/o para las demás Reparticiones públicas del Estado».

Art. 3º. — Queda autorizada la Compañía recurrente para aplicar en el servicio interurbano, exclusivamente dentro del partido de 9 de Julio las tarifas reducidas, insertas a fojas una, quedando a elección de los interesados en abonarse a este servicio.

Art. 4º. — La Compañía Unión Telefónica, no podrá librar al servicio público estas nuevas estaciones sin la autorización respectiva de la Dirección General de Correos y Telegrafos, la que procederá previamente a inspeccionarla, debiendo la Compañía mencionada depositar en la citada dependencia las sumas correspondientes en concepto de medios de movilidad y viáticos del personal que se comisione a tal efecto.

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
José P. Tamborini

Unión Telefónica. — Nueva oficina de esa Compañía en Pérez Millán (Buenos Aires).

Buenos Aires, Diciembre 14 de 192

4499. Exp. 23794—U—926. — Visto el presente expediente, atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1º. — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica, para abrir de acuerdo con el plano de fojas una, y con sujeción a su concesión originaria, una nueva oficina telefónica en Pérez Millán (Provincia de Buenos Aires), ligándola a su red general mediante la construcción de un circuito metálico de cobre a la oficina existente en Santa Lucía.

Art. 2º. — Autorízasele igualmente para poner en vigor para esas nueva oficina las tarifas de abono de fojas 2 y de comunicaciones tasadas de fojas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 con el siguiente agregado:

«En las tarifas de abono regirá el 50 o/o de rebaja para las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el 10 o/o para las demás Reparticiones públicas del Estado».

Art. 3º. — La Compañía Unión Telefónica no podrá librar al servicio público la mencionada estación sin la autorización correspondiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos la que, previamente, procederá a inspeccionarla, debiendo la Compañía recurrente ingresar en dicha dependencia el importe de los gastos de movilidad y viático del empleado que se comisione a tal efecto.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Jose P. Tamborini

Unión Telefónica. — Nuevos circuitos metálicos de esa Compañía

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1926.

4500. Exp. 20591—U—926. — Visto el presente expediente, atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1º. — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica, para construir de acuerdo con el plano de fojas dos, y con sujeción a su concesión originaria, los siguientes circuitos metálicos:

Uno entre Elortondo y San Urbano.

Uno entre San Urbano y Santa Teresa,

Uno entre Santa Teresa y Godoy.

Uno entre Godoy y Villa Constitución.

Art. 2º. — La presente autorización quedará subordinada a la regularización del tramo de la línea existente entre Elortondo y Constitución que perteneció a la Empresa Telefónica «La Rural» por encontrarse en mal estado de conservación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado correspondiente.

ALVEAR
José P. Tamborini

Unión Telefónica. — Dos nuevas oficinas de esa Compañía en General Lavalle y General Conesa (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1926.

4501. Exp. 23896—U—926. — Visto el presente expediente, atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Art. 1º. — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica, para abrir de acuerdo con el plano de fojas una, y con sujeción a su concesión originaria, dos oficinas telefónicas, una en General Lavalle y otra en General Conesa (Provincia de Buenos Aires) ligándolas a su red general mediante la construcción de los siguientes circuitos metálicos de cobre:

Uno de Dolores a General Conesa, y

Uno de General Conesa a General Lavalle.

Art. 2º. — Autorízasele igualmente para poner en vigor para esas nuevas oficinas, las tarifas de abono insertas a fojas 1 y las de comunicaciones tasadas de fojas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 con el siguiente agregado:

«En las tarifas de abono regirá el 50 o/o de rebaja para las oficinas de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y el 10 o/o para las demás Reparticiones públicas del Estado».

Art. 3º. — La Compañía Unión Telefónica no podrá librar al servicio público estas nuevas estaciones sin la respectiva autorización de la Dirección General de Correos y Telégrafos la que procederá previamente a inspeccionarla, debiendo la Compañía nombrada ingresar en la citada Dependencia, las sumas correspondientes en concepto de medios de movilidad y viáticos del personal que se comisione a tal efecto.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado correspondiente.

ALVEAR
José P. Tamborini

Ministerio del Interior. — Ley N.º 11.387 reglamentación de la ley de formación y contralor del Registro Electoral.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1926.

Habiendo sido promulgada la ley número 11.387 sobre formación y contralor del registro electoral en todo el territorio de la República, y siendo de indispensable necesidad uniformar el procedimiento de las secretarías electorales a fin de que en la aplicación de la ley se cumplan los fines y propósitos que inspiraron su sanción, de conformidad a la facultad conferida en el inciso 2.º del artículo 86 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Ficheros de los enrolados y otros útiles
(Artículo 6.º de la ley)

Artículo 1.º — El Ministerio del Interior dispondrá lo necesario a fin de que a la brevedad posible y tomando como base que las secretarías electorales deberán estar instaladas y organizadas para entrar en funciones el 20 de Enero de 1927, se remita a cada Juzgado Federal los muebles ficheros y demás útiles para la aplicación y cumplimiento de la ley número 11.387.

Art. 2.º — El envío de dichos útiles se hará por intermedio de la Dirección General de Correos y Telégrafos al

asiento de cada Juzgado Federal. La Dirección General de Correos y Telégrafos recabará de cada Juzgado Federal, un recibo de entrega utilizando para ello el formulario número 4 que se describe al final del presente decreto, el que será devuelto de inmediato al Ministerio del Interior.

Art. 3.° — El Ministerio del Interior contratará por licitación pública la adquisición y confección de los siguientes muebles y útiles para el uso de las secretarías electorales:

200.000 (doscientos mil ejemplares de la ley N.° 11.387 y el presente decreto (formulario N.° 1).

2.000.000 (dos millones) de fichas de acuerdo al modelo A, que se inserta al final del presente decreto.

2.000.000 (dos millones) de fichas de acuerdo al modelo B.

2.000.000 (dos millones) de fichas de acuerdo al modelo C.

2.000.000 (dos millones) de fichas de acuerdo al modelo D.

500.000 (quinientos mil) fichas de acuerdo al modelo E; los demás impresos que se especifican por separado en el presente decreto, (artículos 3.°, 15, 16, 17, 18, 19 y 20); y

90 (noventa) muebles ficheros de metal, con capacidad de treinta y cinco mil fichas cada mueble, para archivar las fichas de los modelos A y B, y la ficha electoral matriz.

Estos muebles y útiles serán remitidos por el Ministerio del Interior, a los jueces federales a medida que los soliciten. El envío de las fichas y demás impresos se hara por intermedio de la Dirección General de Correos y Telégrafos, como piezas certificadas con recibo de retorno, utilizando en cada caso los formularios N.° 3 y 4.

Art. 4.° —

a) *Fichero N.° 1.* Las fichas electorales remitidas por intermedio del Ministerio de Guerra a cada juzgado federal, que corresponden al modelo 33 del decreto reglamentando la ley de enrolamiento general N.° 11.386, serán clasificadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.°, inciso *a*), 8.° y 9.° de la ley 11.387, por orden alfabético, por colegios electorales y circuitos en razón de la proximidad del domicilio del elector, agrupando cien electores como mínimo y doscientos veinte como máximo; con excepción de la Capital de la Nación, capitales de provincia y ciudades que dentro de su radio urbano cuenten con más de 50.000 habitantes, donde se podrá agrupar hasta trescientos electores como máximo.

Siendo la ficha electoral creada por el artículo 7.°, de la ley de enrolamiento general, — el documento principal e indispensable para la incorporación al registro electoral de todos los ciudadanos enrolados —, y debiéndose llenar las fichas de los modelos A, B, C, D y E con los datos contenidos en la ficha electoral, los jueces federales dispondrán lo necesario a fin de que cada secretaría la conserve con toda seguridad. Estas fichas electorales bajo ningún concepto deberán salir de la Secretaría Electoral, salvo disposición expresa dada por el juez federal del distrito electoral o de sección, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de la ley 11.387. Las llaves del fichero N.° 1 deberán estar en poder del secretario electoral;

b) *Fichero N.° 2.* De estas fichas (las determinadas en el inciso anterior), y a medida que vayan llegando al juzgado, los jueces federales harán sacar tres copias: una que servirá para organizar el fichero N.° 2, se clasificarán en él las fichas del modelo A, de color verde, por riguroso orden alfabético, todos los inscriptos en el registro correspondiente al distrito electoral o sección judicial;

c) *Fichero N.° 3.* La segunda copia de la ficha electoral que se determina en el inciso *a*), servirá para organizar el fichero N.° 3, en el que se clasificarán esas fichas por riguroso orden de número de matrícula individual dentro de cada distrito electoral o sección judicial (modelo B, color azul).

En la forma indicada en los precedentes inciso *a*), *b*) y *c*), deberán quedar organizadas en cada secretaría electoral, los tres ficheros que dispone el inciso *a*), del artículo 6.°, de la ley 11.387.

d) La tercera copia de la ficha electoral que determina el inciso *a*) del artículo 4.° del presente decreto, será la ficha que cada secretaría electoral remitirá al fichero nacional de enrolados (artículos 30 y 32 de la ley 11.387 y 21 del presente decreto) modelo C en color blanco cruzada por una franja roja;

e) Una vez que se hayan hecho las tres copias de las fichas a que se refieren los incisos *b*), *c*) y *d*) del presente artículo, el juez federal a los efectos de hacer imprimir las listas provisionales de electores correspondientes a cada colegio electoral, — mandará llenar una ficha del modelo D en color amarillo, para cada elector, con todos los datos que determina el artículo 10 de la ley 11.387 y que serán copiados de la ficha electoral archivada en el fichero número 1.

Esta ficha se entregará a las imprentas para la impresión de las listas provisionales, definitivas y de los nuevos enrolados a que se refieren los artículos 9, 10, 15 y 29 de la ley 11.387.

A los efectos de las responsabilidades que estatuye el artículo 11 de la ley citada, cada ficha del modelo D llevará un talón perforado, con una numeración correlativa, debiendo firmar cada talón el empleado de la secretaría electoral que hizo la copia de la ficha. Estos talonarios deberán ser conservados por el secretario electoral convenientemente ordenados.

La corrección de las pruebas de imprenta de las listas provisionales, así como éstas, deberán hacerse en las secretarías electorales confrontándolas con las fichas electorales matrices archivadas en el fichero número 1, a fin de tener la constancia de que no se ha omitido a algún elector.

f) Las fichas del fichero número 1 que correspondan a los ciudadanos naturalizados, serán copiadas de las fichas electorales utilizando la ficha del modelo E de color rojo. Estas copias serán archivadas por su respectivo orden de clasificación, conjuntamente con las fichas de los modelos A y B en los ficheros números 2 y 3, respectivamente, y sólo se distinguirán de las fichas de los electores nativos por el color.

g) Los secretarios electorales dispondrán que las fichas determinadas en los incisos *b*), *c*), *d*) y *e*) sean llenadas cada una con máquina de escribir, en escritura negra, con caracteres bien claros y definidos, prohibiendo la impresión de un tipo de letra o signo sobre otro.

Los apellidos deberán escribirse en mayúsculas: (RODRIGUEZ Juan Antonio). Cuando se trate de que un elector tenga dos apellidos se pondrá en mayúsculas ambos, escribiendo primero el apellido paterno e inmediatamente el materno: (FERNANDEZ PEÑA Alberto). Cuando se trate de apellidos con una preposición, se colocará en mayúsculas el apellido, dejando la preposición para colocarla después del nombre del elector: (LEONARDIS Antonio de), ANDREA Francisco de). Igualmente, dispondrán y se asegurarán de que cada ficha sea llenada en todos sus claros de modo que responda al objeto de la palabra que la ficha lleva impresa.

Para el caso de descompostura de alguna máquina de escribir la ficha deberá ser llenada como está indicado en el párrafo anterior, imitando los caracteres de imprenta.

Art. 5.° — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cada secretaría electoral llevará un libro que será copia del registro electoral y en el que se deberán anotar con tinta roja todas las correcciones o modificaciones que se vayan introduciendo en el registro por bajas o errores de impresión, utilizándose para las anotaciones del caso la columna destinada a "observaciones". Terminada cada elección nacional ordinaria, el libro a que se refiere el presente artículo será debidamente archivado, utilizándose para la siguiente elección nacional un segundo libro con la copia del registro definitivo que se utilizó en la anterior elección.

Formación del Registro Electoral

(*Artículos 8.° y 9.° de la ley*)

Art. 6.° — Siendo el principal propósito de las leyes números 8.871 y 11.387 el de congregar a los ciudadanos electores en pequeños grupos o series en razón de la proximidad del domicilio a fin de facilitarles el sufragio (artículo 9.° de la ley 11.387), los jueces federales dispondrán lo necesario a fin de que cada secretaría electoral proceda de inmediato a la división del mapa electoral que corresponda al distrito o a la sección judicial, en la siguiente forma:

1.° Se deslindará en el mapa *cada colegio electoral*, entendiéndose por tal denominación las divisiones territoriales comprendidas entre las denominaciones de: *circunscripción*, "sección" o "parroquia"; *partido, departamento o pedanía;*

2.° Estos colegios electorales, se subdividirán a su vez *en tantos circuitos* como núcleos de población existan, teniendo especial cuidado de agrupar a los electores en razón de la proximidad de los domicilios (artículo 9.° de la ley). *Estos circuitos*, deberán llevar una numeración correlativa del uno en adelante. Para la formación *de los circuitos* en las capitales de provincias y ciudades de una densa población, se tomará como base la división policial que comúnmente se le da bajo la denominación de "sección" o "barrio". En los pueblos de la campaña, para la formación *de los circuitos*, podrá tomarse como base la división que comúnmente se conoce por la de "cuartel", "barrio" o "fundo", sin que esta denominación prive de subdividir el cuartel, barrio o fundo, en tantos circuitos como núcleos de población electoral compacta existan.

En la formación *de los circuitos*, se deberá tener muy en cuenta los caminos, ríos, arroyos y vías de comunicación, tratando de abreviar las distancias del domicilio de los núcleos de población de cada circuito con el lugar o lugares donde funcionarán comicios durante una elección;

3.° Hecha la división de cada colegio *por circuitos*, (véase el croquis de la división que corresponde al plano inserto al final de este decreto), se numerarán *los circuitos* del uno en adelante, empezando por la primera subdivisión que se haya hecho en el primer colegio electoral para continuarla hasta el último colegio del distrito electoral o sección judicial, sin preocuparse que pueda haber circuitos con un pequeño núcleo de electores que siempre deberán ser más de cien ciudadanos;

4.° En seguida, y con las fichas del modelo N.° 33 del decreto reglamentando la ley N.° 11.386, que se sacarán del fichero N.° 1, a la mano, se procederá a agrupar a los ciudadanos electores por riguroso orden alfabético. Realizada esta operación, se procederá a agrupar las fichas así ordenadas, en series de 220 electores como máximo, con excepción de la Capital de la Nación, capitales de provincias y ciudades que dentro de su radio urbano cuenten con más de 50.000 habitantes; donde cada serie podrá ser de 300 electores como máximo; todo, como está indicado en el inciso *a*) del artículo 4.° del presente decreto.

De esta definición se desprende que un circuito puede tener más de una serie.

Listas provisionales y definitivas de los electores

(*Artículos 11 y 15 de la ley*)

Art. 7.° — Para la impresión de las listas provisionales y definitivas de los electores que determinan los artículos 10 y 16 de la ley número 11.387, así como para la impresión de los registros electorales que indica el artículo 15 de la misma ley, los jueces federales deberán contratar esos servicios por licitación pública llenando todas las formalidades que establece la ley de contabilidad de la Nación. Sin perjuicio de esta disposición, en cada contrato de licitación deberá establecerse lo siguiente:

a) Que la casa impresora se obliga a depositar en garantía del contrato, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del juez federal del distrito o de sección, una suma determinada que fijará el juez federal, en proporción a la importancia del registro electoral, cuyo depósito deberá hacerse antes de la apertura de los sobres que contengan **las** propuestas;

b) Que la casa impresora responderá por la pérdida o extravío de una o más fichas de las especificadas en el modelo D que le serán entregadas por la secretaría electoral, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 4.°, inciso *a*) del presente decreto;

c) Que la casa impresora incurrirá en las penalidades establecidas en el artículo 38 de la ley número 11.387 por la omisión, errores o trasposición de los electores cuyos nombres no hayan sido impresos en las listas respectivas y de acuerdo a las constancias de la ficha del modelo 33 del decreto reglamentario de la ley número 11.386 ya citado;

d) Prohibición absoluta de entregar a persona, partido político o autoridad cualquiera, todo o parte del material de imprenta que recibe en depósito, así como de cualquier impreso o listas, salvo disposición expresa por escrito del juez federal;

e) Además del depósito garantía establecido en el inciso *a*), todo proponente deberá hacer subscribir la propuesta respectiva y el pliego de condiciones o contrato, por un fiador solidario personal, liso y llano pagador, hasta la suma que fije el juez federal, el que será responsable del compromiso contraído en el contrato. El depósito-garantía deberá responder a las multas que se impongan por incumplimiento al contrato,

y si para hacer frente a esas multas no fuesen suficiente los fondos depositados, se intimará el pago consiguiente a la garantía solidaria hasta integrar el total del depósito;

f) Dentro de los precios que se estipulen quedará comprendido todo trabajo de composición, exclusión, cambio, aumento, modificación total o parcial e impresión, y no se admitirá suplemento alguno, salvo los casos que expresamente se especifiquen; y

g) Los jueces federales fijarán en los contratos los plazos respectivos para que las casas impresoras entreguen las pruebas de imprenta y las listas provisionales y definitivas corregidas e impresas (artículos 12 y 15 de la ley número 11.387) estableciéndose las multas correspondientes para los casos de incumplimiento.

Art. 8.° — Los jueces federales dispondrán también que en los contratos de licitación de que se hace referencia en el artículo anterior, se establezca que el plomo de las líneas linotípicas que por cualquier causa fuera inutilizado, ya sea por eliminación del registro o por cualquier otro motivo, es propiedad de la Nación.

Art. 9.° — Los precios deberán contratarse a tanto por línea linotípica, entendiéndose por tal denominación el renglón que corresponde al número de orden, clase, matrícula, una columna de puntos para poder intercalar la palabra "votó", apellido, nombre, profesión y domicilio, y una columna para observaciones, que corresponda a cada elector. Se establecerán dos precios: uno que corresponderá al valor de la línea linotípica que adquiere en propiedad el Superior Gobierno de la Nación; y el otro, responderá al precio de impresión incluyéndose en él el rayado y demás tipos de impresión de acuerdo a los formularios números 5, 6, 7, 8, 9 y 10 que se insertan al final del presente decreto.

Art. 10. — Los jueces federales determinarán la cantidad de ejemplares de los formularios que corresponden al número 6, que será el modelo del registro electoral uniforme y definitivo para todos los distritos electorales o de sección judicial; y que deberán entregar las casas impresoras para cada elección nacional ordinaria, y la calidad del papel a emplearse en la impresión (de 20 kilos en hojas sueltas y de 30 kilos, para los ejemplares encuadernados en tela y cartulina), debiendo tener todos esos ejemplares las medidas exactas que indica el formulario número 6.

Art. 11. — Para los casos que no se hayan previsto en el presente decreto, los jueces federales ajustarán los contratos de licitación tomando como fuente de información los contratos de licitación para la impresión de los registros realizados en 1921 y 1923.

Art. 12. — Los contratos de licitación para la confección e impresión de las listas provisionales y del registro electoral (artículos 11 y 15 de la ley número 11.387), serán por el término de cuatro años a contar del 1.° de Enero de 1927. Todo el material de líneas linotípicas y el plomo de las líneas linotípicas que no se usen y que formen el registro electoral definitivo de cada colegio y distrito, será depositado ante el encargado del fichero nacional de enrolados, cuando se trate de imprentas establecidas en la Capital de la Nación; y en ese caso los depósitos deberán hacerse a la orden del juez federal de cada distrito electoral o sección judicial. Cuando los registros sean impresos en imprentas de la localidad, asiento del juzgado federal, todo el material de líneas linotípicas deberá ser depositado en los locales de las secretarías electorales respectivas.

Art. 13. — Dentro de los ocho días de firmado el contrato de licitación de que hacen referencia los artículos anteriores, los jueces federales remitirán al Ministerio del Interior (oficina de contabilidad) y a la Contaduría General de la Nación una copia legalizada del referido contrato.

Art. 14. — La Contaduría General de la Nación en ningún caso liquidará orden de pago por trabajos de impresión sin que previamente se haya llenado el requisito establecido en el artículo 13.

Distribución de las listas provisionales de electores

Art. 15. — El Ministerio del Interior mandará imprimir por licitación pública como está dispuesto en el artículo tercero, 50.000 (cincuenta mil) circulares para ser enviadas a los jueces federales en la misma forma que se ha establecido en la última parte del artículo tercero del presente decreto (formulario número 11). Los jueces federales al hacer la remisión de las listas provisionales incluirán un ejemplar de esa circular, pudiendo distribuir las listas provisionales en forma y modo que ellas puedan servir de información a los inscriptos dentro de cada circuito, para el caso de que el colegio sea muy extenso.

Fiscalización de las listas de electores
(Artículo 13 de la ley)

Art. 16. — El Ministerio del Interior mandará imprimir por licitación pública como está dispuesto en el artículo tercero, 200.000 (doscientos mil) ejemplares de la nota-comunicación que se indica en el formulario número 12. Esta comunicación, que deberá ser utilizada por los ciudadanos enrolados para reclamar ante los jueces federales por omisiones o errores de impresión en las listas provisionales será entregada por el Ministerio del Interior en cantidades suficientes a los jueces federales, a los partidos políticos, a las oficinas de correos y telégrafos y a los ciudadanos que lo solicitaren.

Art. 17. — El Ministerio del Interior mandará imprimir 50.000 (cincuenta mil) ejemplares de la cédula-notificación de acuerdo al formulario número 13, las que serán remitidas a los jueces federales en la forma ya establecida en este decreto y a medida que lo soliciten, para cumplir lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la ley número 11.387.

Reclamaciones por deficiencias del registro electoral y de los electores inhabilitados
(Artículos 18 y 19 de la ley)

Art. 18. — El Ministerio del Interior mandará imprimir por licitación pública como está dispuesto en el artículo tercero, 100.000 (cien mil) ejemplares de cada clase, de las notas de reclamación que especifican los formularios números 14 y 15, a fin de que puedan ser utilizadas por los ciudadanos enrolados en los casos previstos por los artículos 18 y 19 de la ley número 11.387. Estos ejemplares podrán ser remitidos a los jueces federales por cada elector como está dispuesto en el artículo 19 del presente decreto, y entregados a los partidos políticos cuando lo soliciten por escrito.

Electores inhabilitados en razón de sus funciones y estado
(Artículos 20 y 21 de la ley)

Art. 19. — El Ministerio del Interior mandará imprimir por licitación pública como está dispuesto en el artículo tercero, 100.000 (cien mil) fichas de acuerdo al formulario número 16, las que serán remitidas por correo certificado con recibo de retorno a los funcionarios públicos que especifican los artículos 20 y 21 de la ley 11.387. Estas fichas servirán para comunicar a los jueces federales la nómina de los ciudadanos incapacitados para ejercer el sufragio.

Los jefes de las reparticiones enumeradas en los artículos 20 y 21 citados, dispondrán que en las oficinas de sus respectivas dependencias se conserve convenientemente ordenado el talón que corresponde a cada ficha que remitan a los jueces federales. En dicho talón deberá dejarse constancia de la fecha que fueron despachadas las fichas y el empleado que intervino en la confección y expedición de las mismas. Las fichas deberán ser escritas con máquina de escribir y, si no se pudiera utilizar ésta serán llenadas con tinta negra a mano imitando los caracteres de imprenta como está dispuesto en el inciso g) del artículo 4.°

Electores fallecidos
(Artículo 27 de la ley)

Art. 20. — El Ministerio del Interior mandará imprimir por licitación pública como está dispuesto en el artículo tercero, 300.000 (trescientos mil) ejemplares de fichas de acuerdo al formulario número 17, las que serán remitidas a los jefes de las oficinas del registro civil en toda la República, para comunicar al juez federal de la jurisdicción que corresponda al último domicilio anotado en la libreta de enrolamiento del fallecido.

Los jueces federales tan pronto reciban las fichas de comunicación de fallecimiento de que se hace referencia en el párrafo anterior, ordenarán que los secretarios electorales procedan de inmediato a anular la ficha cruzándola en toda su extensión con un sello que dirá: FALLECIDO, como está dispuesto en el artículo 27 de la ley número 11.387, y ordenarán también la eliminación del fallecido del registro de electores. Cada secretaría electoral deberá llevar al día un libro en el cual se registrarán todas las comunicaciones de fallecidos, con indicación del número de matrícula, clase militar, apellido y nombre y último domicilio del causante, nombre de la oficina del registro civil o repartición pública que comunicó el fallecimiento y la fecha respectiva.

Las comunicaciones del fallecimiento dirigidas a los jueces federales, serán transportadas por el correo de la Nación como pieza certificada con recibo de retorno libre de porte.

Cuando los jueces federales notaran que en el transcurso de un trimestre alguna oficina del registro civil dejara de comunicarle los fallecimientos, el juez federal se dirigirá por pieza certificada con recibo de retorno al jefe del registro civil de la oficina remisa, instándolo al cumplimiento de las obligaciones y deberes que le imponen las leyes 11.386 y 11.387 y le recordará también las penas a que da lugar esa falta de cumplimiento. Sin perjuicio de esa comunicación, el juez federal se dirigirá también por certificado con recibo de retorno, al gobierno de la provincia que corresponda a la jurisdicción de la oficina del registro civil remisa y en la Capital de la Nación, al intendente municipal, dándole conocimiento de la intimación que se ha debido hacer a aquel funcionario provincial o municipal. Si transcurriera un período prudencial y el juzgado federal no recibiera del jefe del registro civil contestación alguna a la intimación que se le hizo, el juez federal comunicará ese hecho, acompañando todos los antecedentes del caso al superior gobierno provincial, al Ministerio del Interior y al Ministerio de Guerra, a los fines que se estimen pertinentes.

Fichero nacional de enrolados
(Artículo 30 y siguientes de la ley)

Art. 21. — Siendo una de las principales funciones que tiene a su cargo el fichero nacional de enrolados, el de ejercer un contralor de todos los registros electorales del país y, debiendo estar dicho fichero al día en la ordenación de las fichas que en él serán archivadas, los jueces federales dispondrán lo necesario para que las copias de las fichas electorales que establece el artículo 32 de la ley 11.387 y el inciso d), del artículo 4.° del presente decreto, sean remitidas al fichero federal de la Capital de la Nación dentro de los ocho días que se hayan recibido en la secretaría electoral las fichas originales enviadas por los distritos militares en razón de lo dispuesto en el artículo 7.°, de la ley de enrolamiento general número 11.386 (último párrafo).

Oportunamente el Poder Ejecutivo de la Nación reglamentará todo lo relativo al funcionamiento del fichero nacional de enrolados.

Estadística de los registros electorales
(Artículos 32, 34 y 35 de la ley)

Art. 22. — Los jueces federales dispondrán que los secretarios electorales remitan trimestralmente al Ministerio del Interior una planilla de estadística en la que conste las altas y bajas que se hayan producido en el registro electoral durante cada trimestre. En las altas, se hará constar el número de electores que se han incorporado al registro por haberse enrolado después de vencido el plazo fijado para el enrolamiento general, el número de enrolados con procedencia de otros distritos electorales o de sección judicial, y el número de electores que hayan recuperado su capacidad política.

En las bajas se hará constar su número por separado con indicación de las que son por traslado del elector a otro distrito electoral o sección judicial, y los fallecidos, con indicación del número, en cada caso.

Gratuidad de las comunicaciones
(Artículos 13, 14, 18 y 19 de la ley)

Art. 23. — Las comunicaciones que formulen los ciudadanos enrolados y que vayan dirigidas a los jueces federales y secretarios electorales en virtud de lo que disponen los artículos 13, 14, 18 y 19 de la ley N.° 11.387 y el presente decreto, serán transportadas por el correo como piezas certificadas con recibo de retorno y libre de porte. A este efecto, las oficinas de correos de la Nación colocarán un sello en cada sobre, junto a la dirección del mismo que dirá: *Ley N.° 11.387, artículos 13, 14, 18 y 19.*

Los empleados de correo, quedan facultados para en caso de duda recabar del juez federal o del secretario electoral la constatación del contenido de la pieza certificada que se entregue al destinatario.

Personería de los partidos políticos
(Artículo 12 y siguientes de la ley)

Art. 24. — A los efectos de lo dispuesto en los artículos 13 y sus concordantes de la ley 11.387, las autoridades directivas de los partidos políticos deberán comunicar por escrito al juez federal del distrito electoral o de sección, el nombre, apellido, clase y número de matrícula, del ciudadano que se haya autorizado para representar al partido político en las distintas gestiones que le encomienda la ley número 11.387.

Los nombramientos que no podrán recaer en más de una persona, deberán ser otorgados en favor de ciudadanos inscriptos en el registro del distrito electoral o de sección judicial, que sean electores en ejercicio y que sepan leer y escribir correctamente.

Secretarías electorales
(Artículos 4.° y 48 de la ley)

Art. 25. —

a) Autorízase a los jueces federales a designar el personal necesario de secretaría electoral, de acuerdo a la escala que a continuación se expresa y que ha sido formulada en concordancia con el número de inscriptos, con el movimiento de altas y bajas, teniendo presente el personal que hasta la fecha prestaba servicios en las secretarías electorales, en cumplimiento de lo que disponía la ley número 8.130, hoy derogada, y sin perjuicio de que esta distribución pueda ser ampliada cuando los jueces federales lo soliciten fundadamente al Ministerio del Interior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la ley citada:

Juzgado federal de la Capital de la Nación:
25 empleados.

Juzgado federal de La Plata:
20 empleados.

Juzgado federal de Mercedes:
13 empleados.

Juzgado federal de Bahía Blanca:
14 empleados.
Juzgado federal de Santa Fe:
1 secretario electoral y 12 empleados.
Juzgado federal de Rosario:
1 secretario electoral y 8 empleados.
Juzgado federal de Paraná:
1 secretario electoral y 5 empleados.
Juzgado federal de Concepción del Uruguay:
8 empleados.
Juzgado federal de Corrientes:
1 secretario electoral y 13 empleados.
Juzgado federal de Córdoba:
1 secretario electoral y 6 empleados.
Juzgado federal de Bell Ville:
1 secretario electoral y 7 empleados.
Juzgado federal de San Luis:
1 secretario electoral y 5 empleados.
Juzgado federal de Santiago del Estero:
6 empleados.
Juzgado federal de Tucumán:
5 empleados.
Juzgado federal de Mendoza:
6 empleados.
Juzgado federal de San Juan:
1 secretario electoral y 5 empleados.
Juzgado federal de Catamarca:
1 secretario electoral y 3 empleados.
Juzgado federal de La Rioja:
1 secretario electoral y 4 empleados.
Juzgado federal de Salta:
1 secretario electoral y 4 empleados.
Juzgado federal de Jujuy:
1 secretario electoral y 3 empleados.

Todo este personal, unido al que ha prestado servicios en las secretarías electorales hasta la fecha y que fué designado en virtud de decretos emanados del Poder Ejecutivo de la Nación para realizar las tareas que encomendaba la ley número 8.130 (hoy derogada), constituirá el personal de las secretarías electorales para realizar las tareas que encomienda a la misma la ley número 11.387, sin perjuicio de las promociones o cambios que juzguen conveniente introducir los jueces federales;

b) El personal de las secretarías electorales deberá distribuirse proporcionalmente de acuerdo a las siguientes categorías: un oficial primero, un auxiliar, escribientes y archivistas, con excepción de los juzgados federales de Catamarca, La Rioja, Salta y Jujuy, que no tendrán oficial primero;

c) Sin perjuicio de las categorías establecidas en el inciso anterior, cada secretaría electoral estará a cargo de un secretario electoral. Los secretarios electorales que con anterioridad a la fecha prestaban servicios en cumplimiento de la ley número 8.130, y que fueron designados en virtud de decretos emanados del Poder Ejecutivo de la Nación, continuarán en sus respectivos cargos, salvo las modificaciones que juzgaren conveniente introducir los jueces federales.

Los secretarios electorales percibirán un sueldo mensual igual al que fija la ley de presupuesto de la Nación para los secretarios de cada juzgado federal;

d) Todo el personal de cada secretaría electoral percibirá un sueldo mensual de acuerdo a la siguiente escala:

Juzgados federales de la Capital de la Nación, La Plata, Bahía Blanca, Mercedes y Rosario:

Oficial 1.°, quinientos pesos moneda nacional.

Auxiliar, trescientos veinticinco pesos moneda nacional.

Escribientes, doscientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional, cada uno; y

Archivistas, doscientos diez pesos moneda nacional cada uno.

Juzgados federales de Santa Fe, Paraná, Concepción del Uruguay, Corrientes, Córdoba, Bell Ville, Mendoza, Tucumán y Santiago del Estero:

Oficial 1.°, trescientos sesenta pesos moneda nacional.

Auxiliar, trescientos pesos moneda nacional.

Escribientes, doscientos diez pesos moneda nacional, cada uno; y

Archivistas, ciento noventa pesos moneda nacional, cada uno.

Juzgados federales de San Juan, San Luis, Catamarca, La Rioja, Salta y Jujuy:

Oficial 1.° (con excepción de los cuatro últimos juzgados federales), trescientos pesos moneda nacional.

Auxiliar, doscientos sesenta pesos moneda nacional.

Escribientes, doscientos diez pesos moneda nacional, cada uno; y

Archivistas, ciento noventa pesos moneda nacional, cada uno.

e) Los nombramientos del personal de las secretarías electorales que se autorizan por el presente decreto en los citados incisos, y los de aquellos que prestaban servicios en cumplimiento de la ley número 8.130, serán con carácter provisorio (artículo 48 de la ley número 11.387), y hasta tanto el Honorable Congreso Nacional incluya en la ley de presupuesto de la Nación las correspondientes partidas para cada secretaría electoral de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.° de la ley 11.387.

Art. 26. — Los jueces federales comunicarán de inmediato al Ministerio del Interior, empleando el formulario número 2, la nómina del personal que designen en virtud del presente decreto como también de la forma en que ha quedado constituído todo el personal de cada secretaría electoral. La Contaduría General de la Nación no liquidará ninguna planilla de sueldos sin que previamente se haya llenado los requisitos exigidos en los incisos del artículo anterior.

Territorios nacionales

(Juzgados letrados)

Art. 27. — Teniendo en cuenta que la ley número 11.387 rige también para los territorios nacionales, los jueces letrados en la aplicación de dicha ley deberán sujetarse en todos sus actos a las mismas obligaciones y deberes que impone la ley número 11.387 y el presente decreto a los jueces federales de distrito o de sección.

Art. 28. — Cada juzgado letrado constituirá un distrito electoral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.°, 2.° y 3.° de la ley número 11.387. En los territorios nacionales donde existan varios jueces letrados, desempeñará las funciones de juez del registro electoral el magistrado más antiguo residente en la capital del territorio.

Art. 29. — En cada distrito electoral de los territorios nacionales se organizará una secretaría a cargo de un secretario electoral, quien tendrá las mismas obligaciones y deberes que impone a los secretarios electorales de los juzgados federales la ley número 11.387 y el presente decreto.

Art. 30. — La organización y el funcionamiento de las secretarías electorales en los territorios nacionales deberá hacerse en un todo de acuerdo a la ley número 11.387 y a lo expresamente establecido en los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 del presente decreto.

Art. 31. — En la aplicación de los artículos 27 de la ley 11.387 y 20 del presente decreto, los jueces letrados deberán comunicar de inmediato al Ministerio del Interior cualquier falta cometida por los jefes o encargados del registro civil. Los jefes o encargados del registro civil en los territorios nacionales que dejaren de cumplir con las obligaciones y deberes que les imponen las leyes 11.386, 11.387 y el presente decreto, serán exonerados por la autoridad que corresponda, sin perjuicio de las sanciones penales a que se hubieren hecho acreedores.

Art. 32. — En igual pena incurrirán los jefes de policía de los territorios nacionales que dejaren de cumplir lo preceptuado en los artículos 20 y 21 de la ley número 11.387.

Art. 33. — De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 25 del presente decreto, autorízase a los jueces letrados a designar el siguiente personal para cada secretaría electoral.

Territorio de La Pampa

1 secretario electoral con sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional mensual;

1 auxiliar, con sueldo de doscientos ochenta pesos moneda nacional mensual;

2 escribientes, con sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional mensual, cada uno;

1 archivista, con sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensual.

Territorio de Río Negro:

1 secretario electoral, con sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional mensual;

1 auxiliar, con sueldo de doscientos ochenta pesos moneda nacional mensual;

1 escribiente, con sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional mensual; y

1 archivista, con sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensual.

Territorio de Misiones:

1 secretario electoral, con sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional mensual;

1 auxiliar, con sueldo de doscientos ochenta pesos moneda nacional mensual;

1 escribiente, con sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional mensual; y

1 archivista, con sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensual.

Territorio del Chaco:

1 secretario electoral, con sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional mensual;

1 auxiliar, con sueldo de doscientos ochenta pesos moneda nacional mensual;

1 escribiente, con sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional mensual; y

1 archivista, con sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensual.

Territorio de Formosa:

1 secretario electoral, con sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional mensual;

1 auxiliar, con sueldo de doscientos ochenta pesos moneda nacional mensual; y

1 escribiente, con sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional mensual.

Territorio del Neuquén:

1 secretario electoral, con sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional mensual;

1 auxiliar, con sueldo de doscientos ochenta pesos moneda nacional mensual; y

1 escribiente, con sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional mensual.

Territorio del Chubut:

1 secretario electoral, con sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional mensual;

1 auxiliar, con sueldo de doscientos ochenta pesos moneda nacional mensual;

1 escribiente, con sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional mensual; y

1 archivista, con sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensual.

Territorio de Santa Cruz:

1 secretario electoral, con sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional mensual;

1 auxiliar, con sueldo de doscientos ochenta pesos moneda nacional mensual;

1 escribiente, con sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional mensual; y

1 archivista, con sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensual.

Disposiciones generales

Art. 34. — La libreta de enrolamiento, con todas sus foliaturas completas, es el documento público de identificación personal. Sin perjuicio de las penalidades establecidas en las leyes número 8.871 y 11.387, todo ciudadano argentino o naturalizado está obligado a presentar su libreta de enrolamiento en todos los casos en que las autoridades nacionales o provinciales lo exigieren. Si, no obstante la intimación de éstas, la presentación no se llevare a cabo, el hecho deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento del Ministerio de Guerra. La devolución de la libreta de enrolamiento deberá hacerse inmediatamente, dejándose constancia escrita, del nombre, apellido, clase, matrícula y último domicilio que conste en la libreta.

Art. 35. — Todos los empleados nacionales y obreros que trabajen por cuenta de la Nación, que sean ciudadanos argentinos o naturalizados, deberán bajo pena de seis meses de suspensión de sus empleos, presentar a sus superiores inmediatos, en el día siguiente al de una elección nacional, sus respectivas libretas de enrolamiento para justificar que han cumplido con su deber cívico. La reincidencia será causa suficiente para la destitución.

Los jefes de oficina, sección, etc., darán cuenta a sus superiores por escrito e inmediatamente, de las omisiones que sus subalternos cometieran, incurriendo ellos mismos en la pena de destitución si no lo hicieren o faltaren a la verdad en sus comunicaciones.

Art. 36. — La misma disposición contenida en el artículo anterior regirá para los empleados nacionales, provinciales y municipales que se encuentren inscriptos en el registro electoral municipal de la Capital de la Nación con arreglo a la ley número 10.240.

Art. 37. — Todo empleado nacional, provincial o municipal y los obreros que trabajen por cuenta de la Nación, argentinos o naturalizados, están obligados a presentar sus respectivas libretas de enrolamiento al jefe inmediato, en el mismo momento de hacerse cargo del empleo. Los jefes superiores deberán examinar minuciosamente cada libreta de enrolamiento para constatar si el empleado ha cumplido anteriormente con su deber cívico y si no ha dejado de cumplir con la obligación que le impone el artículo 19 de la ley número 11.386 sobre cambio de domicilio.

Los jefes de oficina, sección, etc., deberán dejar constancia escrita de haber cumplido en cada caso con esta disposición y anotarán las observaciones pertinentes que elevarán de inmediato a sus superiores. La falta de cumplimiento de esta disposición hará pasible a los jefes de oficina, sección, etc., de la pena de destitución, como igualmente si se comprobara que la constancia ha sido dada en una forma falsa o capciosa.

Art. 38. — Las libretas de enrolamiento de los sargentos, cabos, agentes de policía y guardia de cárceles de la Capital y de las provincias, como las del personal de tropa del cuerpo de bomberos de la Capital y provincias y, la de los sargentos, cabos y soldados de la aduana inhabilitados para el ejercicio del sufragio en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.°, inciso 2.° letra b), de la ley número 8.871,—deberán quedar en depósito y en poder de los jefes de las respectivas reparticiones desde cinco días antes de cada elección.

Art. 39. — Igual disposición que la del artículo anterior regirá para los sargentos, cabos y soldados de la policía y

del guardia de cárceles en los territorios nacionales.

Art. 40. — Autorízase a los jefes de las oficinas del Registro Civil de la Nación y a los de correos y telégrafos nacionales a hacer uso del telégrafo sin previo pago, en todas las comunicaciones relativas a enrolamiento, fallecidos, cambios de domicilio y demás relaciones que deban mantener con los distritos militares o con los jueces federales y letrados por asuntos del servicio que les encomiendan las leyes número 4.707, 8.871, 11.386 y 11.387.

Art. 41. — Para computar los plazos de días a que se refiere la ley número 11.387 y los del presente decreto, deberán contarse únicamente los días hábiles.

Art. 42. — La Dirección General de Correos y Telégrafos dispondrá lo necesario a fin de que las oficinas de su dependencia entreguen a cada ciudadano enrolado un formulario de los indicados en los números 12, 14 y 15 de que hacen mención los artículos 16 y 18 del presente decreto; debiendo constatar que en cada reclamación que se interpone, el recurrente acompaña su libreta de enrolamiento como está dispuesto en la ley 11.387.

Las oficinas de correo entregarán también a cada ciudadano un recibo de la pieza certificada que reciban del recurrente, con indicación del número de la pieza y la fecha de la expedición.

Cuando el recibo de retorno haya sido devuelto a la oficina expendedora y se constate que el recurrente ha cambiado de domicilio y no fuere encontrado en la localidad, el jefe de la oficina conservará en su poder dicho recibo y dará cuenta inmediata de esa circunstancia al juez federal o letrado ante quien se interpuso la reclamación.

Art. 43. — Los directores de establecimientos de enseñanza normal y especial y los de las universidades y facultades de la Nación, deberán enviar a los jueces federales cada año, al final de los cursos, una lista con el apellido y nombre, número de matrícula, clase militar y último domicilio de cada ciudadano argentino o naturalizado que haya sido graduado, con indicación del título que se le ha otorgado.

Art. 44. — Los jueces federales dispondrán que las secretarías electorales procedan a hacer las correcciones en el registro electoral y en las fichas de los tres ficheros, en las respectivas profesiones de cada enrolado y de acuerdo con la planilla a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 45. — De acuerdo a lo dispuesto en el inciso a), del artículo 25 del presente decreto, déjase sin efecto los decretos dictados con fecha: 5 de Mayo, 26 de Septiembre y 9 de Octubre de 1916; 8 de Junio de 1917; 28 de Mayo y 16 de Junio de 1918; 3 de Mayo y 3 de Septiembre de 1919; 22 de Junio de 1920; 23 de Marzo de 1922; 4 de Enero, 23 de Marzo y 2 de Mayo de 1923; 22 y 29 de Febrero, 15 de Marzo y 2 de Septiembre de 1924; Enero y 30 de Mayo de 1925; Enero, Marzo, 10 de Junio y 13 de Septiembre del corriente año; **y todos aquellos que se hayan dictado** autorizando a los jueces federales para designar empleados en las secretarías electorales en cumplimiento de las disposiciones que contenía la ley número 8.130

Art. 46. — Por el Ministerio del Interior se solicitará de los señores gobernadores de provincia y territorios nacionales su concurso y cooperación para el cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente decreto en lo que respecta a los empleados y reparticiones provinciales y municipales.

Art. 47. — Derógase los artículos 1.°, 2.° y 3.° del decreto dictado el 21 de Marzo de 1912; los artículos 3.° y 21 del decreto de 3 de Abril del mismo año, y déjase sin efecto el decreto de 21 de Octubre de 1915.

Art. 48. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a la ley número 11.387 (artículo 49 de la misma).

Art. 49. — Comuníquese, hágase saber a todos los ministerios, a los señores gobernadores de provincia y de los territorios nacionales, a los jueces federales y letrados, a la Contaduría General de la Nación; publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
José P. Tamborini.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Designando Delegado al Centenario de Laennec a los Dres. Lorenzo Moss y Roberto Wernicke.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1926.

212. Atento lo manifestado por la Legación de la República Argentina en Francia, en su telegrama de fecha 7/8 del corriente,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Desígnase también Delegados del Gobierno Argentino a la reunión que se celebrará en París, los días 13, 14 y 15 del corriente año con objeto de conmemorar el Centenario de Laennec, a los Doctores Lorenzo Moss y Roberto Wernicke en las mismas condiciones establecidas en el Decreto Nº. 211 del día 6 del mes en curso.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Reconociendo al Duque de Amalfi como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1926.

213. Vistas las Credenciales presentadas por el Sr. D. Antonio de Zayas y Beaumont, Duque de Amalfi, que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España ante el Gobierno Argentino

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Queda reconocido el Sr. D. Antonio de Zayas y Beaumont Duque de Amalfi en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España ante el Gobierno Argentino.

Art. 2º. — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Concediendo licencia al Auxiliar de este Ministerio Sr. Jorge Rohde.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1926.

214. Visto el pedido de licencia que formula el Auxiliar don Jorge M. Rohde y atento a las razones de salud que invoca,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Concédese licencia por el término de cuarenta y cinco días a contar del 10 del corriente al Auxiliar don Jorge M. Rohde.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombrando Delegado al Primer Congreso Conferencia Panamericana de Eugenesia y Homicultura.

Buenos Aires Diciembre 21 de 1926.

215. Vista la nota de la Legación de Cuba aquí acreditada No. 56, de fecha 5 de Septiembre ppdo. en la cual tramite la invitación de su Gobierno para que el de este República se haga representar en la Primera Conferencia Panamericana de Eugenesia y Homicultura, que se reunirá en La Habana el 24 de Febrero de 1927; y

Atento lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en el expediente No.852 — R 1926, en fecha 19 de Octubre último, y por el del Interior en el expediente Nº. 2?0 — R — 926, en fecha 1º. del corriente.

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Acéptase la invitación del Gobierno de Cuba para concurrir a la Primera Conferencia Panamericana de Eugenesia y Homicultura, que debe reunirse en La Habana el 24 de Febrero de 1927.

Art. 2º. — Desígnanse Delegados del Gobierno Argentino a S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba Doctor Sergio García Uriburu y a los señores Doctores Gregorio Aráoz Alfaro, Presidente del Departamento Nacional de Higiene y Raúl Cibils Aguirre, Presidente de la Sociedad de Pediatría y Profesor Suplente de la Facultad de Medicina.

Art. 3º. — Los gastos que ocasione la ejecución del presente decreto serán por cuenta del Ministerio del Interior.

Art. 4º. — Extiéndanse las Plenipotencias respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombrando Delegados al Vº. Congreso Panamericano del Niño.

Buenos Aires Diciembre 21 de 1926.

216. Vista la nota de la Legación de Cuba aquí acreditada No. 55 de fecha 5 de Septiembre ppdo. en la cual tramite la invitación de su Gobierno para que el de esta República se haga representar en el Vº. Congreso Panamericano del Niño, que debe reunirse en La Habana del 13 al 20 de Febrero de 1927; y

Atento lo manifestado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en el expediente Nº. 843 — R — 1926, en fecha 19 de Octubre último, y por el del Interior en el expediente Nº. 2?0 — R — 1926, en fecha 1º. del corriente, y por la Subsecretaría de Culto y Beneficencia en nota de 25 de Noviembre ppdo.;

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1º. — Acéptase la invitación del Gobierno de Cuba para concurrir el Vº. Congreso del Niño que debe reunirse en La Habana del 13 al 20 de Febrero de 1927.

Art. 2º. — Desígnanse Delegados del Gobierno Argentino a S. E. el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Cuba, Doctor Sergio García Uriburu, y a los Doctores Gregorio Araoz Alfaro, Presidente del Departamento Nacional de Higiene, Raúl Cibils Aguirre, Presidente de la Sociedad de Pediatría y Profesor Suplente de la Facultad de Medicina, y Carlos de Arenaza, del Servicio Médico de la Policía y de la Asociación Tutelar de Menores.

Art. 3º. — Los gastos que ocasione la ejecución del presente decreto, serán por cuenta del Ministerio del Interior.

Art. 4º. — Extiéndanse las Plenipotencias respectivas comuníquese, a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Promoviendo a Consul Auxiliar de 1ª clase al actual de tercera Señor Edmundo T. Calcaño.

Buenos Aires Diciembre 21 de 1926.

No. 217.

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º. — Promuévese a Cónsul Auxiliar de primera clase del Consulado General en Barcelona, al actual de tercera don Edmundo T. Calcaño.

Art. 2º. — Hasta tanto esta designación se incluya en el Presupuesto General, los sueldos y gastos que demande su ejecución, así como los de oficina de la categoría indicada, se imputarán al Inciso 3º., Item 30, Partida 1 del Presupuesto de Relaciones Exteriores.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Aprobando 2a. Lic. Púb. de drogas, artículos de farmacia e Inst. de cirugía, con destino al Reformatorio de Olivera.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1926.

227. Visto el presente expediente relativo a la segunda licitación pública celebrada el 28 de Junio ppdo. para la provisión de drogas, artículos de farmacia e **instrumentos de cirugía**, laboratorio y odontología, con destino al Reformatorio de Menores Abandonados y Delincuentes, en Olivera, durante el segundo semestre del corriente año;

Atento a lo informado por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la presente licitación pública y autorízase a la Dirección del Reformatorio de Menores Abandonados y Delincuentes, en Olivera, a contratar con los proveedores Juan M. van Rossum, Carabelli Hnos., A. Grimaldi y Cía., Lutz, Ferrando y Cía. y Trovati y Cía. la provisión de los artículos detallados a fojas 74 a 77 inclusive de este expediente, con destino al mencionado establecimiento, durante el segundo semestre del corriente año.

Art. 2º. — Autorízase igualmente a la Dirección del citado Reformatorio para adquirir mediante licitaciones privadas, y a medida que las necesidades del Establecimiento lo requieran los artículos no adjudicados en el presente remate, pudiendo invertirse en tal concepto hasta la suma de un mil trescientos veintidós pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.322,78 m/n.).

Art. 3º. — Los importes de pesos 79051 m/n. a que ascienden las adjudicaciones aprobadas, y el de pesos 1.322,78 m/n. que representan los artículos cuya adquisición se autoriza o sea la suma total de dos mil ciento trece pesos con veintinueve centavos moneda nacional (pesos 2.113,29 m/n.), será imputada al Anexo C. Inciso 11, Item 2, Partida 51 del presupuesto en vigencia por Ley 11.333.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva el expediente respectivo a la Comisión Asesora de Asilados y Hospitales Regionales a sus efectos.

ALVEAR. — Angel Gallardo. Víctor M. Molina. — R. M. Ortiz. — José P. Tamborini. — Antonio Sagarna.

Aprobando 2a. licitación pública relativa a la construcción de dos pabellones en el Sanatorio Santa María, para enfermos tuberculosos militares, y aprobando el contrato suscrito con la empresa Velasco y Justo.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1926.

228. Visto el presente expediente relativo a la segunda licitación pública celebrada el 7 de Septiembre próximo pasado, conforme a lo autorizado por decreto de fecha 1º. de Junio de 1926, para la construcción de dos pabellones en el Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, con destino a enfermos militares tuberculosos; y

Considerando:

Que en la realización de las dos licitaciones públicas celebradas en 21 de Junio y 7 de Septiembre del corriente año, para la adjudicación de las obras de construcción mencionadas e instalaciones complementarias respectivas, se han cumplido los requisitos exigidos por las leyes de Contabilidad y de Obras Públicas;

Que la primera licitación pública no dió resultado por falta de proponentes, y en la segunda la propuesta más ventajosa es la presentada por los Sres. Velasco y Justo, los que piden un aumento de 4,95 o/o. sobre el importe del presupuesto oficial, que a juicio de la Sección de Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales es normal en las condiciones actuales de la plaza;

Que el proyecto de contrato que se acompaña se encuentra formulado de acuerdo con dicha propuesta y de conformidad con las disposiciones de las leyes citadas, habiéndose efectuado el depósito y repuesto el sellado de ley;

Que se encuentra acreditada en forma satisfactoria la capacidad técnica y financiera de la empresa Velasco y Justo; y teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros,

Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase la segunda licitación pública efectuada el 7 de Septiembre ppdo. para la construcción de dos pabellones con sus instalaciones complementarias, en el Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, con destino a la asistencia de enfermos militares tuberculosos, y de acuerdo al proyecto aprobado por decreto de fecha 1º de Junio de 1926.

Art. 2º. — Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Velasco y Justo con el aumento de 4.95 o/o. sobre el importe del presupuesto oficial, o sea por la suma de pesos 151.387.96 m/n.

Art. 3º. — Apruébase el proyecto de contrato adjunto subscripto por la referida empresa y el Sr. Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, para la ejecución de las referidas obras, cuyo importe con imprevistos calculados en un 10 o/o. asciende a la suma de $ 166.526,75 m/n.

Art. 4º. — Impútese el presente gasto a los fondos de la Ley 4953

Art. 5º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva el presente expediente a la Comisión de su procedencia a sus efectos.

ALVEAR. — Angel Gallardo. — Víctor M. Molina. — R. M. Ortiz. — José P. Tamborini. Antonio Sagarna.

Autorizando el pago de $ 750 a José Ignacio Palomer por trabajos efectuados en la Comisión Asesora de A. y H. Regionales.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1926.

229. — Vista la nota elevada por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, en la cual comunica que el Sr. José Ignacio Palomer ha trabajado en la Secretaría de la misma, durante los meses de Septiembre y Octubre actual, correspondiendo reconocer esos servicios y liquidarle la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional;

Atento a lo informado por la Contaduría de Subsidios del Ministerio

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º. — La Contaduría de Subsidios del Ministerio abonará al Sr. José Ignacio Palomer, la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 750 m/n.), importe correspondiente al trabajo que ha efectuado en servicio de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, durante los meses de Septiembre y Octubre actual.

Art. 2º. — El presente gasto será atendido con los recursos de la Ley 4953, conforme a las disposiciones del Acuerdo General de Gobierno, reglamentario de la misma ley, de fecha 22 de Marzo de 1926.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Aumentando el sueldo del Contador de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, don Salvador Levalle.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1926.

230. — Vista la presente nota de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, en la cual manifiesta que la remuneración actual del señor Contador de la misma, no está de acuerdo con la importancia de las tareas a su cargo, las que han aumentado considerablemente debido al trabajo progresivo que demanda el cumplimiento de la Ley Nº 4953, y

Considerando:

Que la expresada Comisión Asesora por las razones en que fundamenta su referida nota, considera de estricta justicia aumentar el sueldo del señor Contador, hasta la suma de ochocientos pesos moneda nacional;

Que los haberes del personal de esa Comisión, no figuran en el presupuesto vigente, en razón de que los mismos se abonan con los recursos provenientes de la Ley 4953; siendo posible por tal causa acceder a lo solicitado;

Atento a lo informado por la Contaduría de Subsidios del Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Desde la fecha del presente decreto el señor Contador de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, don Salvador Levalle, percibirá el sueldo de ochocientos pesos moneda nacional, mensuales, debiendo imputarse el importe a la Ley Nº 4953, conforme a las disposiciones del Acuerdo General de Gobierno, reglamentario de la misma ley de fecha 22 de Marzo de 1926.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombrando Auxiliar 1º de Contaduría de la Colonia Nacional de Alienados, a Augusto Germán Medal.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1926.

231. — Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Nómbrase Auxiliar 1º de Contaduría en la Colonia Nacional de Alienados, en reemplazo del señor Pedro Tadeo Acevedo, cuya renuncia se acepta, al señor Augusto Germán Medal.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Autorizando a la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados, para llevar a cabo la ejecución de una avenida de circunvalación del Establecimiento.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1926.

232. — Vista la presente nota de la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados, en la cual indica la conveniencia de abrir una avenida de circunvalación del Establecimiento, con el propósito de resguardar sus plantaciones y población general, como así también para su embellecimiento, y al efecto, solicita la autorización necesaria para llevar a cabo la referida obra.

Teniendo en cuenta que el trabajo proyectado puede ser realizado sin costo en cuanto a la mano de obra, pues se utilizaría el trabajo de los alienados y del personal de esa Colonia; y considerando que el importe de los materiales necesarios puede ser atendido con los recursos provenientes de las rentas del citado Establecimiento, por cuanto la obra de referencia importa una mejora evidente en sus servicios; y

Atento al informe favorable producido por la Contaduría de Subsidios del Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Autorízase a la Dirección de la Colonia Nacional de Alienados para llevar a cabo la ejecución de la avenida de circunvalación proyectada, utilizando la mano de obra del personal y de los alienados, y queda facultada la misma Dirección para adquirir los materiales que se especifican a fojas 2, de este expediente, mediante licitación pública, debiendo remitir al Ministerio las actuaciones respectivas para la resolución que corresponde.

Art. 2º. — El importe de diez y seis mil pesos ($ 16.000 m/n) moneda nacional, a que ascienden los referidos materiales, será atendido con los recursos provenientes de las rentas de la citada Colonia, los que se encuentran depositados en cuenta «Leyes 3548 y 4825».

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

No aceptando la renuncia del Director del Hospital del Río Negro, Dr. E. Accame y rechazando las denuncias en su contra; disponiendo el traslado del Dr. Juan B. Cámpora al Hospital de Bell-Ville, y confirmando varias exoneraciones.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1926.

233. — Visto el sumario instruído con motivo de las denuncias formuladas contra el Director y Médico de Sala del Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen, doctores Ernesto Accame y Juan B. Cámpora, respectivamente; y teniendo en cuenta sus conclusiones y lo aconsejado por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Recházase las denuncias hechas contra el Director del citado Establecimiento, Dr. Ernesto Accame y dése por no recibida la renuncia presentada por el mismo con fecha 25 de Septiembre último.

Art. 2º. — Trasládase al Hospital Común Regional del Centro, en Bell-Ville, al Médico de Sala del Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen, Dr. Juan B. Cámpora, en el mismo carácter, debiendo seguir liquidándose sus haberes en la forma dispuesta con anterioridad.

Art. 3º. — Confírmase la exoneración del ex Enfermero, Quintín Cabrera; de la ex Enfermera, Enriqueta Marseillán y de las ex Lavanderas, Balbina F. de Mogianesi y Mercedes L. de Selim.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

No haciendo lugar al reclamo de intereses formulado por la casa Lutz, Ferrando y Cía.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1926.

234. — Visto el presente expediente en el cual los señores Lutz, Ferrando y Cía., reclaman intereses por la demora en el pago de las cuentas que tienen presentada por valor de pesos 25.666.92 m/n., correspondiente a provisiones efectuadas al Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva y Hospital Común Regional del Centro, en Bell-Ville, y

Considerando:

Que los recurrentes han proveído diversos artículos a los establecimientos mencionados, mediante licitaciones públicas y de acuerdo con las bases del Pliego de Condiciones respectivo, en el que no figura cláusula alguna que obligue al Estado a reconocer intereses por la demora en que pueda incurrirse en el pago de las respectivas facturas;

Que en oportunidad fué solicitado al H. Congreso el crédito necesario para abonar las cuentas impagas de varios establecimientos, y en el mismo figura incluído el importe que corresponde a la casa Lutz, Ferrando y Cía., pero, no obstante encontrarse despachado favorablemente por la Comisión de Presupuesto de la citada Cámara, no ha tenido aún sanción legislativa;

Atento a lo informado por la Contaduría de Subsidios del Ministerio y visto el dictámen producido por el

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

señor Procurador del Tesoro,

Art. 1º. — No hacer lugar al reclamo de intereses formulado por la casa Lutz, Ferrando y Cía.

Art. 2º. — Prévia reposición de sellos, hágase saber a los recurrentes; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombramientos y licencias

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1926.

235. — Vistas las precedentes propuestas,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Nómbrase:

En la Sociedad de Beneficencia de la Capital: «Casa de Expósitos»: — Médico Subdirector, por un nuevo período de tres años, a contar desde el 1º de Septiembre ppdo., al doctor José M. Naveiro:

Costurero Central: — Auxiliar en reemplazo de la señorita María Fernández, que renunció y con antigüedad del 1º de Octubre ppdo., a la señorita Francisca Aguirre.

Administración General: — «Oficina Técnica»: — Ingeniero Jefe, mientras dure la licencia concedida al titular, Ingeniero Sr. Manuel Guitarte, al Ingeniero Sr. Carlos Julio Bonomi.

En el Obispado de Paraná: — Sacristán Mayor, en reemplazo del Pbro. Pablo Mazardi, que falleció, y con antigüedad del 1º de Octubre ppdo., al Pbro. Natalio Arturo Abasto.

Art. 2º. — Concédense las siguientes licencias:

Cuarenta y cinco días con goce de sueldo y por razones de salud, a los siguientes empleados: — Jefe de Laboratorio del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, doctor Víctor Arreghine; Estadístico del Hospicio de las Mercedes, señor Albino J. Kral; Asistente del Hospicio de las Mercedes, don Angel Gondar González.

Seis meses, sin goce de sueldo y para ausentarse del país, a los siguientes empleados: — Jefe de la Oficina Técnica de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, Ingeniero señor Manuel Guitarte; Asistente del Hospicio de las Mercedes, don Lino Rodríguez.

Seis meses, con goce de sueldo y por razones de salud, de acuerdo con lo que dispone el decreto de fecha 24 de Noviembre de 1924, al Dentista, del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, señor Humberto A. Bonassi.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Aprobando licitación pública sobre ejecución de instalaciones eléctricas de alumbrado y fuerza motriz en el Policlínico «J. J. de Urquiza» en C. del Uruguay, y aprobando contrato suscrito por la empresa Pessano y Ardilla.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1926.

236. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública celebrada el 25 de Agosto ppdo., conforme a lo dispuesto en el decreto de fecha 25 de Junio del corriente año, para la provisión de las instalaciones eléctricas de alumbrado y fuerza motriz, en el Policlínico Regional del Litoral «Justo José de Urquiza», en Concepción del Uruguay, y

Considerando:

Que en la presente licitación pública se han cumplido los requisitos establecidos en las leyes de Obras Públicas y de Contabilidad, siendo la propuesta más ventajosa la presentada por la firma Pessano y Ardilla, quienes se comprometen a proveer y ejecutar las instalaciones citadas con una rebaja de 25.61 o/o sobre el importe del presupuesto oficial;

Que el proyecto de contrato adjunto ha sido formulado de conformidad con las disposiciones legales, y en cuanto a la capacidad técnica de la empresa mencionada, se encuentra suficientemente acreditada en este expediente;

Atento a lo informado por la Contaduría de Subsidios del Ministerio, Contaduría General de la Nación y y a lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Art. 1º. — Apruébase la presente licitación pública relativa a la provisión y ejecución de las instalaciones eléctricas de alumbrado y fuerza motriz en el Policlínico Regional del Litoral «Justo José de Urquiza», en Concepción del Uruguay, y acéptase la propuesta de la firma Pessano y Ardilla, mediante la suma de $ 23.039.90 m/n., o sea con una rebaja del 25.61 o/o sobre el importe del presupuesto oficial.

Art. 2º. — Apruébase el contrato suscrito por los señores Pessano y Ardilla y el señor Presidente de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, el que con imprevistos calculados en un 10 o/o, asciende a la suma de $ 25.343.89 m/n.

Art. 3º. — Impútese el presente gasto a los Fondos de la Ley 4953, conforme a las disposiciones del Acuerdo de Gobierno reglamentario de la misma, de fecha 22 de Marzo ppdo y con sujeción al proyecto aprobado por decreto de 25 de Junio del corriente año.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacionaal y vuelva a la Comisión de su procedencia a sus efectos.

ALVEAR. — Angel Gallardo. — Víctor M. Molina. — R. M. Ortiz. — José P. Tamborini. — Antonio Sagarna.

Nombrando Miembros de la Lotería Nacional, por un nuevo periodo de ley, a los señores Dr. Leonardo Pereyra Iraola, Antonio Madariaga y Alberto Malaver; y al Dr. Juan Cossio hasta el 22 de Noviembre de 1927.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1926.

237. — Vista la presente nota de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Art. 1º. — Nómbrase Miembros de la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, por un nuevo período de ley, a los señores Dr. Leonardo Pereyra Iraola, don Antonio Madariaga y don Alberto J. Malaver; y al Dr. Juan Cossio, en reemplazo del señor Carlos Cossio, que falleció, hasta el 22 de Noviembre de 1927.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Autorizando construir por administración diversas obras en los pabellones «Ambos Sexos» y «Cocina» del Hospital del Río Negro en Allen.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1926.

240. — Visto el presente expediente, y

Considerando:

Que por decreto de fecha 19 de Noviembre de 1925, fué aprobado el proyecto relativo a las obras de consolidación, submuración y reparaciones generales de los pabellones «Ambos Sexos» y «Cocina» del Hospital Común Regional del Río Negro en Allen, y se autorizó al propio tiempo para llamar a licitación pública la realización de las obras, efectuándose con fechas 11 de Enero y 15 de Marzo de 1926, los remates públicos autorizados, sin resultado alguno, según consta en las actas labradas por el señor Escribano Mayor de Gobierno y por el señor Juez Letrado de Viedma (Río Negro);

Que la falta de proponentes a estas licitaciones públicas motivó el decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 16 de Junio ppdo., autorizando a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales para llamar a licitación privada la ejecución de las obras de referencia, celebrándose en 18 de Agosto y 23 de Septiembre del corriente año, los remates privados autorizados, con el mismo resultado negativo que los efectuados anteriormente;

Que, en consecuencia, han sido cumplidos los requisitos establecidos en las leyes de Contabilidad y de Obras Públicas, como se deja manifestado, y siendo de urgente necesidad proceder a la ejecución de las obras mencionadas, procede autorizar a la referida Comisión Asesora, para llevar a cabo las mismas, por vía administrativa, debiendo adquirir los materiales necesarios mediante licitaciones privadas y pagar la mano de obra por planillas mensuales de jornales;

Atento a lo informado por la Contaduría de Subsidios del Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Art. 1º. — Declárase desiertas, por falta de proponentes, las licitaciones privadas efectuadas el 18 de Agosto y 23 de Septiembre del corriente año, y autorízase a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales para llevar a cabo las obras de submuración, consolidación y reparaciones de los pabellones «Ambos Sexos» y «Cocina» del Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen, por administración, adquiriéndose los materiales necesarios por licitaciones privadas y pagando la mano de obra mediante planillas mensuales de jornales.

Art. 2º. — La Contaduría de Subsidios del Ministerio, girará mensualmente. al Arquitecto Director de las obras en el referido establecimiento, la suma de ($ 1.000 m/n) un mil pesos moneda nacional, con destino a la adquisición de materiales urgentes y para el pago de jornales a los obreros que sean despedidos, debiendo dar cuenta de esas inversiones conforme a lo dispuesto en la Ley de Contabilidad.

Art. 3º. — El importe de sesenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos con cuatro centavos moneda nacional ($ 62.549.04 m/n) a que asciende la referida obra, será imputado a los Fondos de la Ley Nº 4953 como lo dispone el decreto aprobatorio del respectivo proyecto de fecha 19 de Noviembre de 1925.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva el presente expediente a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales a sus efectos.

ALVEAR. — Angel Gallardo.— Angel Gallardo (Ministro interino de Hacienda).— Antonio Sagarna. — José P. Tamborini.

Ministerio de Hacienda

Decreto reglamentario de la Ley 11.380, sobre préstamos a las Sociedades Cooperativas.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1926
03394. —

Considerando:

Que la Ley 11.380, promulgada el 5 de Octubre ppdo., de préstamos a las Sociedades Cooperativas, autoriza al Banco Hipotecario Nacional a efectuar dichos préstamos, dentro de las prescripciones de su ley orgánica y al Banco de la Nación Argentina a acordarlos a mayor plazo del establecido en el reglamento vigente, en las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo al dictar su reglamentación,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Incorpórase al Art. 14 del Reglamento del Banco de la Nación Argentina, aprobado por Decreto de 10 de Noviembre de 1920, el siguiente inciso:

c) Las diversas clases de préstamos acordados a las cooperativas en virtud de la Ley N.º 11.380, los cuales podrán tener un plazo máximo de 360 días.

Art. 2.º — El Banco Hipotecario Nacional podrá acordar préstamos a las Sociedades Cooperativas, de acuerdo con su Ley Orgánica y la Ley N.º 11.380, para comprar campos o tierras destinadas a transmitirse en propiedad a sus asociados, para la construcción de depósitos, graneros elevadores, instalaciones de la industria lechera y otras que tengan por objeto la industrialización de materias primas de producción nacional. — Estos préstamos se otorgarán dentro del límite del 20 o/o determinado por la Ley 11.259, al establecer el destino de las emisiones del Banco.

Art. 3.º — Toda sociedad cooperativa, legalmente constituída, podrá solicitar préstamos en cédulas, con los fines de los incisos 1.º y 2.º del Art. 2.º de la Ley 11.380, llenando las siguientes condiciones:

a) Hará constar en la respectiva solicitud la extensión, ubicación, distancia de la estación o puerto y demás detalles ilustrativos relacionados con la propiedad a dividir. — Acompañará al mismo tiempo los títulos o boletos de compraventa de la propiedad y los planos respectivos.

b) La sociedad cooperativa podrá presentar un proyecto de subdivisión de la tierra, hecho por un técnico, o pedir al Banco Hipotecario que lo efectúe, corriendo los gastos que produzca la gestión, por cuenta del solicitante.

c) La extensión de los lotes en que se divida la tierra no podrá exceder de 200 hectáreas, quedando el mínimun de superficie librado a la resolución del Directorio del Banco Hipotecario. — No se acordará al mismo solicitante una suma mayor de pesos 25 000 en préstamos de los considerados como especiales del fomento de cooperativas.

d) Presentada la solicitud con los antecedentes que acompañe la sociedad cooperativa y previos los informes de los Gerentes de las sucursales y funcionarios de Casa Central según el caso, la presidencia del Banco Hipotecario ordenará la prosecución del trámite. — El solicitante depositará, al iniciarse el trámite, el porcentaje que establezca el Banco por el envío de un Inspector que designará la presidencia, el cual deberá informar sobre las condiciones de la propiedad ofrecida en préstamo.

e) Con el informe del Inspector y demás antecedentes, la solicitud será pasada para su estudio a la Comisión correspondiente del Directorio, que intervendrá como cuerpo consultativo.

f) Ordenada la prosecución del trámite por la Presidencia del Banco, el solicitante abonará el saldo de los honorarios que correspondan por la tasación y por la división del campo. — Se pasarán los títulos de dominio al escribano y a la oficina de asuntos legales y simultáneamente los demás antecedentes a un tasador-agrimensor y a un técnico-agrícola, nombrados por la Presidencia, a los efectos del estudio agrícola y tasación del predio, los que elevarán su informe para que pase a Control de Tasadores y Oficina Técnica, para su dictamen. — Producido los trámites enumerados precedentemente, el Directorio resolverá en definitiva sobre el préstamo.

g) El Banco Hipotecario acordará el préstamo que corresponda a cada lote y lo comunicará a la Institución cooperativa, la cual dentro de los 60 días deberá presentar al Banco los nombres y datos de sus socios compradores y precios de venta de la tierra y las condiciones en que la cooperativa percibirá el saldo del precio. — El Directorio podrá aceptar a los compradores propuestos efectuando, en este caso, el acuerdo a su nombre, los que escriturarán el préstamo ajustándose a las condiciones generales de la Ley Orgánica dentro del plazo que el Banco establezca.

Art. 4.º — El Banco Hipotecario podrá acordar préstamos en cédulas y hasta un límite de pesos 25.000:

a) Para la construcción de casas habitación.

b) Para depósitos, graneros, elevadores, instalaciones de industria lechera y otras que tengan por objeto la industrialización de las materias primas.

Estos préstamos se tramitarán en la forma que reglamente el Directorio y se entregarán por cuotas a medida que se realicen las construcciones, materias del préstamo, y el saldo, una vez terminadas las obras a satisfacción del Banco.

Art. 5.º — En el caso de construcción de casas habitación, graneros y depósitos colectivos, el Banco recibirá el pedido que efectúe la sociedad cooperativa y gratuítamente, por intermedio de sus oficinas, hará el estudio sobre la posibilidad del préstamo. — Evacuados los informes que el Banco considere conveniente, se autorizará el trámite del pedido del préstamo en forma definitiva.

Art. 6.º — En los casos de construcciones colectivas al solicitar el préstamo, la cooperativa deberá presentar la forma de contrato y negociación convenida con sus asociados, para el estudio y aprobación del Banco, antes de darle trámite definitivo.

Art. 7.º — La exoneración del impuesto de papel sellado no alcanza a ninguna documentación en que intervengan personas extrañas a las sociedades cooperativas.

Art. 8.º — Las sociedades cooperativas denunciarán anualmente y antes del vencimiento del plazo, los inmuebles que poseyeren, gestionando al propio tiempo la liquidación del impuesto territorial que le corresponda abonar.

Art. 9.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Mensaje N.º 85. — Crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores de pesos 526.109,70 m/n.

Buenos Airses, Diciembre 23 de 1926
3395.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad acompañando un proyecto de ley por el cual se abre al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, un crédito extraordinaio por la cantidad de ($ 526.109,70 m/n) quinientos veintiséis mil ciento nueve pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, con destino a cubrir el déficit producido durante el año 1925 en el Presupuesto del Hospicio de las Mercedes.

En los antecedentes que se acompañan, (Expte. Nº. 7728 -R- 1926 de la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, con un legajo), hallará Vuestra Honorabilidad las razones que justifican este pedido.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Marcelo T. de Alvear
Víctor M. Molina

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congeso, etc. sancionan con fuerza de,

Ley:

Artículo 1.º — Abrese un crédito extraordinario al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, por la cantidad de ($ 526.109,70 m/n) quinientos veintiséis mil ciento nueve pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal, con destino a cubrir el déficit producido durante el año 1925 en el Presupuesto del Hospicio de las Mercedes.

Art. 2.c — Este gasto se atenderá de Rentas Generales imputándose a la presente Ley.

Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Víctor M. Molina

Mensaje N.º 86. — Crédito suplementario al Departamento de Relaciones Exteriores de pesos 349.409,62 m/n.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926
03396 —

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad acompañando un proyecto de ley por el cual se abre al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, un crédito extraordinario por la cantidad de (pesos 349.409,62 m/n) trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, con destino a cubrir el déficit producido durante el al año 1925 en el Presupuesto de la Colonia Nacional de Alienados en Open-Door.

En los antecedentes que se acompañan, (expediente 7727 .R. 1926 de la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, con un legajo), hallará Vuestra Honorabilidad las razones que justifican este pedido.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Marcelo T. de Alvear
Víctor M. Molina

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de,

Ley:

Artículo 1.º — Abrese un crédito extraordinario al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, por la cantidad de (pesos 319.409,62 m/n) trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, con destino a cubrir el déficit producido durant el año de 1925 en el Presupuesto de Colonia Nacional de Alienados, en Open-Door.

Art. 2.º — Este gasto se atenderá de Rentas Generales, imputándose a la presente Ley.

Art. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Víctor M. Molina

Acuerdo N.o 26. — Aprobando la licitación pública efectuada por la Inspección General de Rentas por pesos 27.664,35 m/n.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1926

03397. — Visto este expediente relativo a la licitación pública realizada por la Inspección General de Rentas, conforme a la autorización que le fué conferida por resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha 6 de septiembre ppdo., para la provisión de los libros en blanco e impresos que necesitarán las Aduanas y Receptorías de la República para el ejercicio de 1927, atento lo actuado, y

Considerando:

Que al acto de referencia verificado con las formalidades que prescribe la ley de Contabilidad, han concurrido ocho firmas que ofrecen los efectos licitados;

Que la Inspección General de Rentas en base a los precios menores proyecta se adjudique la provisión de los libros e impresos licitados entre varias firmas, por un total de $ 27.661,55 m/n.;

Que a juicio de la Contaduría General nada obsta para que se apruebe el remate y las adjudicaciones propuestas;

De conformidad con lo establecido con los Arts. 32 y 31 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.o — Apruébase la licitación pública efectuada por la Inspección General de Rentas el día 18 de Octubre del año en curso, a que se alude en este expedienté 5070 —I— 1926.

Art. 2.o — Adjudícase la provisión de los libros e impresos requeridos por la Inspección General de Rentas para las necesidades de las Aduanas y Receptorías de la República durante el ejercicio de 1927, entre las casas que a continuación se detallan, por los precios unitarios establecidos en sus respectivas ofertas que se aceptan y con arreglo en un todo al pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación, en la forma siguiente:

A Jacobo Peuser S. A. Ltda., los libros y planillas detallados de fs. 151 a fs. 155 por, pesos 4.417 c/l.

A Casa Oucinde, los libros y planillas según detalle de fs. 165 a fs. 159 por, pesos 3.033 c/l.

A Guillermo Kraft Ltda., los impresos y libros mencionados de fs. 160 a fs. 165 por, pesos 4.517 c/l.

A Monqaut y Bonthoux, los libros y formularios según detalle de fs. 166 a fs. 168 por, pesos 1.343 c/l.

A Olivieri y Domínguez, los impresos y libros que se especifican de fs. 169 a fs. 176 por pesos 4.538,35 c/l.

A Esteban Centenaro, los libros e impresos detallados de fs. 171 a fs. 181 por pesos 4.551 c/l.

A Caracciolo y Plantie, los formularios y libros consignados de fs. ... a fs. ... por, pesos 5.265 c/l.

Total pesos 27.664,35 c/l.

Son veintisiete mil seiscientos sesenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.o — El gasto que se faculta se imputará a la partida que al efecto asigne el Presupuesto General que ha de regir en el ejercicio de 1927.

Art. 4.o — Las casas adjudicatarias elevarán sus depósitos de garantía hasta una suma equivalente al 10 o/o del valor de los libros e impresos cuya provisión se les encomienda por el presente Acuerdo.

Art. 5.o — La Inspección General de Rentas procederá al desglose y entrega, bajo constancia, a la firma Northfield Roneo del certificado de depósito de garantía correspondiente a su propuesta que no se acepta.

Art. 6.o — La casa Caracciolo y Plantié deberá formalizar ante la Escribanía General de Gobierno, conforme a lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley N.o 11.260, el respectivo contrato por la provisión de los efectos a que se alude en el Art. 2.o.

Art. 7.o — Tome nota la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, comuníquese a la Contaduría General, publíquese en el Boletín Oficial y el Registro Nacional y, fecho, pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

ALVEAR. — Víctor M. Molina. — Angel Gallardo. — R. M. Ortiz. — Antonio Sagarna. — M. Domecq García. — José P. Tamborini. — Agustín P. Justo. — Emilio Mihura.

Legrand Carlos. — Autorízase descargo de suma adeudada a la Ad. Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926

03398. — Exp. 517 — M — 1922. — 1686 V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva al Ministerio de Hacienda las presentes actuaciones, en las que solicita autorización para descargar la suma de pesos 3.749,60 m/n., correspondiente al saldo de la cantidad adeudada por don Carlos Legrand, en concepto de multa, y

Considerando:

Que, de acuerdo con los informes producidos, no existe inconveniente en autorizar el descargo de la cuenta abierta al causante don Carlos Legrand, del saldo de su deuda de pesos 3.749,60 m/n., que aun resta de la multa que por infracción a la Ley de Impuestos Internos le fué aplicada, cuya suma en la parte que en concepto del 50 o/o correspondía a los denunciantes Sres. Francisco Alonso, Juan Carlos Villalonga Romero y Aquiles Ramón Máspero, quienes la cedieron en venta a favor del causante Sr. Legrand, según se demuestra por la escritura de fs. 234, pasada por ante el Escribano Humberto Guzzo, con fecha 27 de Enero de 1922, en la Ciudad de Mendoza, acto ratificado y aprobado judicialmente a fs. 237 y vuelta.

Por esto, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para que descargue la suma de (pesos 3.749,60 m/n) tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal, a que se refieren estos obrados debiéndo dar la intervención que corresponda a la Contaduría General.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Administración a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Impuestos Internos, Administración General. — Fíjase precio de desnaturalizantes para alcoholes.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926

03399. — Exp. 2961 — I — 1926. — 1687 V. — En atención a lo informado por la Inipección General de Impuestos Internos y lo aconsejado por la Contaduría GGeneral,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — De conformidad con lo que establecen los Artículos 2.o de la Ley N.o 4298 y 105 del Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos, fíjase en la suma de (pesos 0,71 m/n) setenta y un centavos moneda nacional de curso legal, el precio del litro de desnaturalizante para alcoholes de la mezcla denominada «D. O. 55», compuesta con las substancias a que se refieren las liquidaciones practicadas en estas actuaciones por la Contaduría de la Administración General de Impuestos Internos y el Servicio de Desnaturalización de la mencionada Administración.

Art. 2.o — Comuníquese a la Contaduría General, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Bernachea Juan Antonio y Miranda Gallino Juan R. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1926

03400. — Exp. 2992 —C— 1926. — 329 C. — En atención a lo manifestado por la Contaduría General en su nota de fecha Noviembre 29 del corriente año y oído el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1o. — Pase al señor Procurador Fiscal del Juzgado Letrado del Territorio Nacional del Chaco, en turno, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra don Juan Antonio Bernachea, hasta obtener el pago de la suma de ($ 475,55 m/n) cuatrocientos setenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, y solidariamente contra su fiador don Juan R. Miranda Gallino, este último hasta cubrir la suma de (pesos 200.00 m/n) doscientos pesos moneda nacional de curso legal, importe de su fianza; que adeudan al Fisco por los conceptos de que informa la resolución de la Contaduría General No. 5481, de fecha 29 de Noviembre del año en curso.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

García Manuel. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1926

03401. — Exp. 3115 — I — 1926. — 330 C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Pase al Señor Procurador Fiscal de La Plata, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que en representación del Fisco inicie las acciones del caso contra el Señor Manuel García, hasta obtener el pago de la suma de (pesos 25.00 m/n) veinticinco pesos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha Septiembre 23 de 1926.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Pesenti Víctor R. — Causa fiscal

Buenos Aires Diciembre 21 de 1926

03402. — Exp. 3022 — C — 1926. — 331 C. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva al Ministerio de Hacienda las presentes actuaciones, de las que resulta que el Señor Víctor R. Pesenti, es deudor del Fisco por la suma de (pesos m/n. 143) ciento cuarenta y tres pesos moneda nacional, en concepto de impuesto y multa de sellado.

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — De acuerdo con lo que establece el artículo 56 de la Ley N.o 11.290 sobre papel sellado, pase al señor Procurador Fiscal del Rosario, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos determinados en la citada disposición legal.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Almarcha Eloy. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1926

03403. — Exp. 520 — M — 1926. — 332 C. — De conformidad con lo solicitado por la Administración General de Impuestos Internos en su nota de fecha 17 del actual, N.o 4109,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Pase al Señor Procurador Fiscal de Córdoba, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra don Eloy Almarcha, hasta obtener el pago de la suma de (pesos 1.155,00 m/n) un mil ciento cincuenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha Diciembre 17 de 1925.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Biasi Francisco D. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1926

03404. — Exp. 520 — M — 1926. — 333. C. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en su nota de fecha 17 del actual, N.o 4109,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Pase al Señor Procurador Fiscal de Córdoba, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra don Francisco D. Biasi, hasta obtener el pago de la suma de (pesos 478.50 m/n) cuatrocientos setenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha Diciembre 17 de 1925.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Biasi Antonio D. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1926

03405. — Exp. 520 —M— 1926. — 334 C. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en su nota de fecha 17 del actual, N.o 4109,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Pase al Señor Procurador Fiscal de Córdoba, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra don Antonio D. Biasi, hasta obtener el pago de la suma de (pesos 1.650,00 m/n) un mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Anministración de fecha Diciembre 17 de 1925.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Podestá Juan M. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926

03406. — Exp. 3127 — I — 1926. — 335 C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Pase al señor Procurador Fiscal de La Plata, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor Juan M. Podestá, hasta obtener el pago de la suma de (pesos 95,04 m/n) noventa y cinco pesos con cuatro centavos moneda nacional, más los intereses punitorios de ley, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto sobre alcohol, según resolución de la mencionada Administración de fecha Julio 15 de 1926.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Kristoser José — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926.

03407. — Exple. 3128 —I— 1926. — 336. C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.o — Pase al Señor Procurador Fiscal de Córdoba, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso, contra el señor José Kristoser, hasta obtener el pago de la suma de ($ 25 m/n.) veinticinco pesos moneda nacional que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en con-

cepto de multa sobre perfumes, según boleta de deuda N.º 4757 de la mencionada Administración.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ALVEAR
Victor M. Molina

Paz Salvador. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926

03408. — Exp. 3139 — I — 1926. — 337 C. — En atención a lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Pase al señor Procurador Fiscal de Tucumán, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra don Salvador Paz hasta obtener el pago de la suma de (pesos 178,20 m/n) ciento setenta y ocho pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, según resolución de la mencionada Administración de fecha Julio 5 del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ALVEAR
Victor M. Molina

Entable Julio — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926

03409. — Exp. 3140 — I — 1926. — 338 C. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Pase al señor Procurador Fiscal de Tucumán, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra don Julio Entable hasta obtener el pago de la suma de (pesos 279,18 m/n) doscientos setenta y nueve pesos con diez y ocho centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, según resolución de la mencionada Administración de fecha Agosto 26 del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ALVEAR
Victor M. Molina

Pataman Gaspar. — Causa fiscal

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926

03410. — Exp. 3141 — I — 1926. — 339 C. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.º — Pase al señor Procurador Fiscal en turno de la Capital Federal, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra D. Gaspar Pataman hasta obtener el pago de la suma de (pesos 521,05 m/n) quinientos veintiún pesos con cinco centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas según resolución de la mencionada Administración de fecha Agosto 12 del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

ALVEAR
Victor M. Molina

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarriles del Estado. — Distribución de fondos de la Ley 11.333 y plan de previsión para el desarrollo de trabajos—

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1926

8746. Exp. 27946-F-926. — Vistos y teniendo en cuenta:

Que el plan de trabajos que presenta la Administración de los Ferrocarriles del Estado, responde al propósito y al concepto ya exteriorizado por el P. E., de alcanzar como finalidad más inmediata, la terminación de líneas o secciones de líneas, de modo tal, que se incorporen a la brevedad posible al sistema en explotación, con lo que habrá de obtenerse la doble ventaja de servir eficientemente, por una parte, los intereses de zona cuya producción o perspectivas inmediatas de desenvolvimiento reclaman ese medio de vinculación y de transporte, y la de consultar, por otra, los propios intereses generales comprometidos en construcciones ferroviarias que, de no colocarse en condiciones de ser entregadas al servicio, además de permanecer totalmente improductivas, experimentan los perjuicios y deterioros de importancia que se comprueban en toda obra inconclusa, cuya conservación exige a la vez fuertes erogaciones que no tienen tampoco, compensación alguna.

Que dentro de ese concepto, el desarrollo del plan de trabajos que se considera, se divide en dos principales etapas, la primera corresponde a los trabajos de realización más inmediata y que pueden llevarse a término con los fondos de arrastre provenientes de ejercicios anteriores y con los que, para el objeto, acuerda la Ley de Presupuesto vigente y la segunda, a la previsión de las obras que podrán asimismo ejecutarse, descontando la disponibilidad de los recursos que podrá asignar el H. Congreso, ya sea en los presupuestos de 1927, 1928 y 1929, en partidas anuales de veinte millones de pesos, como la sancionada en el que está en vigor o por una suma total equivalente ($ 60.000.000 m|n) si aprobara el plan general de construcciones que tiene a consideración:

Que con referencia por ahora, a la distribución de los veinte millones que fija el Presupuesto en vigor, o sea a la primera parte del programa de trabajos a desarrollar, corresponde dejar establecido que al proyectarla, además de la conveniencia indudable de concentrar esfuerzos procurando llevar a término las líneas en ejecución, se ha tenido muy especialmente en cuenta:

a) Que las construcciones de Metán a Barranqueras, La Banda a Santiago del Estero, San Antonio a Patagones y Klm. 448 a Arroyo Pescado, presentan saldos negativos en cuanto a los recursos provenientes de la Ley 10.285; y

b) Que a las líneas de Catamarca a Tucumán, San Juan a Jachal, San Nicolás a Arroyo Dulce y Puerto Madryn a Colonia 16 de Octubre, aparte de que tienen saldos de arrastre de relativa importancia, no habría podido destinárseles, dentro del prorrateo de los recursos que asigna el Presupuesto del año, sumas que estuviesen en la proporción requerida por la racional prosecución de los trabajos;

Que en relación al conjunto que comprende el plan propuesto, a las razones y circunstancias en que se basa el ritmo constructivo a que habrá de subordinarse y a la consiguientes distribución de recursos, cuyo detalle se establecerá más adelante, debe consignarse, respecto de cada uno de sus rubros, lo siguiente:

Línea de Salta a Chile. — Se le asigna recursos calculados como suficientes para llegar a fines de 1927, hasta San Antonio de los Cobres, desde donde la explotación presenta mejores perspectivas que en el tramo actual y en el que habrá conveniencia de detener momentáneamente las obras, si entretanto no se hubieran terminado los estudios de rectificación que es necesario efectuar en el tramo final hasta la frontera, y principalmente, hasta tanto no no se pueda adoptar una solución definitiva, que habrá de armonizar con las que, en cuanto al punto de concurrencia y empalme con la línea de Chile, sugiera al Gobierno de ese país, una vez que por su parte haya terminado los estudios del caso.

Línea de Embarcación a Yacuiba. — A terminarse totalmente hasta la frontera con la partida asignada, a mediados de 1928. De esta línea, que cruza una región de porvenir y riqueza evidentes, puede afirmarse que cada nueva estación que se habilite, será una fuente segura de entradas para el ferrocarril, cubriendo con exceso los gastos de explotación.

Línea de Metán a Barranqueras. — Con los recursos ya disponibles, se atenderá su conservación y se terminarán pequeñas obras, hasta tanto se licite la construcción del tramo entre Quebrachal y Avia Terai, con lo cual y con la construcción del puente definitivo sobre el río Pasaje, quedará totalmente terminada.

Línea de Antilla a Rosario de la Frontera. — Si bien con un saldo de arrastre de $ 310.000 m|n, los gastos en que se ha incurrido se aproximan sensiblemente al presupuesto autorizado, por lo que sólo se atenderá a su conservación y a la substitución más indispensable de las obras de arte provisorias por definitivas, mientras no se prepare y se apruebe un nuevo presupuesto que comprenda los trabajos faltantes.

Línea de Catamarca a Tucumán. — Aun cuando su saldo disponible es importante, no lo es en la proporción debida para afrontar una obra de la magnitud del túnel de la Sierra del Alto. Construir del otro lado no sería prudente sin la seguridad de la apertura del túnel para una fecha cercana, pues ese tramo quedaría desvinculado de la red de los Ferrocarriles del Estado. La oportunidad de encarar en forma racional y económicamente satisfactoria, la prosecución de esta línea habrá llegado tan pronto como el H. Congreso, al despachar el plan general de construcciones, arbitre recursos en la medida que las circunstancias hacen necesaria.

Línea La Banda a Santiago del Estero. — Con los recursos disponibles quedará práctica y totalmente terminada (adquisición de terrenos para la Estación de Santiago del Estero, construcción de la playa y edificio, así como el de pasajeros en La Banda, terminación del puente sobre el río Dulce etc.). Conviene establecer que los accesos a la parte carretera de ese puente, están a cargo de la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación.

Línea San Juan a Jachal. — Con los recursos disponibles se atenderá la conservación del tramo ejecutado (Coll-Ullun) y dentro de él, la terminación de algunas obras.

Con los fondos que se asigna en el plan de previsión, podrá terminarse y entregarse a la explotación a fines de 1928, cruzando, durante el período constructivo, en un sola etapa, la "travesía" de Ullún a Tucunuco, como lo exigen las condiciones y naturaleza de la región.

Línea de Milagro a Quines. — Continuándola en forma intensa y con la aplicación de los recursos disponibles podrá llegarse hasta las proximidades de Candelaria, en la Provincia de San Luis y se prevé su terminación total, con los fondos que se le asignan en el programa de previsión.

Línea Federal a Curuzú-Cuatiá. — Dentro de breve plazo será posible entregarla totalmente a la explotación.

Línea de San Nicolás a Arroyo Dulce. — Ya mencionada en el presente decreto. Se atenderá a la conservación y vigilancia de los materiales acopiados.

Línea de San Antonio a Patagones. — En explotación hasta Viedma, falta para su empalme con el Ferrocarril del Sud en Patagones, concluir los accesos y un puente ferroviario carretero a tramo basculante sobre el Río Negro, que exigirá trabajos de una duración no menor de dos años.

Línea de Klm. 448 al Lago Nahuel Huapi. — Será colocada en perfectas condiciones de tráfico hasta Pilcaniyén, adelantando la vía hasta Bariloche, aunque con obras de arte provisorias, a mediados del año 1928.

Línea de Puerto Madryn a Colonia 16 de Octubre. — Se atenderá su conservación mientras se realizan estudios nuevos que son necesarios a fin de determinar la mejor solución para la bajada desde el altiplano al valle del río Chubut.

Línea de Federal a Concordia. — Con los fondos disponibles, de los que se le asignan $ 2.695.000, se dará un apreciable impulso a los trabajos, adquiriéndose los terrenos para la estación terminal en Concordia y ramal al Puerto, así como el material necesario para enrielar el tramo Federal-Río Gualeguay con obras de arte provisorias. Con los recursos del plan de previsión podrán posteriormente comenzarse a enrielar desde Concordia unos 30 kilómetros y encararse el cruce del Gualeguay, igualmente con obras provisorias.

Línea de Klm. 418 a Arroyo Pescado. — Disponiéndose de material rodante, rieles y durmientes para toda la línea, de la que están en ejecución 40 kilómetros, se podrá emprender de inmediato la construcción de 100 más, y ulteriormente, con los fondos del plan de previsión, otros 70. Así tan pronto como se entregue a la explotación los primeros 140 kilómetros, los productores preferirán ya esta línea para el transporte de cargas, que hoy, con sólo 40 kilómetros, no ofrece ventajas sobre la utilización de carros.

Línea La Paz-Feliciano-San Jaime. — Paralizada inmediatamente después de iniciarse en 1924, se dará comienzo a los trabajos desde San Jaime, (empalme de la línea Federal-Curuzú Cuatiá) de modo que mientras no se llegue al Puerto de La Paz, pueda irse habilitando sucesivamente por tramos que prestarían servicios como ramal troncal de aquella línea.

Línea de Córdoba a La Puerta. — Con un presupuesto de máxima de pesos 5.000.000, se estima conveniente licitar totalmente su construcción, para lo que sólo será necesario esperar la provisión de recursos para el ejercicio próximo.

Línea de Algarrobal a Mendoza. — Se realizará un nuevo y detenido estudio sobre el terreno, en razón de que el existente data desde 1905 y corresponde su realización.

Línea esquina a Sauce. — Se dará término a los estudios definitivos que por falta de fondos se paralizaron en 1904.

Línea de Curuzú-Cuatiá a Paso de los Libres. — Comenzarán los trabajos de limpieza de la zona de vía y los movimientos de tierra hasta el río Miriñay, y se adquirirá luego el material necesario para arreglar ese trecho, estimándose que dentro de la asignación total prevista, podrá, también, ser colocado.

Línea Nare a Helvecia. — Como la anterior, los trabajos se harán hasta el Saladillo, construyéndose sobre éste el viaducto definitivo.

Línea de Formosa a Embarcación. — Dentro del programa de previsión puede terminarse totalmente y entregarse a la explotación a fines de 1928.

Estudio de nuevas línea y ramales. — Con esta partida, además de los que se ejecutan, se atenderán los nuevos que se dispongan.

Estudios de la línea de Zapala a Chile. — Su saldo de arrastre se invertirá en la proporción indispensable para preparar el proyecto respectivo, del que sólo faltan trabajos de gabinete.

Por lo expuesto:

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la distribución de fondos y programa de trabajos a desarrollar por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, con los recursos disponibles, según el detalle que se establece en el cuadro que sigue, así como el plan de previsión para los años 1927, 1928 y 1929, en base a la disposición de la Ley 11.333, que fija una partida anual de $ 20.000.000 m|n para el desarrollo de dichas construcciones:

PARTIDAS	FONDOS DISPONIBLES			PROGRAMA DE PREVISION — Fondos del plan general de construcciones o partidas de $ 20.000.000 de los Presupuestos anuales		
	Saldos probables al 1.º de Octubre de 1926	Distribución de los m$n 20.000.000. Presupuesto de 1926	Total a invertir de los Presupuestos de 1925 y 1926	Año 1927	Año 1928	Año 1929
Salta a Chile	3.400.000.—	600.000.—	4.000.000.—	———	———	———
Embarcación a Yacuiba	975.500.—	1.274.500.—	2.250.000.—	———	———	———
Metán a Barranqueras	—351.866.63	500.000.—	148.133.37	5.500.000.—	5.500.000.—	3.900.000.—
Rosario de la Frontera a Antilla	310.000.—	———	310.000.—	1.000.000.—	———	———
Catamarca a Tucumán	1.263.500.—	———	1.263.500.—	———	———	———
La Banda a Santiago del Estero	—150.689.51	1.500.000.—	1.349.310.49	———	———	———
San Juan a Jachal	541.000.—	———	541.000.—	4.000.000.—	4.000.000.—	2.800.000.—
Milagro a Quines	945.500.—	1.000.000.—	1.945.500.—	———	———	1.000.000.—
Federal a Curuzú Cuatiá	131.000.—	1.700.000.—	1.831.000.—	———	———	———
San Nicolás a Arroyo Dulce	544.000.—	———	544.000.—	———	———	———
San Antonio a Patagones	—192.111.81	3.500.000.—	3.307.888.19	———	500.000.—	———
Km. 448 al Lago Nahuel Huapí	415.000.—	1.000.000.—	1.415.000.—	———	1.000.000.—	———
Puerto Madryn a Colonia 16 de Octubre.	429.000.—	———	429.000.—	———	———	———
Federal a Concordia	195.000.—	2.500.000.—	2.695.000.—	———	500.000.—	1.600.000.—
Km. 448 a Arroyo Pescado	—242.251.52	2.500.000.—	2.257.748.48	———	———	1.600.000.—
La Paz—Feliciano—San Jaime	472.000.—	245.500.—	717.500.—	———	500.000.—	1.600.000.—
Córdoba a La Puerta	———	2.500.000.—	2.500.000.—	2.500.000.—	———	———
Algarrobal a Mendoza	———	120.000.—	120.000.—	———	———	———
Esquina a Sauce a Emp. Curuzú Cuatiá.	———	60.000.—	60.000.—	———	———	———
Curuzú Cuatiá a Paso de los Libres	———	500.000.—	500.000.—	———	500.000.—	1.600.000.—
Naré a Helvecia	———	500.000.—	500.000.—	———	500.000.—	700.000.—
Formosa a Embarcación	———	———	———	7.000.000.—	7.000.000.—	5.200.000.—
Estudios Nuevas Líneas y Ramales	160.000.—	500.000.—	660.000.—	———	———	———
Estudios de Zapala a Chile	165.500.—	———	165.500.—	———	———	———

Art. 2.º — Las partidas que en el plan de previsión se asignan a las líneas Rosario de la Frontera a Antilla y de Klm. 448 al Lago Nahuel-Huapí, llegada la oportunidad de poder disponer de las mismas, no se aplicarán si previamente no han tenido aprobación los respectivos presupuestos ampliatorios.

Art. 3.º — Como está ya dispuesto con respecto a las obras que faltan de la línea de Formosa a Embarcación, la Administración de los Ferrocarriles del Estado preparará el proyecto, planos, memorias descriptivas y presupuestos correspondientes, a fin de licitar oportunamente las obras de Metán a Barranqueras y Córdoba a La Puerta.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado a sus efectos.

ALVEAR.
R. M. Ortiz.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Rosario Aduana. — Confirmando resolución apelada por Mauricio A. Reboredo.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926. 5473. — Exple. 7075 —R— 1926.— R. F. No. 375 — Vista la apelación deducida por el señor Mauricio A. Reboredo, Vista de la Aduana del Rosario, de la resolución de la misma que sobresee su denuncia por una mercadería que se manifiesta hilo de algodón en ovillos para coser y bordar, aforo kilo $ 1.00 al 5 o/o, partida 2516, la que, a su juicio, por no hallarse expresamente comprendida entre las que la Ley No. 11.281 grava con ese derecho, le comprende el general de 25 o/o; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el criterio sustentado por la Aduana concuerda con el que inspiró la resolución de este Ministerio de fecha 11 del corriente, por el que se dispone que el hilo de lana para bordar o tejer, indistintamente deberá despacharse con el derecho de 5 o/o que establece la Ley No. 11.281;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase la resolución de que se recurre.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Molina

Embarcación Receptoría. — Desestimando apelación deducida por el Consul de Bolivia.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926. 5494. — Exple. 6595 —C— 1926.— R. F. No. 376 — Vista la apelación de hecho deducida por el señor Cónsul de Bolivia en Embarcación, del fallo absolutorio dictado por la Receptoría de Rentas de dicho punto en el sumario por contrabando de maderas incoado por denuncia de su antecesor; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1032 de las Ordenanzas, contra el fallo dictado solo procede el recurso en el caso del art. 72 de la Ley 11.281 que no es el de autos;

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Desestímase la apelación interpuesta.

Pase a la Inspección General de Rentas para que llame la atención de la Receptoría de Embarcación, por falta de cumplimiento del art. 10 de la Ley 11281, y a sus demás efectos.

Molina

Pfeiffer Arturo. — Negando despacho tornillos por la partida 1505.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926. 05495. — Exple. 4792 —P— 1923.— R. F. No. 377 — Vista la presentación del señor Arturo Pfeiffer, en la que pide se despachen por la partida 1505 de la Tarifa de Avalúos los tornillos de hierro llamados patente, para techos, cuando vengan galvanizados; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los tornillos de referencia se importan indistintamente, galvanizados y sin galvanizar y se despachan los primeros, por la partida 1505 aforo kilo 0.15 más 60 o/o al 35 o/o, pesos y los galvanizados, patente, para techo, por la 1507, como lo expresa la Junta del ramo, el miembro informante y el Tribunal

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda —

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

La Plata, Aduana. — Modificando resolución apelada por Nicolás E. Muccioli

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926 05496 — Exp. 5895 — L — 1926.— R. F. No 378. — Vista la apelación deducida por el Vista de la Aduana de La Plata, señor Nicolás E. Muccioli, de la resolución de la misma que sobresee, declarando bien manifestada la mercadería, en su denuncia por diferencia de calidad en 4 fardos de 1805 kilos bruto hilo de otras materias típico para coser bolsas de arpillera (kilo $ 0,30, libre, partida 1171), que el apelante considera de la misma partida, pero con el derecho de 25 % por no tratarse de hilo típico; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de acuerdo con la resolución de fecha 7 de Julio de 1921, y por las consideraciones que fundamentan la misma, para acogerse a la franquicia consagrada por la Ley de Aduana para el hilo destinado a la costura de bolsas de arpillera, los importadores deberan declarar «hilo típico» y ajustarse éste al tipo o tipos establecidos como patrón para el despacho por el art. 2º de la resolución de 24 de enero de 1913, correspondiendo aplicar las penas establecidas por el Codigo Aduanero para las falsas manifestaciones en caso de no tratarse del hilo típico así declarado.

Que, como la misma Aduana lo reconoce en su fallo, el hilo cuestionado no concuerda con las muestras oficializadas en poder de la oficina de Vistas y remitidas oportunamente por la Aduana de la Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución última citada

Que si, ello no obstante, la Aduana dicta la resolución de que se recurre es debido a la errónea información suministrada por la Junta del ramo de Ferretería de la Aduana de la Capital.

Que en efecto, consultada posteriormente por este Ministerio, la mencionada Junta de Vistas declara haber padecido un evidente error, sólo explicable por la excesiva tarea que tiene a su cargo, ya que el hilo cuestionado difiere en calidad y tipo de fabricación del típico para coser bolsas y de los que han sido resueltos comprendidos en la franquicia, tratándose en cambio, como así también lo establecen las oficinas técnicas del Ministerio de Agricultura, de un hilo que se usa generalmente para atar fardos de lana, algodón, coser arpillera y, en los frigoríficos, especialmente, para coser las telas que envuelven los cuartos congelados;

Que, en consecuencia, dado su múltiple destino y no tratándose del típico para coser bolsas de arpillera, el hilo cuestionado, de conformidad con la opinión de la citada Junta, debe ser considerado como un hilo de la partida 1171, como se manifiesta, pero con el derecho de 25 %;

Que de lo actuado, y de conformidad con lo expresado en la resolución No 372 del día 15 del mes en curso recaída en un expediente que versa sobre un caso análogo (exp. 4659 — L—1926), resulta, aunque no justificada, considerablemente atenuada la infracción;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase la resolución apelada imponiéndose una multa de 2 % sobre el valor de la mercadería, sin perjuicio del pago de los derechos fiscales.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

La Plata, Aduana. — Modificando resolución apelada por Nicolás E. Muccioli

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926 05497 — Exp. 4558 — L — 1926.— R. F. No 379. — Vista la apelación deducida por el Vista de la Aduana de La Plata, Señor Nicolás E. Muccioli, de la resolución de la misma que sobresee, declarando bien manifestada la mercadería, en una denuncia por diferencia de calidad en dos fardos con 930 kilos bruto hilo de cáñamo típico para coser bolsas de arpillera, (kilo $ 0,30, libre, partida 1171), que el apelante considera de la misma partida, pero con el derecho de 25 % por no tratarse de hilo típico; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de acuerdo con la resolución de fecha 7 de Julio de 1921, y por las consideraciones que fundamentan la misma, para acogerse a la franquicia consagrada por la Ley de Aduana para el hilo destinado a la costura de bolsas de arpillera, los importadores deberán declarar «hilo típico», y ajustarse éste al tipo o tipos establecidos como patrón para el despacho por el art. 2º de la resolución de 24 de enero de 1913, correspondiendo aplicar las penas establecidas por el Código Aduanero para las falsas manifestaciones en caso de no tratarse del hilo típico, así declarado;

Que, como la misma Aduana lo reconoce en su fallo, el hilo cuestionado no concuerda con las muestras oficializadas en poder de la Oficina de Vistas y remitidas oportunamente por la Aduana de la Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución última citada;

Que, si ello no obstante, la Aduana dicta la resolución de que se recurre, es debido a la errónea información suministrada por la Junta del ramo de Ferretería de la Aduana de la Capital;

Que en efecto, consultada posteriormente por este Ministerio, la mencionada Junta de Vistas, declara haber padecido un evidente error, sólo explicable por la excesiva tarea que tiene a su cargo, ya que el hilo cuestionado difiere en calidad y tipo de fabricación del típico para coser bolsas y de los que han sido resueltos comprendidos en la franquicia, tratándose en cambio, como así también lo establecen las oficinas técnicas del Ministerio de Agricultura, de un hilo que se usa generalmente para atar fardos de lana, algodón, coser arpillera y, en los frigoríficos, especialmente, para coser las telas que envuelven los cuartos congelados;

Que en consecuencia, dada su múltiple destino y no tratándose del típico para coser bolsas de arpillera, el hilo cuestionado, de conformidad con la opinión de la citada Junta, debe ser considerado como un hilo de la partida 1171, como se manifiesta, pero con el derecho de 25 %;

Que de lo actuado, y como se establece en la resolución Nº 372 del día 15 del mes en curso, recaída en un expediente (4659—L—1926) de la misma naturaleza del presente, resulta, aunque no justificada, considerablemente atenuada la infracción;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase la resolución apelada imponiéndose una multa de 2 % sobre el valor de la mercadería, sin perjuicio del pago de los derechos fiscales.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

———

La Plata. Aduana. — Modificando resolución apelada por Nicolás E. Muccioli

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926

05498 — Exp. 5894 — L — 1926.— R. F. Nº 380. — Vista la apelación deducida por el señor Nicolás E. Muccioli, Vista de la Aduana de La Plata, de la resolución de la misma que sobresee, declarando bien manifestada la mercadería, en su denuncia por diferencia de calidad en cinco fardos con 2321 kilos bruto hilo de otras materias, típico para coser bolsas, ($ 0.30 el kilo, libre, partida 1171), que el apelante considera de la misma partida, pero con el derecho de 25 % por no tratarse de hilo típico; atento lo actuado, lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de acuerdo con la resolución de fecha 7 de Julio de 1921, y por las consideraciones que fundamentan la misma, para acogerse a la franquicia consagrada por la Ley de Aduana para el hilo destinado a la costura de bolsas de arpillera, los importadores deberán declarar «hilo típico» y ajustarse éste al tipo o tipos establecidos como patrón para el despacho por el art. 2º de la resolución de 24 de enero de 1913 correspondiendo aplicar las penas establecidas por el Código Aduanero para las falsas manifestaciones en caso de no tratarse del hilo típico, así declarado;

Que, como la misma Aduana lo reconoce en su fallo, el hilo cuestionado no concuerda con las muestras oficializadas en poder de la Oficina de Vistas y remitidas oportunamente por la Aduana de la Capital, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución última citada;

Que, si ello no obstante, la Aduana dicta la resolución de que se recurre, es debido a la errónea información suministrada por la Junta del ramo de Ferretería de la Aduana de la Capital;

Que, en efecto, consultada posteriormente por este Ministerio, la mencionada Junta de Vistas, declara haber padecido un evidente error, sólo explicable por la excesiva tarea que tiene a su cargo, ya que el hilo cuestionado difiere en calidad y tipo de fabricación del típico para coser bolsas y de los que han sido resueltos comprendidos en la franquicia, tratándose en cambio, como así también lo establecen las oficinas técnicas del Ministerio de Agricultura, de un hilo que se usa generalmente para atar fardos de lana, algodón, coser arpillera y, en los frigoríficos, especialmente, para coser las telas que envuelven los cuartos congelados;

Que, en consecuencia, dado su múltiple destino y no tratándose del típico para coser bolsas de arpillera, el hilo cuestionado, de conformidad con la opinión de la citada Junta, debe ser considerado como un hilo de la partida 117A como se manifiesta pero con el derecho de 25 %;

Que de lo actuado, y de conformidad con lo expresado en la resolución Nº 372 del día 15 del mes en curso, recaída en un expediente que versa sobre un caso análogo (Exp. 4659 —L—1926), resulta aunque no justificada, considerablemente atenuada la infracción;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase la resolución apelada imponiéndose una multa de 2 % sobre el valor de la mercadería, sin perjuicio del pago de los derechos fiscales.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

———

La Plata Aduana. — Modificando resolución apelada por Nicolás E. Muccioli.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.

05499. — Expte. 4660 —L— 1926.— R. F. Nº. 381. — Vista la apelación deducida por el Vista de la Aduana de La Plata, señor Nicolás E. Muccioli, de la resolución de misma que sobresee, declarando bien manifestada la mercadería, en una denuncia por diferencia de calidad en tres fardos con 1257 kilos bruto hilo de otras materias, típico para coser bolsas (kilo $ 0,30, libre, partida 1171), que el apelante considera de la misma partida, pero con el derecho de 25 o/o por no tratarse de hilo típico; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, de acuerdo con la resolución de fecha 7 de Julio de 1921, y por las consideraciones que fundamentan la misma, para acogerse a la franquicia consagrada por la Ley de Aduana para el hilo destinado a la costura de bolsas de arpillera, los importadores deberán declarar «hilo típico», y ajustarse éste al tipo o tipos establecidos como patrón para el despacho por el artículo 2º. de la resolución de 24 de Enero de 1913, correspondiendo aplicar las penas establecidas por el Código Aduanero para las falsas manifestaciones en caso de no tratarse del hilo típico, así declarado;

Que, como la misma Aduana lo reconoce en su fallo, el hilo cuestionado no concuerda con las muestras oficializadas en poder de la Oficina de Vistas y remitidas oportunamente por la Aduana de la Capital en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución última citada;

Que si, ello no obstante, la Aduana dicta la resolución de que se recurre, es debido a la errónea información suministrada por la Junta del ramo de Ferretería de la Aduana de la Capital;

Que, en efecto, consultada posteriormente por este Ministerio, la mencionada Junta de Vistas, declara haber padecido un evidente error, sólo explicable por la excesiva tarea que tiene a su cargo, ya que el hilo cuestionado difiere en calidad y tipo de fabricación del típico para coser bolsas y de los que han sido resueltos comprendidos en la franquicia, tratándose, en cambio, como así también lo establecen las oficinas técnicas del Ministerio de Agricultura, de un hilo que se usa generalmente para atar fardos de lana, algodón, coser arpillera y, en los frigoríficos, especialmente, para coser las telas que envuelven los cuartos congelados;

Que en consecuencia, dado su múltiple destino y no tratándose del típico para coser bolsas de arpillera, el hilo cuestionado, de conformidad con la opinión de la citada Junta, debe ser considerado como un hilo de la partida 1171, como se manifiesta, pero con el derecho de 25 o/o;

Que de lo actuado, y como se establece en la resolución Nº. 372 del día 15 del mes en curso, recaída en un expediente (4659 —L— 1926) de la misma naturaleza del presente, resulta, aunque no justificada, considerablemente atenuada la infracción;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Modifícase la resolución apelada, imponiéndose una multa de 2 o/o sobre el valor de la mercadería, sin perjuicio del pago de los derechos fiscales.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

———

Varios Importadores y Cámaras y Asociaciones de Comercio. — Sobre despacho de tejidos Jacquard.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.

05500. — Expte. 4890 —V— 1926.— R. F. Nº. 382. — Vista la presentación de Varios Importadores y Cámaras y Asociaciones de Comercio en la que solicitan se reconsidere la resolución de 29 de Mayo último, por la que se establece una aclaración a la norma de despacho de los tejidos bordados al sistema Jacquard, impuesta por resolución de 14 de Octubre de 1925; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, tal como se expresa en el segundo considerando de la resolución recurrida, tanto la resolución de 14 de Octubre de 1925 como la de la Aduana invocada, establecen en forma concordante las características del bordado al sistema Jacquard;

Que, por consiguiente, no existe ninguna duda a resolver ya que tanto este Ministerio, en forma general, como la Aduana de la Capital en especial modo, han determinado las características de los tejidos que deben ser despachados por la partida 2006;

Que, esto no obstante, y con el propósito de uniformar el criterio que deben aplicar las Aduanas del país para el despacho de los tejidos que se cuestionan, conviene dejar establecido que el carácter determinante de la diferenciación (presencia de una tercer trama o urdimbre que produce en el tejido una ornamentación en relieve semejantes a las motitas o relieves análogos) debe presidir la clasificación en tanto no afecte la consagrada por la práctica del despacho para las telas que como el cefir el bombasí, el cotí, el tratán, etc., tanto por su escaso valor y su inferior calidad como por alejarse demasiado del tipo de tejido definido en la nota explicativa de la partida 2006, deben continuar considerándose no comprendidas en ella,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Amplíase en la forma expuesta en los considerandos de la presente, los términos de las resoluciones de 14 de Octubre de 1925 y 29 de Mayo último de acuerdo a los cuales se impone una norma para el despacho de los tejidos bordados al sistema Jacquard.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

———

Maude A. S. — Sobre liberación de derechos

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.

05501. — Expte. 2771 —M— 1926.— R. F. Nº. 383 — Vista la presentación del señor A. S. Maude, en la que pide se determine si los cojinetes de bronce o metal amarillo, o de hierro, de aplicación exclusiva en los motores «Crossley», gozan de la franquicia que consagra la Ley Nº. 11.281 en su art. 1º, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según lo informa la Escuela Industrial de la Nación, los motores de combustión interna de sistema «Crossley», constituyen tipos bien determinados, cuyos elementos componentes son todos de construcción y especial, y los cojinetes para dichos motores - que es la parte discutida solo pueden ser usados en los mismos, dadas sus propias características;

Que en consecuencia, encuadrando perfectamente el caso en las prescripciones del art. 28 de la Ley Nº. 11.281, gozan dichos cojinetes, a su importación, de la exención de derechos que consagra el artículo 4º de la Ley citada;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Que la mercadería que se deja reseñada, es libre de derechos a su importación.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

———

Capital Aduana. — Sobresee apelación deducida por Vicente Gadea

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.

05502 — Exp. 6860 —; — 1926. — R. F. N.º 384. — Vista la apelación deducida por el Sr. Vicente Gadea, del fallo de la Aduana de la Capital que lleva a la partida 2743 y pena con multa igual a la diferencia de derechos a una mercadería manifestada por la partida 2007 en el permiso de directo N.º 92.075 del corriente año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un tejido de algodón, en piezas, bordado de relieve, estilo tiras bordadas, comprendido en la partida 2007 del Arancel;

Que, como se ha dejado establecido en la resolución de fecha 14 del corriente, la circunstancia de que se puedan hacer tiras bordadas, con solo efectuar los cortes en el tejido, no autoriza a sacarlo de la partida que evidentemente lo comprende dado su texto;

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Sobreseer, declarando bien manifestada la mercadería.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

———

Capital Aduana. — Despacho general 25 o/o resolución apelada por Borré Agustín E.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.

05503. — Exp. 6780 —C— 1926. — R. F. N.º 385. — Vista la apelación deducida por el Sr. Agustín E. Borré de la resolución de la Aduana de la Capital que declara que el feldespato en polvo debe despacharse por la partida 1483 del Arancel; aforo los 100 kilos a $ 8, más 60 o/o al 25 o/o; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la partida a que se lleva la mercadería, comprende únicamente la arcilla molida o en polvo, para un destino determinado (enlozar hierro);

Que del análisis e informe producidos por la Oficina Química Nacional resulta que la mercadería en cuestión —feldespato—no es una arcilla ni tiene un destino exclusivo ni especial para enlozar, utilizándose preferentemente en la fabricación de vidrios, de porcelana y de los esmaltes y, como fundente en metalurgia;

Que, en consecuencia, estando fuera de tarifa la mercadería en discusión no pudiéndose, por otra parte encuadrarla a ninguna de las partidas en ellas comprendidas, debe despacharse por su valor declarado con el derecho general de 25 o/o, como lo entendió primeramente el Tribunal de Vistas, en su resolución de Mayo 10 ppdo.;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Que la mercadería que se deja reseñada es de valor declarado con el derecho general de 25 o/o.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

———

Toralbo Angel. — Libre retorno de un automóvil

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926

05504 — Exp. 7392 — T — 1926. — R. V. N.º 1617. — Vista la solicitud del Señor Angel Toralbo en la que pide se permita el retorno de un automóvil

llegado pocos días después de vencido el plazo de 180 días que le fijó la Aduana de Rosario; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el vencimiento del plazo fijado por la Aduana se operó el día 14 de noviembre último;

Que el vapor conductor del automóvil de referencia, zarpó del puerto de Londres el 28 de octubre ppdo., debiéndose la demora a los inconvenientes producidos por la huelga de los mineros ingleses;

Que tal circunstancia y la de haberse excedido en pocos días el plazo para el retorno hacen equitativa la concesión que se solicita;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sosa Arturo E. — Negando caución letra

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926 05505 — Exp. 4492 — S — 1926. — R. V. N.º 1618. — Vista la presentación del Sr. Arturo E. Sosa, en la que pide se le devuelva la letra firmada en la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a machetes para cortar caña de azúcar, documentados por manifiesto de directo N.º 43587 del corriente año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los machetes de referencia son simples herramientas, no comprendidas en la franquicia establecida en favor de los establecimientos que elaboran materia prima nacional, desde que ella está limitada a la maquinaria y materiales;

Que por otra parte, no se trata de las herramientas beneficiadas por la Ley, de acuerdo con lo declarado en la resolución de 16 de Diciembre de 1924;

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Rossi A. M. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926 05506. Expte. — 3556 — R — 1926 R. V. N.º 1619 — Vista la presentación de la firma M. A. Rossi y Cía., en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital, en concepto de derechos correspondientes a tornillos de hierro con tuercas y piezas para zorras vagonetas, despachadas para el Ingenio «Ledesma» por manifiesto de directo N.º 67.556, del corriente año, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, por resolución de 18 de Junio último, se dejó sentado que la franquicia establecida en favor de los establecimientos que elaboran materia prima nacional, no comprende a los ganchos, tornillos, etc.;

Que las piezas para vagonetas gozan de dicha franquicia, según lo declarado en la resolución de 16 de Junio del corriente año, y por tanto habiendo llenado los requisitos con ocasión del despacho y justificado el empleo del material, corresponde acceder en esa parte,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución solicitada en lo que respecta a las piezas para zorras, y no ha lugar en lo demás

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los fines ulteriores.

Molina

Rossi A. M. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926. 5507. — Exp. 3557 -R- 1926. — R. V. N.º 1620. — Vista la presentación de la firma M. A. Rossi y Cía., en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital, en concepto de derechos correspondientes a 730 kilos piezas para zorras volcadoras y 3.617 kilos clavos y tornillos, despachados para el Ingeniero Ledesma por Manifiesto de Directo N.º 62479 del corriente año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, por resolución de 18 de Junio último, se dejó sentado que la franquicia establecida en favor de los establecimientos que elaboran materia prima nacional, no comprende a los ganchos, tornillos, etc.;

Que las piezas para vagonetas gozan de dicha franquicia, según lo declarado en la resolución de 16 de Junio del corriente año, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos con ocasión del despacho y justificado el empleo del material, corresponde acceder en esa parte,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución solicitada en lo que respecta a las piezas para zorras, y no ha lugar en lo demás.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina.

Günther Félix. — Solicitando no se aplique adicional 25 o/o

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926 5508. — Exp. 6820 -G- 1926. — R. V. N.º 1621. — Vista la presentación del Señor Félix Günther, en la que pide no se aplique el adicional de 25 o/o que establece la Ley N.º 11.281 en su artículo 7.º a la mercadería documentada por póliza N.º 4146; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el conocimiento respectivo, consignado a la «orden», vino destinado a la firma Carlos Charón y Cía., quien tiene casa de comercio establecida en esta plaza, y al endosar dicho documento no puede decirse que los efectos no le pertenecieran, por cuyo motivo, no es de aplicación al caso las sanciones del artículo 7.º de la Ley N.º 11.281;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda como se indica en el considerando; y a los demás efectos.

Molina

F. C. C. A. — Renovación de letra

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926. 5509. — Exp. 7646 -F- 1926. — R. V. N.º 1622. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide se le permita renovar la letra N.º 243 entregada a la Aduana de Rosario en garantía de los derechos correspondientes a materiales de vía facilitados en calidad de préstamo al Señor Carlos B. Svensen; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese renovación de la letra N.º 243, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos.

Molina

La Quiaca, Receptoría. — Consultando despacho de estaño impuro

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926. 5510. — Exp. 3838 -L- 1926. — R. V. N.º 1623. — Visto que la Receptoría de La Quiaca consulta que derecho corresponde al mineral de estaño impuro; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el producto en cuestión no está tarifado y en consecuencia corresponde su despacho en los términos de los artículos 14 y 17 de la Ley 11.281, con el derecho de 10 o/o establecido para los de su clase por el artículo 2.º, inciso 8.º de la misma,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Declarar que el mineral de estaño impuro debe despacharse con el derecho de 10 o/o sobre su valor en depósito.

Pase a la Receptoría de La Quiaca a sus efectos.

Molina

Nessler Waechter y Cía. — Negando rectificaciones

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926. 5511. — Exp. 8039 -B- 1926. — R. V. N.º 1624. — Vista la presentación de los Señores Nessler, Waechter y Cía., en la que piden se rectifiquen las liquidaciones practicadas de los derechos correspondientes a maderas que faltaron a la descarga de los vapores conductores, pertenecientes a los manifiestos números 152.108 - 203.249 94.105 y 177.173 del año 1924 (Expedientes números 6591 -B- 925, 416 B. 925, 4690 -B- 925 y 5568 -B- 925 agregados, respectivamente); atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la diferencia en el metraje que resulta como correspondiente a las piezas faltantes, excede en mucho el término medio de lo declarado, circunstancia que demuestra una manifestación en mayor cantidad;

Que, en consecuencia, y a fin de que por este medio no quede burlada la disposición del artículo 129 de las ordenanzas de Aduana, al liquidarse los derechos correspondientes se ha tomado el promedio del peso de las piezas declaradas y, las sumas que se manda devolver son las que corresponden, puesto que las liquidaciones se han formulado con arreglo a la cantidad que resultó, teniendo en cuenta dicha operación,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Molina

Navarro José F. — Concediendo prórroga

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926. 5512. — Exp. 7988 -N- 1926. — R. V. N.º 1625. — Vista la presentación del Señor José F. Navarro, en la que pide se prorrogue el plazo para introducir libre de derechos los efectos teatrales del Circo Jockey Club embarcados con destino al Salto (R. O.), con el objeto de retornarlos al país; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, según lo manifiesta el recurrente a fojas dos, el Circo de que se trata aun no ha terminado su jira artística por el exterior, por lo que por equidad, puede accederse a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese una prórroga de noventa días para retornar al país el material de referencia.

Pase a la Aduana de Concordia a sus efectos.

Molina

García Edeneo. — Concediendo despacho de salidas de buques

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926. 5513. — Exp. 6295 -G- 1926. — R. V. N.º 1626. — Vista la presentación del Señor Edeneo García, en la que pide se permita el despacho de salida, por la Subprefectura de Concordia, de los buques listos para zarpar, sin antes obtener el expedito dado por la Aduana local, pero con el compromiso de presentarlo al día siguiente; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, tratándose de buques de cabotaje nacional que operan con frutos y productos del país y mercaderías de removido, exclusivamente, entre puertos argentinos, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto, de conformidad con lo resuelto en un caso análogo, con fecha 9 de Junio último y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

La Aduana de Concordia permitirá la salida de los buques de referencia, con cargo de obtener el expedito exigido por el artículo 709 de la Ley número 810 dentro de las 48 horas siguientes al zarpado y siempre que los respectivos Agentes constituyan fianza en efectivo, de cuyo importe se deducirá lo que corresponda por las diferencias de derechos que se comprueben en los documentos de embarque, sin lugar a reserva alguna.

Comuníquese y pase a la Aduana nombrada a sus efectos.

Molina

Evans Thornton y Cía. — Negando cancelación letra

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926. 5514. — Exp. 3947 -E- 1926. — R. V. N.º 1627. — Vista la presentación de los Señores Evans Thornton y Cía., en la que piden se cancele la letra que firmaron en garantía de los derechos correspondientes a cabo de alambre de acero sin galvanizar, destinado al Ingenio de azúcar "La Esperanza" (Tucumán); atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería en cuestión no está comprendida entre las máquinas y materiales que la ley beneficia con la exención de derechos.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Arzeno Juan. — Confirmando cargo

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926. 5515. — Exp. 5098 -A- 1926. — R. V. N.º 1628. — Vista la presentación del Señor Juan Arzeno, en la que pide se anule el cargo N.º 4605-D que le formula la Aduana de la Capital en concepto de derechos correspondientes a cepillos de acero para tubos de caldera, estaño en barras, lingotes de plomo, y plomo en planchas, destinados al Ingenio San Andrés (Tucumán), pertenecientes al despacho de directo N.º 9989 del corriente año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los materiales de que se trata no se encuentran comprendidos dentro de la franquicia que acuerda la Ley N.º 11.281,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de Capital a sus efectos.

Molina

Evans Thornton y Cía. — Negando cancelación de letras

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926. 5516. — Expedientes 3505 -E- 1926.— 3506 -E- 1926. — R. V. N.º 1629. — Vistos estos expedientes en que los Señores Evans Thornton y Cía., piden se cancelen las letras Nos. 28 y 228 que firmaron en garantía de los derechos correspondientes a cadenas para máquinas destinadas al Ingenio de azúcar "La Esperanza" (Tucumán); atento lo actuado oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que las cadenas para máquinas se encuentran expresamente exceptuadas de la liberación que acuerda el artículo 4.º de la Ley 11.281;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Calegari Juan B. — Conc. devolución

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926. 5517. Exp. 4227-C-926. R. V. Nº 1630. — Vista la presentación del señor Juan B. Calegari, en la que pide devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital, por derechos de materiales pedidos a despacho para el Ingenio Ledesma, por manifiesto de directo Nº 68538 del corriente año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo reconoce la Aduana los materiales de referencia están

comprendidos en la franquicia que acuerda la ley a los establecimientos que elaboran materia prima nacional;

Que en tal virtud habiéndose llenado los requisitos debidos con ocasión del despacho y justificado el empleo del material, corresponde la devolución de los derechos abonados bajo protesta, como lo aconseja la Contaduría General,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Concédese la devolución solicitada. Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los demás efectos.

Molina

Federovsky Isaac. — Negando devolución

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926.
5518. Exp. 3870—F—926. R. V. Nº 1631. — Vista la presentación del señor Isaac Federovsky, en la que pide devolución de lo abonado de más por errónea aplicación del derecho en felpudos de coco, pertenecientes al despacho directo Nº 201.668; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 148 de la Ley Nº 810 excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de mercaderías de despacho directo una vez salidas de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente, aritméticos,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Braunstein León A. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926.
5519. Exp. 5959-B-1926. R. V. Nº 1632. — Visto que el señor Leon A. Braunstein, pide se reconsidere la resolución de 15 de Julio último por la que no se hizo lugar a la devolución de la diferencia entre los derechos de mosaicos, cobrados de acuerdo a la Ley 11.281 y los que corresponderían con anterioridad a la misma; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el derecho de la mercadería se hizo bajo el imperio de la Ley 11.281 y el aforo y derecho aplicados son lo que corresponden con arreglo a sus disposiciones,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital para su notificación y reposición de fojas, fecho, vuelva.

Molina

Riverós Aníbal F. — Neg. devolución

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926.
5520. Exp. 5130-R-1926. R. V. Nº 1633. — Vista la presentación del señor Aníbal F. Riverós, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos en guantes de piel, pertenecientes a documentos presentados entre el 4 de Abril y 2 de Julio de 1924; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 148 de la Ley Nº 810 excluye todo reclamo por parte del comerciante en el caso de mercaderías de despacho directo una vez salidas de la jurisdicción aduanera salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente, aritméticos,

Que, por otra parte, no es de aplicación al caso las disposiciones de la resolución de Julio 28 de 1924, porque carece de efecto retroactivo, no habiéndose hecho reserva, además, del mayor derecho cobrado,

El Ministro de Hacienda
Resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Rossi A. M. — Neg. cancelación de letra

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926.
5521. Exp. 3464-R-1926. R. V. Nº 1634. — Vista la presentación de la firma A. M. Rossi y Cía., en la que pide se cancele la letra que firmaron en garantía de los derechos correspondientes a cadenas para máquinas para el Ingenio de azúcar «Ledesma» (Jujuy); atento lo actuado, y

Considerando:

Que las cadenas para máquinas se encuentran expresamente exceptuadas de la liberación que acuerda el artículo 4º de la Ley 11.281,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Bonduel Octavio P. — Neg. revocatoria

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926.
5522. Exp. 5395-C-1926. R. V. Nº 1635. — Vista la presentación de las firmas Octavio P. Bonduel, Compañía Técnica e Importadora y L. D. Mayer y Cía. Ltda., en la que solicitan se revoque la resolución de la Aduana de la Capital, confirmatoria de la del Tribunal de Vistas, por la cual se dispone que el despacho de: Verde de París y sus similares debe realizarse por la partida 2870 del Arancel; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que lo resuelto por la Aduana se funda en lo dispuesto por este Ministerio en la resolución de 22 de Enero de 1925;

Que en dicha resolución no existe error de hecho ni vicios de nulidad, razón por la cual no es posible reconsiderarla, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de Enero de 1896,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Estése a lo resuelto.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Croce Agustín A. — Neg. devolución

Buenos Aires, Dicbre. 23 de 1926.
5523. Exp. 5950-C-1926. R. V. Nº 1636. — Vista la presentación del señor Agustín A. Croce, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de rotura de 2 o/o que no se dedujo en 50 cajones cada uno con 29.1/2 kilos incluso frascos de vidrio, con salsa inglesa, pertenecientes al despacho directo Nº 113.592; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 148 de la Ley Nº 810 excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de mercaderías de despacho directo una vez salidas de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente, aritméticos,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sonneveld Jan. — Conf. cargos.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.
5524. Exp. 3756-S-1926. R. V. Nº 1637. — Vista la presentación del señor Jan Sonneveld, en la que pide se anulen los cargos Nos. 13598/9 y 8200, que le formula la Aduana de la Capital en concepto de almacenaje, eslingaje y multa, por estar basados en un documento rehecho; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien falta el parcial de entrega original, la procedencia del cargo resulta de las constancias existentes en otros documentos, especialmente en las papeletas de salida, que han permitido reconstruir aquel con un carácter de fehaciencia incuestionable en lo que se refiere a la fecha de entrega o retiro de las mercaderías.

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Confírmase los cargos de referencia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía Azucarera Tucumana. — Anulando cargos

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.
5525. Exp. 3285-C-1926. R. V. Nº 1638. — Vista la presentación de la Compañía Azucarera Tucumana en la que pide se anule el cargo que ha formulado la Aduana de la Capital en concepto de derechos correspondientes a varias partidas de correas de goma, despachadas para los ingenios de la peticionante por manifiesto de directo Nº 20529 del corriente año; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que las correas de goma según se declaró en la resolución de 9 de Abril último, están excluídas de la franquicia acordada en favor de los establecimientos que elaboran materia prima nacional;

Que, ello no obstante es de tenerlo en cuenta, que con anterioridad a dicha resolución, la Aduana despachó la mercadería bajo caución de los derechos, y una vez comprobado su empleo en los establecimientos aludidos, acordó la cancelación de la letra otorgada;

Que, en tal virtud, tratándose de un despacho librado y finiquitado de acuerdo a la interpretación que se dió en ese entonces a la ley, no sería justo mantener el cargo formulado a raíz de resoluciones posteriores,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Anúlase el cargo de que se trata.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Capital, Aduana. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.
5526. Exp. 374—S—926. R. V. Nº 1639. — Visto que la Aduana de la Capital consulta si la resolución dictada en este expediente, con fecha 12 de Julio último, por la que se dispuso la anulación del cargo número 19.835, comprende a los servicios de almacenaje y eslingaje prestados a las mercaderías; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de los nuevos informes producidos resulta que ha habido error en la resolución mencionada, pues si bien falta el parcial de entrega original, la procedencia del cargo resulta de las constancias existentes en los libros, papeletas de salida etc, que han permitido reconstruir aquel con un carácter de fehaciencia incuestionable en lo que se refiere a las fechas de entrega o retiro de las mercaderías,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Déjase sin efecto la resolución de 12 de Julio dictada a fs. 11 y confírmase el cargo Nº 19835 de referencia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ravier Jorge (hijo). — Conf. cargos

Buenos Aires, Dicbre. 27 de 1926.
5527. Exp. 4679-R-1926. R. V. Nº 1640. — Vista la presentación del señor Jorge Ravier (hijo), en la que pide se anule el cargo Nº 19.840 del año 1923, que ha formulado la Aduana de la Capital, en concepto de almacenaje y eslingaje correspondiente a las mercaderías documentadas por manifiesto Nº 136.544 del año 1920; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como se ha dejado establecido en la resolución de 30 de Octubre de 1925, a excepción de los errores de cálculo, cualquier otro que se advierta puede ser reparado dentro de los diez años de entrada del buque, por así disponerlo el artículo 433 de las Ordenanzas;

Que el cargo impugnado no proviene de un error de liquidación y si corresponde a servicios prestados que no han sido cobrados aún,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Confírmase el cargo de referencia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

The National City Bank of New York. — Conf. cargos.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.
5528. Exp. 4438-T-1926. R. V. Nº 1641. — Vista la presentación de The National City Bank of New York, en la que pide se anule el cargo Nº 6284, año 1926, que ha formulado la Aduana de la Capital, en concepto de almacenaje correspondiente a la mercadería documentada por manifiesto Nº 30.595 de 1921; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como se ha dejado establecido en la resolución de 30 de Octubre de 1925, a excepción de los errores de cálculo, cualquier otro que se advierta puede ser reparado dentro de los diez años de entrada del buque, por disponerlo así el artículo 433 de las Ordenanzas;

Que el cargo impugnado no proviene de un error de liquidación y si corresponde a servicios prestados que no han sido cobrados aún,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Confírmase el cargo de referencia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sampietro y Winkler. — Conf. cargo

Buenos Aires, Dicbre. 27 de 1926.
5529. Exp 515-S-1926. R. V. Nº 1642. — Vista la presentación de la firma Sampietro y Winkler, en la que pide se anule el cargo Nº 3845 que le formula la Aduana de la Capital, por almacenaje correspondiente a la mercadería pedida por manifiesto Nº 9707 del año 1921; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de servicios prestados, no retribuídos en su oportunidad y cuyo pago puede reclamarse en el término de diez años, como lo establece el artículo 433 de las Ordenanzas;

Que si bien, falta el parcial de entrega, la procedencia del cargo resulta de otros documentos que hacen plena fe respecto de la fecha en que fué retirada la mercadería,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

Confírmase el cargo de referencia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Neg. anulación cargo

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.
5530. Exp. 7032-F-1926. R. V. Nº 1643. — Vista la presentación de los Ferrocarriles de Entre Ríos, en la que pide se anule el cargo Nº 19819 que le ha formulado la Aduana de la Capital, por almacenaje y multa del 5 o/o correspondiente al despacho directo Nº 31709 del año 1920; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de servicios prestados a la mercadería y de multa en que ha incurrido la misma que no han sido abonados en su oportunidad;

Que por este género de cargos no hay un término especial fijado en la ley y en consecuencia pueden formularse dentro del plazo general de diez años que establece la segunda parte del artículo 433 de las Ordenanzas;

Que si bien falta el parcial de entrega original, la Aduana ha rehecho el documento en base de las constancias existentes en otros documentos que hacen plena fe respecto de la fecha de entrega o retiro de las mercaderías,

El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sánchez Pantaleón M. — Neg. anulación cargo

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.
5531. Exp. 4733-S-1926. R. V. Nº 1644. — Vista la presentación del señor Pantaleón M. Sánchez, en la que pide se anule el cargo Nº 13001, que

le formula la Aduana de la Capital por almacenaje y multa de 5 o/o correspondientes al despacho de directo Nº 170.720 del año 1920; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de servicios prestados a la mercadería y de multa en que ha incurrido la misma que no han sido abonados en su oportunidad;

Que para este género de cargos no hay un término especial fijado en la ley y en consecuencia pueden formularse dentro del plazo general de diez años que establece la segunda parte del artículo 433 de las Ordenanzas;

Que si bien falta el parcial de entrega original, la Aduana ha rehecho el documento en base de las constancias existentes en otros documentos que hacen plena fe de la fecha de entrega o retiro de las mercaderías,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sampietro y Wincler. — Neg. anulación cargo

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.

5532. Exp. 5296-S-1926. R. V. Nº 1645. — Vista la presentación de los señores Sampietro y Wincler, en la que piden se anule el cargo Nº 15124 que le formula la Aduana de la Capital por almacenaje y multa del 5 o/o correspondiente al despacho directo Nº 95.878 del año 1923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de servicios prestados a la mercadería y de multa en que ha incurrido la misma que no han sido abonados en su oportunidad;

Que para este género de cargos no hay un término especial fijado en la ley y en consecuencia pueden formularse dentro del plazo general de diez años que establece la segunda parte del artículo 433 de las Ordenanzas;

Que si bien falta el parcial de entrega original, la Aduana ha rehecho el documento en base de las constancias existentes en otros documentos que hacen plena fe respecto de la fecha de entrega o retiro de las mercaderías,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Gath y Chaves Ltda. — Neg. anulación cargo

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.

5533. Exp. 4592-C-1926. R. V. Nº 1646. — Vista la presentación de Gath y Chaves Ltda., en la que pide se anule el cargo Nº 12138, que le formula la Aduana de la Capital, en concepto de almacenaje y multa de 5 o/o correspondiente al despacho Nº 78527 del año 1923, por estar basado en un documento rehecho; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien falta el parcial de entrega original, la procedencia del cargo resulta de las constancias existentes en otros documentos, especialmente en las papeletas de salida, que han permitido reconstruir aquél con un carácter de fehaciencia incuestionable en lo que se refiere a la fecha de entrega o retiro de las mercaderías,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Banco Holandés de la América del Sud. Conf. cargo

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.

5534. Exp. 3753—B—926. R. V. Nº 161. — Vista la presentación del Banco Holandés de la América del Sud, en la que pide se anule el cargo Nº 6185 que le formula la Aduana de la Capital, en concepto de almacenaje, por estar basado en un documento rehecho; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien falta el parcial de entrega original, la procedencia del cargo resulta de las constancias existentes en otros documentos, especialmente en las papeletas de salida, que han permitido reconstruir aquél con un carácter de fehaciencia incuestionable en lo que se refiere a la fecha de entrega o retiro de las mercaderías;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el cargo de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sonneveld Juan. — Conf. cargo

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.

5535. Exp. 4053—S—1926. R. V. Nº 1648. — Vista la presentación del señor Juan Sonneveld, en la que pide se anule el cargo Nº 15206 que le formula la Aduana de la Capital en concepto de almacenaje y multa de 5 o/o por estar basado en un documento rehecho; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien falta el parcial de entrega original, la procedencia del cargo resulta de las constancias existentes en otros documentos, especialmente en las papeletas de salida, que han permitido reconstruir aquél con un carácter de fehaciencia incuestionable en lo que se refiere a la fecha de entrega o retiro de las mercaderías;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el cargo de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Heinlein y Co. — Conf. cargos

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.

5536. Exp. 4920—H—926. R. V. Nº 1649. — Vista la presentación de la firma Heinlein y Co, en la que pide se anulen los cargos Nos. 11396 y 12796, que le formula la Aduana de la Capital, en concepto de almacenaje y eslingaje, por estar basados en un documento rehecho; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien falta el parcial de entrega original, la procedencia del cargo resulta de las constancias existentes en otros documentos, especialmente en la papeleta de salida, que han permitido reconstruir aquél con un carácter de fehaciencia incuestionable en lo que se refiere a la fecha de entrega o retiro de las mercaderías,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmanse los cargos de referencia.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Benito y Almuni. — Autorización para sellar documentos extendidos en papel simple.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926.

5537. Exp. 3020-B-926. — 1665-V. — Vista la presentación de la razón social Benito y Almudi, solicitando autorización para que se sellen las obligaciones por ventas de mercaderías a plazos, que extienden en el formulario de fs. 2 del presente expediente, y

Considerando:

Que por las modalidades propias del documento en cuestión, no hay forma posible de utilizar papel sellado y atento a lo informado por la Administración del ramo,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Autorizar a la razón social Benito y Almudi, para que le sean sellados los documentos mencionados en el preámbulo de la presente resolución siempre que sean presentados en el plazo de tres días, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de abonarse el impuesto respectivo, en los recibos que correspondan a cada cuota de la obligación principal, cuando su importe exceda de la suma de ($ 20.— m/n) veinte pesos moneda nacional.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su notificación y demás efectos.

Molina

Nicotra Costa José. — Confírmase resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926.

5538. Exp. 3057-N-926. — 1668-V — Vista la apelación deducida por don José Nicotra Costa, comerciante establecido en San Francisco (Prov. de Córdoba), con negocio de cigarrería, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos en Octubre 7 del corriente año, imponiéndole la obligación de abonar las sumas de $ 21.44 m/n. y $ 214.40 m/n., en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado el expendio de cigarros a mayor precio que el que correspondía, de acuerdo con el impuesto sufragado; atento a los informes producidos, y

Considerando:

Que el hecho mencionado ha sido comprobado en autos, importando una transgresión a las disposiciones legales que rigen el caso;

Que la infracción de referencia se encuentra penada por la Ley Nº 3764 en su artículo 36, que es la que se aplica por así corresponder;

Que el interesado no aduce razón alguna que ampare sus intereses, no siendo atendible la que invoca, de ser la primera vez que comercia con ese artículo y no estar al corriente de su precio normal;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Molina

Asociación Protectora de Hijos de Agentes de Policía y Bomberos de la Capital. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1926.

5539. — Exp. 2886 -A- 1926. — 1673 V. — Visto el pedido formulado por el Presidente de la Asociación Protectora de Hijos de Agentes de Policía y Bomberos de la Capital, para que se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año, a las propiedades pertenecientes a esa Institución, ubicadas en las calles Argerich 1575 y Argerich y Deseado, lotes 9|15, en razón del destino de las mismas; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia, se encuentran comprendidas dentro de las excepciones que establece el artículo 11, incisos b) y h) de la Ley N.° 11.285 sobre contribución territorial,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Repartición del ramo a sus efectos.

Molina

Sociedad Protectora de los Pobres de la Parroquia de la Merced. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1926.

5540. — Exp. 2946 -S- 1926. — 1674 V. — Visto el pedido formulado por la Presidenta de la Sociedad Protectora de los Pobres de la Parroquia de la Merced, para que se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año, a la propiedad perteneciente a esa Institución, ubicada en la calle Cangallo 342, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso h) de la Ley N.° 11.285 sobre contribución territorial,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Repartición del ramo a sus efectos.

Molina

Larco Esteban V. e Hijos. — Confírmase resolución de la Ad. General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1926.

5541. — Exp. 2756 -L- 1926. — 1677 V. — Visto el recurso de apelación interpuesto por los Señores Esteban V. Larco e Hijos, comerciantes establecidos en Winifreda, Territorio Nacional de La Pampa, de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos, en estas actuaciones, con fecha 30 de Septiembre del corriente año, por la cual se les impone la obligación de abonar las sumas de pesos 66.00 moneda nacional y $ 660.00 moneda nacional, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse constatado en la inspección realizada en el negocio de los presentantes, la existencia de un casco conteniendo 55 litros de caña, que llevaba adheridos fragmentos de boleta fiscal, en forma tal, que no ha sido posible la identificación de la misma; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, del análisis practicado por la Oficina Química Nacional de la Capital en las muestras extraídas de la bebida contenida en el mencionado envase, resulta una diferencia, en menos de 5,60 grados;

Que, en consecuencia, esa graduación no coincide con la de 55° que tenía la partida adquirida a la Bodega "El Globo", lo que demuestra que la bebida en cuestión no es la misma;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Molina

Sociedad Protectora de la Educación Cristiana de la Parroquia de la Merced. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.

5542. — Exp. 1647 -S- 1926. — 1679 V. — Visto el pedido formulado por la Presidenta de la Sociedad Protectora de la Educación Cristiana de la Parroquia de la Merced para que se exima del pago de impuesto territorial, por el corriente año, a la propiedad perteneciente a esa Institución, ubicada en la calle Viamonte N.° 318; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, por su destino se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el inc. h) del artículo 11 de la Ley 11.285, sobre impuesto territorial,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración del ramo a sus efectos.

Molina.

Asociación Escuela Popular Germano-Argentina Belgrano. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.

5543. — Exp. 2742 -A- 1926. — 1680 V. — Visto el pedido [illegible] por el

Presidente de la Asociación Escuela Popular Germano-Argentina Belgrano para que se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año, a las propiedades ubicadas en las calles Conesa N.° 2520 a Monroe N.° 3061 y Guanacache lotes 9 y 10; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia por su destino, se encuentran comprendidas dentro de las excepciones que establece el inc. h) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285, sobre impuesto territorial,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. — Publíquese y vuelva a la Administración del ramo a sus efectos.

Molina

Colegio «María Auxiliadora». — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926.

5544. — Exp. 2743 -C- 1926. — 1694 V. — Visto el pedido formulado por la Directora del Colegio «María Auxiliadora», para que se exima del pago de impuesto territorial por el corriente año, a la propiedad ubicada en las calles Soler 5942/64 y A. Arguibel, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso h) de la Ley N.° 11.285, sobre contribución territorial,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Repartición del ramo a sus efectos.

Molina

Schlieper y Cía. — Confírmase resolución de la Administración General de Impuestos Internos

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926

5545. — Exp. 3043 -S- 1926. — 1699 V. — Visto el recurso de apelación interpuesto por los señores Schlieper y Cía., comerciantes establecidos en la ciudad de Rosario de Santa Fe, de la resolución dictada en Mayo 17 del corriente año, por la Administración General de Impuestos Internos, que les deniega la devolución de $ 406,50 moneda nacional, importe del impuesto abonado por 271 litros de alcohol, que resultaron de menos en una partida de alcohol, depositado en vagones, y como asímismo solicitan se les exima del pago del impuesto sobre 783 litros, que también resultaron de menos en los tanques en depósito; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que las mermas de referencia exceden a la tolerancia reglamentaria;

Que esas filtraciones o pérdidas de alcohol se deben a las malas condiciones de los envases, causa que no es imputable a la Administración, sino a los mismos propietarios, quines velando por sus intereses, debieron subsanarlo;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada. — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Molina

Nómina de las resoluciones por las cuales se autoriza la libre circulación de mercaderías, que no estaban en las condiciones del artículo 12 del Decreto de 30 de Enero de 1925, mediante la adición de rótulos en las mismas, a fin de llenar los requisitos establecidos por el citado Decreto.

5546. — Expediente 3022 —S— 1926. — Pantaleón M. Sánchez por el Banco Francés e Italiano para la América del Sud. — Resolución N.° 1690 -V- de fecha Diciembre 29 de 1926.

5547. — Expediente 3071 —B— 1926. — Beresiartu Lauro. — Resolución N.° 1691 -V- de fecha Diciembre 29 de 1926.

Ministerio de Guerra

Ordenes de pasajes «de servicio». — Se faculta a los Jefes de Distritos a extenderlas en cumplimiento de la Ley de Enrolamiento General

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1926.

468. — Visto la propuesta formulada por la Dirección General del Personal y siendo necesario evitar las demoras que pudieran presentarse al solicitar y extender, por los Comandos de División de Ejército, los pasajes resultantes del cumplimiento de la Ley N° 11.386 de Enrolamiento General,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1°. — Hacer extensivo a los Jefes de Distritos Militares, mientras duren las operaciones del enrolamiento general, la facultad de extender órdenes de pasajes «de servicio» en comisiones originadas por el cumplimiento de la Ley de Enrolamiento General.

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1926.

469. — Habiendo terminado sus funciones el Comisionado para intervenir en la Provincia de San Juan,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1°. — Pase a revistar en Disponibilidad, de acuerdo con el artículo 31, inciso 1° de la Ley 9675, el Señor General de División D. Eduardo Broquen, de la Lista Especial del personal comprendido en el artículo 30, inciso c) de la referida ley.

2°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese.

A. P. Justo

Pases

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1926.

470. — Por razones de servicio,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1°. — Pasen a revistar en Disponibilidad, de acuerdo con el inciso 1°, artículo 31 de la Ley 9675, los oficiales que a continuación se mencionan:

Señor Coronel D. Pedro Grosso Soto, Inspector de Distritos Militares de la 3a División de Ejército; Teniente Coronel D. Domingo Yañez, del Distrito Militar N° 33; Teniente Coronel D. Félix F. Almada, del Distrito Militar N° 46; Mayor D. Juan P. Arámburu, del Distrito Militar N° 30, y el Mayor D. Francisco Soto, del Distrito Militar N° 34.

2°. — Pasen a su anterior situación de revista, los Mayores Retirados D. Fermín Giraud y D. Pedro Chamorro de los Distritos Militares Nos 38 y 58, respectivamente.

3°. — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese

A. P. Justo

Reglamentación de Justicia Militar. — Se agrega algunas disposiciones a los artículos 47 y 50

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1926.

471. — Visto el expediente A. 632, de la Auditoría General de Guerra y Marina, lo informado por el Señor Inspector General del Ejército, y siendo necesario establecer el procedimiento a observar en lo que respecta a los procesados cuya condena sea por un tiempo inferior al de la prisión preventiva sufrida y siempre que ésta le sea abonada; de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 3° del Decreto aprobatorio de la Reglamentación de Justicia Militar,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1°. — Agréguese como inciso e) del artículo 47 de la R. J. M., el siguiente:

«e) Exceso de prisión preventiva sufrida.

El tiempo en más que se haya sufrido de prisión preventiva cuyo abono sea dispuesto, debe considerarse como en servicio y por lo tanto computable y con derecho a sueldo».

2°. — Agréguese como IV del inciso c) del artículo 50 de la citada Reglamentación, el siguiente:

«IV. Cuando la condena fuera por un tiempo inferior al de la prisión preventiva sufrida, procederá la devolución de los sueldos que correspondan al exceso del tiempo de prisión preventiva cuyo abono se ha dispuesto».

3°. — Formúlense las hojas rectificativas correspondientes.

4°. — Publíquese en el Boletín Militar, 2a Parte, y archívese en la Secretaría del Inspector General del Ejército.

A. P. Justo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 5 de Enero de 1927

	$ m/n.
Por venta del Decreto Reglamentario	1.—
Por venta de Boletines . . .	4.70
" subscripción	624.—
" marcas	465.—
" avisos varios	634.80
" adicional	92.50
	1.822.—

LORENZO PONCE DE LEÓN.
Administrador.

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.50
Semestre	"	6.—
Año	"	12.—

En la inserción de avisos, se cobrará sesenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo (Decreto de 22 de Diciembre de 1926).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín, $ 4 m|nal., ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2), $ 7.50 m|nal., ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 12 moneda nacional, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|n.), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de substitución y de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS DIVERSOS

A los Señores Subscriptores

Se encuentra en venta, en la Administración del "Boletín Oficial", el folleto que contiene la "Fórmula e interpretación para balances de Sociedades Anónimas Nacionales" y Resolución de 5 de Febrero de 1925, al precio de $ 0.20 moneda nacional.

El Administrador.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1926.

Expte. 18.465 G. 1926. — Visto este expediente y atento a lo solicitado por la Dirección General de Ganadería, llámase a concurso para la provisión de tres puestos de Veterinario Regional de 2.ª de la Inspección Sanitaria Regional y Fomento, que se efectuará de conformidad con lo establecido por la Resolución de fecha 18 de Agosto de 1923.

A sus efectos publíquese en el Boletín Oficial el aviso correspondiente, hágase saber, asimismo, a las facultades de Agronomía y Veterinaria de Buenos Aires, de Medicina de La Plata, de Agricultura y Ganadería del Litoral y a las Sociedades de Medicina Veterinaria de Buenos Aires, de La Plata y Santa Fe.

Fecho, vuelva a la citada Dirección General.

Mihura

FACULTAD DE AGRICULTURA GANADERIA E INDUSTRIAS AFINES

Se hace saber a los interesados que la Facultad ha resuelto en principio, adquirir una extensión de tierra apta para la agricultura y la ganadería, no menor de "cuatrocientas hectáreas" de superficie, que se halle ubicada dentro de las secciones rurales de esta Capital y distintante cuando más quince kilómetros de la planta urbana, que esté sobre los caminos públicos o que tenga fácil acceso a los mismos.

A los efectos de realizar las gestiones pertinentes, se autorizó suficientemente a la Comisión nombrada, constituída por el Sr. Decano, Ing. Fidel A. Maciel Pérez y Delegados al H. Consejo Superior, Dr. Alberto G. Fages e Ing. Alfredo S. Serantes, quienes presentarán además al Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación, los planos, precios y demás antecedentes reunidos.

La presente publicación se hará por el término de treinta días, en los diarios: "El Pueblo", "El Día", "El Liberal" y en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Nación, haciéndose saber que las propuestas deben ser presentadas dentro de dicho término en la Secretaría de esta Facultad o en la casa de la calle Pavón N.° 1217, de la Capital Federal, donde estará destacada la Comisión gestora nombrada.

Corrientes, Diciembre 20 de 1926. — La Secretaría.

v28 enero

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923 en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Exp. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez: $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; además deberá también indicarse el cargo social que desempeñan.

2313

Banco Escandinavo Argentino

SOCIEDAD ANONIMA

Domiciliado en la calle Sarmiento No 354 — Buenos Aires

CON SUCURSAL EN TRES ARROYOS (F. C. S.)

Autorizado por Decretos del Superior Gobierno Nacional, fechados el 9 de Octubre de 1919, 30 de Octubre de 1922 y 25 de Abril de 1923

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Noviembre de 1919

Capital autorizado................ $ m/n 7.500.000.—
» subscripto y realizado ..... » » 1.500.000.—

Balance Mensual al 31 de Octubre de 1926

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	—
Caja:	
En efectivo	141428 24
Depositado en otros Bancos	11468 99
Clearing	123532 46
Descuentos y efectos a cobrar	1234127 13
Adelantos	293033 48
Deudores en gestión	77652 89
Deudores hipotecarios	—
Sucursales en la República	—
Corresponsales en la República	8122 67
Sucursales en el extranjero	—
Corresponsales en el extranjero	380063 02
Letras a recibir	—
Operaciones en suspenso	—
Inmuebles	746000 —
Títulos en cartera	—
Valores diversos	—
Muebles y útiles	108854 31
Cartas de crédito	—
Gastos de iniciación	—
Otras cuentas	112847 45
Letras de Tesorería	16000000 —
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)	239053 55
Dividendo provisorio	—
Metalización	—
Cuentas de Orden:	
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	40000 —
» de títulos en custodia	799011 96
» de valores recibidos en caución	284893 21
Emisión de cartas de crédito	11301 38
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	826111 86
Documentos en garantía	—
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	—
Otras cuentas de orden	730077 18
	22167559 78
PASIVO	
Capital subscripto (o asignado a la Sucursal)	1500000 —
Fondo de reserva estatutario	20000 —
Fondos de reservas facultativas	—
Fondo de jubilación y auxilio para empleados	—
Depósitos en cuentas corrientes y a la vista	533281 10
» a plazos	137492 74
» en Caja de Ahorros	633442 71
» diversos	1:3076 13
Redescuentos	271000 —
Letras y obligaciones en circulación	2603 84
Sucursales en la República	1722 65
Corresponsales en la República	—
Sucursales en el extranjero	—
Corresponsales en el extranjero	9358 88
Otras cuentas	2176 22
Letras de Tesorería descontadas	16000000 —
Ganancias y pérdidas (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)	212157 55
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior	31651 04
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo	—
Documentos a pagar	7698 33
Metalización	—
Cuentas de Orden:	
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	40000 —
» de títulos en custodia	799011 96
» de títulos en garantía	284893 21
Sucursales y corresponsales, cuentas cartas de crédito	11301 38
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	826111 86
Documentos en garantía	—
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	—
Otras cuentas de orden	730077 18
	22167559 78

Dr. Adolfo Labougle (hijo), vice-presidente. — F. O. Bugge, director-gerente — A. Snöbohm, contador-general.— Vo Bo: William Snelson Bell, síndico.

Buenos Aires, 24 de Noviembre de 1926

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — Luis M. Fernández, Jefe de la Insp. General de Justicia.

N.o 11464 e-7 Enero v-7 Enero

24 6

BANCO COMERCIAL ARGENTINO

DOMICILIO: CORRIENTES 562 — BUENOS AIRES

Autorizado por el P. E. en fechas 3 de Diciembre de 1920 y 4 de Julio de 1924—Inscripto en el Registro Público el 12 de Mayo de 1921 y 15 de Septiembre de 1924

Capital autorizado........................ $ m/n 1.500.000.—
» suscripto........................ » » 1.500.000.—
» realizado........................ » » 1.461.000.—

BALANCE MENSUAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1926

(Sexto Ejercicio)

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Accionistas	39000 —	
Caja:		
En efectivo	623597 35	
Depósitos en otros Bancos	513 29	
Clearing	—	
Descuentos y efectos a cobrar	6769809 73	
Adelantos	103507 95	
Deudores en gestión	119325 84	
» garantizados	93612 84	
» hipotecarios	—	
Sucursales en la República	—	
Sucursales en el extranjero	—	
Corresponsales en el extranjero	—	
Letras a recibir	—	
Operaciones en suspenso	—	
Inmuebles	—	
Títulos en cartera	—	
Valores diversos	35799 25	
Muebles y útiles	36986 79	
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias, patentes, propaganda, intereses, comisiones pasivos, cambios, etc. — vencidos $ 175096 18; a vencer » 58932 57	234028 75	
Cartas de crédito	—	
Gastos de iniciación	—	
Gastos de instalación	35191 06	
Dividendo provisorio	—	
Otras cuentas	73133 43	
Metalización	—	
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	70000 —	
» de títulos en custodia	245500 —	
» de valores recibidos en caución	—	
Emisión de cartas de crédito	—	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	6960 —	
» en garantía	—	
Prèstamos hipotecarios por cuenta de terceros	—	
Otras cuentas de orden	—	
Capital subscripto		1500000 —
Fondo de reserva estatutario		84699 35
Fondo de reserva facultativo (de previsión)		110407 12
Fondo de jubilación y auxilios para empleados		—
Fondo de reserva especial para posibles quebrantos		53139 10
Depósitos en cuenta corriente y a la vista		1769288 81
» a plazo		2477823 02
» en Caja de Ahorros		291736 03
» diversos		80350 65
Redescuentos		716990 69
Letras y obligaciones en circulación		—
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		—
Sucursales en el extranjero		—
Corresponsales en el extranjero		—
Ganancias y pérdidas, (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		223774 95
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio anterior		192500 —
Descuentos, comisiones, intereses y cambios correspondientes al ejercicio próximo		—
Dividendos a pagar		6780 —
Otras cuentas		706716 56
Metalización		—
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		70000 —
» de títulos en custodia		245500 —
» de títulos en garantía		—
Sucursales y corresponsales—cuentas cartas de crédito		—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		6960 —
Documentos en garantía		—
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		—
Otras cuentas de orden		—
	8486966 28	8486966 28

Gaspar Cornille, presidente.— Benito Tiscornia, secretario.— Rufino Hernández, síndico.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1926.

Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923).—Luis M. Fernández, Jefe de la Inspección General de Justicia.

N.o 11415 e-7 Enero V/7 Enero

2222

"LA SANITARIA ARGENTINA"

SOCIEDAD ANONIMA DE AUXILIOS PARA ENFERMOS

Oficinas: Cangallo N.° 1759
Autorizada por el P. E. el 21 de Agosto de 1906 y 23 de Diciembre 1921
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 26 de Septiembre de 1906 y 18 de Julio de 1922

Capital autorizado	$ 250.000.—	m/n.
" suscripto	" 249.264.88	"
" realizado	" 249.264.88	"

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1926
(Tercer Trimistre del 21 Ejercicio)

ACTIVO	$ m/n.	$ m/n.
I Activo Fijo		
Inmuebles	200.000.—	
Muebles y útiles	2.205.—	202.205.—
II Activo Circulante		
Títulos y acciones	332.40	
Cédulas Argentinas, serie 23	100.000.—	100.332.40
III Activo Disponible		
Caja	1.095.11	
Bancos	50.165.51	51.260.62
IV Activo Exigible		
Deudores hipotecarios	37.400.—	
Obligaciones a cobrar	45.439.33	82.839.33
V Activo Transitorio		
No existe		
VI Activo Nominal		
No existe		
Pérdidas		
Gastos generales	5.336.70	
Sueldos	7.050.—	
Comisiones	600.—	12.986.70
Cuentas de Orden		
Acciones en depósito (Directorio)		24.000.—
Total		473.624.05

PASIVO	$ m/n.	$ m/n.
I Pasivo no Exigible		
Capital suscripto	249.264.88	
Reserva legal	63.187.11	312.451.99
II Pasivo Exigible		
Acreedores hipotecarios		99.081.91
III Pasivo Transitorio		
Dividendos a pagar	1.452.69	
Fondo infortunio empleados	12.135.05	
Becas	3.810.55	17.398.29
Ganancias		
Dividendos caducos	4.239.67	
Intereses	2.202.19	
Rentas	14.250.—	20.691.86
Cuentas de Orden		
Acciones en garantía (Directorio)		24.000.—
Total		473.624.05

José V. Varalla, Presidente. — Adolfo M. Gutiérrez, Director - Gerente. — Juan B. Botinelli, Tesorero. — Francisco Vega, Contador. — Gregorio Enríquez, Síndico.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1926

Publíquese, haciéndose present que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1922). — Luis M. Fernández, Jefe de la Inspección General de Justicia.

N.° 1150 E/4 Eno. V/7 Eno.

2120

COMPAÑÍA AMERICANA DE LUZ Y TRACCION

Domicilio Legal: Corrientes 651 — Buenos Aires

Fechas de autorización por el P. E.: Enero 12 de 1914 y Septiembre 9 de 1918

Fechas de inscripción en el R. P. de Comercio: Mayo 16 de 1914 y Octubre 17 de 1918

Capital autorizado	$ c/l 2.000.000 —
,, subscripto y realizado	,, ,, 1.844.200 —
Debentures autorizadas (Interés 7% anual).	,, ,, 2.100.000 —

Balance Trimestral de Saldos al 30 de Septiembre de 1926

ACTIVO	$ m/n	$ %
I Activo fijo		
Propiedades y accesorios	914839 47	
Tranvías, ómnibus y redes	1934865 4	
Maquinarias, instalaciones relativas y accesorios	1240173 95	
Muebles, útiles y varios	10271 84	4099950 80
II Activo circulante		
Materiales varios y combustibles		439240 93
III Activo disponible.		
Caja	5302 02	
Bancos	11921 49	17223 51
IV Activo exigible		
Deudores varios en cuenta corriente	785269 50	
Deudores garantizados	50000 —	8 5269 50
V Activo transitorio		
Cuentas a liquidar en meses futuros		2981 16
VI. Activo nominal:		
Negociación de debentures	61460 19	
Cuenta a liquidar por trámites en curso	51496 37	112956 56
Pérdidas.		
Cuentas de gastos a liquidar		195496 06
		5703121 62
Cuentas de orden		
Acciones depositadas por los Directores	50000 —	
Títulos recibidos en caución	79545 45	
Garantías recibidas	3170 43	132715 88
		5835837 50

PASIVO			
I Pasivo no exigible			
Capital	$ 2000000 —		
Acciones a emitir	» 155800 —		
Capital suscripto		1844200 —	
Fondo de reserva legal		31876 86	1876076 86
II Pasivo exigible			
Acreedores varios y Bancos en cuenta corriente		681697 93	
Obligaciones a pagar		1400000 —	
Debentures	$ 2100000 —		
» a emitir	» 703000 —		
» amortizada	» 166000 —		
Debentures emitidas, en circulación		1231000 —	3312697 93
III Pasivo transitorio			
Saldo de ejercicios anteriores		3564 56	
Dividendos a pagar		1582 —	5146 56
Ganancias:			
Cuentas de productos, explotación, ventas y varios a liquidar			509200 27
			5703121 62
Cuentas de orden			
Depósito de acciones de los Directores		50000 —	
Depositantes de títulos en caución		79545 45	
Otorgantes de garantías		3170 43	132715 88
			5835837 50

A. Iturbe, vice-presidente. — Juan B. Rivara, síndico

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1926

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — Luis M. Fernández, Jefe de la Inspección General de Justicia.

No. 1115 E/4 Enero V/7 Enero

2115

"LA IBERO PLATENSE"

Sociedad Anónima

Hipotecaria, Seguros contra Incendio y Mercantil

Maipú 231—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de 7 de Enero de 1911

Capital autorizado .... m$n 10.000.000.—
» subscripto y realizado................ » 4.000.000.—
Reservas.. » 917.886.—

Balance Trimestral al 30 de Septiembre de 1926

(3.er Trimestre)

ACTIVO	$ c/l
Caja y Bancos	130458 18
Préstamos hipotecarios	3742367 29
Bienes raíces	1275839 94
Propiedades vendidas a plazo	476540 87
Títulos	17785 80
Muebles y útiles	5300 —
Cuentas de orden	65000 —
Gastos generales	60015 08
Agentes y Varios Sección Seguros	35073 75
Siniestros	55410 30
Diversos	221916 27
	6085707 48
PASIVO	
Capital realizado	4000000 —
Fondo de reserva estatutorio	797886 —
» » » Sección Seguros	120000 —
Dividendos futuros	33086 22
Cuentas de orden	65000 —
Intereses	276413 86
Cuentas Corrientes	212290 16
Premios, Sección Seguros	273580 94
Alquileres	56416 28
Comisiones	4901 15
Obligaciones a pagar	150000 —
Dividendos	4096 —
Diversos	92086 87
	6085707 48

F. García Olano, presidente.—J. Rego Ruiz, director gral. interino.—J. Alvarez Vicente, contador.—Pedro Corral.—T. Menta, síndicos

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1926.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — Luis M. Fernández, Jefe de la Inspección General de Justicia.

No. 11455 E/1 Enero V/7 Enero

2357

COMPAÑIA EL DORADO

Colonización y Explotación de Bosques Limitada

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Viamonte 550 Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 8 de Agosto de 1924

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de Septiembre de 1924

Capital autorizado.......................... $ m/n 6.000.000.—
» subscripto.............................. » » 4.452.000.—
» realizado................................ » » 4.452.000.—

Balance Trimestral de Saldos al 30 de Septiembre de 1926

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
I. Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios, terrenos, edificios e instalaciones fijas y flotantes	6112758 25	
Materiales, maquinarias y herramientas	35276 60	
Muebles y útiles	12567 82	6160602 67
II. Activo circulante:		
Existencia de maderas		145099 70
III. Activo disponible:		
Caja	10706 49	
Bancos	3580 96	14287 45
IV. Activo exigible:		
Deudores en Ctas. Ctes.	498521 20	
» hipotecarios	141219 56	
Documentos a cobrar	1520 —	641260 76
V. Activo transitorio:		
Adelantos sobre contratos	44554 30	
Gastos administración, Explot. y colonización	352277 86	396832 16
VI. Activo nominal:		
No existe.		
		7358032 74
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones del Directorio		35000 —
		7393032 74
PASIVO		
I. Pasivo no exigible		
Capital suscripto	4452000 —	
Reserva legal	5627 14	4457627 14
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en Ctas Ctes.	883215 85	
» hipotecarios	246099 58	
Debentures	1238000 —	2367315 43
III. Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar	41755 48	
Cuentas de Explot. y colonización	491334 69	533090 17
		7358032 74
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones del Directorio		35000 —
		7393032 74

Adolfo J. Schwelm, presidente.—Joaquín S. de Anchorena, síndico

Buenos Aires, 18 de Diciembre de 1926.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923).—Luis M. Fernández, Jefe de la Inspección General de Justicia.

No. 11463 E/1 Enero V/7 Enero

2351

Sociedad Cooperativa de Carboneros Unidos Ltda.

Sarmiento 2910 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del S. G. de la N. de fechas:
6 de Septiembre de 1906 y 12 de Marzo de 1914
Inscripta en el R. P. de C. el 14 de Noviembre de 1906
y 6 de Junio de 1914

Capital autorizado.................................. $ m/n 100.000 —
» subscripto.. » » 27.250 —
» realizado... » » 27.250 —

Balance Trimestral de Saldos

al 31 de Octubre de 1926 (4°. Trimestre)

ACTIVO	Parciales $ m/n	Totales $ m/n
Activo fijo		
Inmuebles	2232 —	
Edificios y construcciones	3295 05	
Maquinaria	4433 28	
Herramientas	344 69	
Muebles y útiles	561 87	
Caballos y rodados	554 88	
Depósito en garantía de alquileres	1120 —	12541 77
Activo circulante		
Bolsas	1202 95	1202 95
Activo disponible		
Caja	198 76	
Banco Británico de la América del Sud	11089 68	
Cheques	58 —	11346 44
Activo exigible		
Deudores en cuenta corriente	93099 96	
» hipotecarios	11326 08	
» en gestión	2441 61	106867 65
Activo transitorio		
No existe.		
Activo nominal		
No existe.		
Cuentas tributarias de G. y P.:		
Gastos generales, acarreos, peones, sueldos, pesadas, seguros etc.	80987 58	80987 58
Cuentas de orden		
No existen.		212946 39
PASIVO		
Pasivo no exigible		
Capital subscripto y realizado	27250 —	
Fondo de reserva	42684 10	
» » previsión	22929 07	92863 17
Pasivo exigible		
Acreedores en cuenta corriente	30493 46	30493 46
Pasivo transitorio		
Dividendos a pagar	2035 84	2035 84
Cuentas tributarias de G. y P.:		
Mercaderías	87553 92	87553 92
		212946 39

P. Repetto, presidente.—N. Lanzalari, gerente.— Santiago Nicolini, síndico suplente

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1926

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — Luis M. Fernández. Jefe de la Inspección General de Justicia.

No. 11443 E/1 Enero V/7 Enero

2364

COMPAÑIA NACIONAL DE TRANSPORTES

"EXPRESO VILLALONGA"

Calle Balcarce esq. Moreno—Capital Federal

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 4 de Enero de 1887 y 7 de Octubre de 1907
Inscripta en el R. P. de C.: el 12 de Agosto de 1913
Capital autorizado .... $ c/l 5.000.000 —
» subscripto y realizado.................. » » 2.500 000 —
20.000 Acciones Series A. y B. y 5.000 Serie C.

Balance Trimestral de Saldos
al 30 de de Septiembre de 1926.

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
I—Fijo:		
Inmuebles........	3774680 34	
Participación en empresas comerciales........	28028 03	
Materiales, maquinarias y tropa de carros	171524 87	
Muebles y útiles........	8585 16	3982818 40
II—Circulante:		
Diversos títulos........		164399 37
III—Disponible:		
Caja........	61025 84	
Bancos	46482 91	107508 75
IV—Exigible:		
Deudores en c/corriente........		566526 87
V—Transitorio: No existe........		
VI—Nominal: No existe........		
Cuentas tributarias de pérdidas y ganancias, gastos generales, sueldos y honorarios, patentes e impuestos........		828765 75
Cuentas de orden: No existen........		
		5650019 14
PASIVO		
I—No exigible:		
Capital	2500000 —	
Reserva legal........	302935 59	
Reservas facultativas........	109467 26	2912402 85
II—Exigible:		
Acreedores en c/corriente........	553212 32	
Debentures........	1016066 85	1569279 17
III—Transitorio:		
Dividendo a pagar		4707 —
Cuentas tributarias de ganancias y pérdidas:		
Saldo ejercicio 1925		24804 05
Acarreos, comisiones y depósitos........		1138826 07
Cuentas de orden; No existen........		
		5650019 14

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1926.
Ramón Lemos, presidente.—C. de Tomasi, contador. -Angel Ambrosetti, tesorero.— Vo. Bo.: Thos. C. Fowler, síndico
Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1926.
Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923).—**Luis M. Fernández, Jefe de la Insp. General de Justicia.**

No. 11 F-l Enero V/7 Enero

227 6

The New Zealand & River Plate Land Mortgage Company Limitada

Cía. de Hipotecas de Tierras de Nueva Zelandia y Río de la Plata Ltda.

Sucursal en Buenos Aires; Bartolomé Mitre 457

País de origen: Inglaterra
Balance anual al 31 de Octubre de 1926
Autorizada el 5 de Febrero de 1889
Capital de la casa Matriz £ 700.000
Esta sucursal no tiene capital asignado

DEBE	$ m/n	$ o/s
Bancos........	1259.51	1036 11
Bienes raíces		30000 —
Metalización........		1888154 21
Varios deudores		36 16
Préstamos hipotecarios........	4290000 —	5216229 12
	4291259 51	7135155 60
HABER		
Oficina de Londres........		7014870 78
Intereses........		120548 66
Metalización........	4291259 51	
Varios acreedores........		36.16
	4291259 51	7135455.60

S E ú O.
Buenos Aires, 10 de Noviembre de 1926
J. H Sykes Wright, gerente. — O. S. J. Gebbié, contador.

Buenos Aires, 17 de Diciembre de de 1926.
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — Luis M. Fernández, Jefe de la Inspección General de Justicia.

N.o 1472 e-7 Enero v-7 Enero

2155

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD

Canning 3709/11—Buenos Aires

Autorizada por Decretos del S. G. N. de fechas 7 de Junio de 1905 y 20 de Marzo de 1916

Capital autorizado........ $ o/s 600.000.—
» subscripto........ » » 600.000.—
» realizado........ » » 600.000. —

Balance Trimestral de Saldos al 30 de Septiembre de 1926

ACTIVO	Parciales $ o/s	Parciales $ c/l	Totales $ o/s	Totales $ c/l
Activo fijo:				
Inmuebles........		1175072 51		
Maquinarias...... 875366 13				
Amortizado...... 43594 61		831771 5.		
Muebles y útiles........		1 -		2006845 03
Activo circulante:				
Materiales y materias primas		218342 5		
Trabajos en curso........		105194 49		
Acciones y títulos	29760 73	1931 80	29760 73	325468 80
Activo disponible:				
Caja........		4793 45		
Bancos........		303 79		5097 24
Activo exigible:				
Deudores en Cta. Cte........		194783 5.		
Documentos a cobrar........		86896 66		28 680 8
Activo transitorio:				
No hay.				
Activo nominal:				
No hay.				
Pérdidas				
Gastos Generales........		38702 42		
Intereses y descuentos........		2 057 34		
Servicio de Obligaciones........	17587 52		17578 52	59759 76
			47348 25	2676851 01
Cuentas de orden				
Obligaciones de terceros descontadas........		423678 6.		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)	25000 —			
Fianzas........		70 91 10		
Conversiones........	932578 84		957578 84	493869 74
			1004927 09	3172720 75
PASIVO				
Pasivo no exigible:				
Capital suscripto	600000 —			
Fondo de reserva legal........	34662 02		634662 02	
Pasivo exigible:				
Acreedores en Cta. Cte........	9770 84	223655 05		
Documentos a pagar........		200000 —		
Obligaciones emitidas........	335000 —		344770 84	423655 05
Pasivo transitorio:				
Gastos a repartir........		8505 56		8505 56
Ganancias				
Ejercicios vencidos........	494 23			
Varios		127193 02	494 23	127193 02
			979927 09	559353 63
Cuentas de orden				
Descuentos con firmas de terceros		423678 64		
Depositantes de acciones en garantía (el Directorio)........	25000 —			
Fiadores........		70191 10		
Conversiones........		2119497 38	25 00 —	26 3367 12
			1004927 09	3172720 75

Ing. Atanasio Iturbe, presidente.—Juan Alberto Molinari
C. llelos, síndico

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1926.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — Luis M. Fernández, Jefe de la Inspección General de Justicia.

N.o 11466 e-7 Enero v-10 Enero

2275

The River Plate Dairy Company Limited

Domicilio legal en Buenos Aires: Calle Cangallo 315

Aprobado por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 4 de Agosto de 1908

Capital autorizado................ .... $ 2.000.000.— oro
» subscripto y realizado.............. » 1.787.600.— »

Balance Trimestral de saldos al 30 de Septiembre de 1926

ACTIVO	$ m/n	$ oro	$ %
Activo fijo:			
Terrenos, fábricas y cremerías...........		149140 91	29846 —
Campo El Carmen			301706 43
Edificio y Construcciones:			
Fábricas y cremerías..............		763729 79	8898 49
Edificios y Construcciones Establecimientos Ganaderos			184426 77
Maquinarias, fábricas y cremerías..		491409 83	7983 89
Renovaciones..........................			129231 77
Enseres y útiles, fábricas y cremerías.....		194170 79	7506 82
» » » establecimientos ganaderos			49200 78
Muebles		3635 91	
Alfalfares, Establecimientos Ganaderos....			138859 41
Forrajes, Establecimientos Ganaderos			7161 10
		1602387 23	864821 46
Activo circulante:			
Mercaderías..............................	25942 63		
Haciendas	1161652 28		1187594 91
Activo disponible:			
Caja	198 75		
Bancos	6053 72		
Cheques....................................	5617 38		11869 85
Activo exigible:			
Cuentas corrientes.........	1310057 24		
Fábrica Victoria - Cta Cte..............	198941 44		
» La Central—Cta. Cte.............	54030 88		
» Las Colonias—Cta. Cte..........	82627 23		
Deudores hipotecarios.......	316250 —		
Letras a cobrar	4186 60		1996093 39
Activo transitorio:			
Adelantos			7173 26
Activo nominal			
No existe.			
Explotación:			
Explotación establecimientos..	316454 66		
Gastos y sueldos	61949 29		378403 95
CUENTAS DE ORDEN	$ o/s		
Acciones en custodia....................	25000 —		
Permutación....	1048560 42	1073560 42	
		2675947 65	4445956 82
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital subscripto	1787600 —		
Reserva legal...	139451 10		
Fondo de previsión	295000 —		
Reserva cambios......................	10014 88	2232065 98	
Reserva especial			499317 79
	$ m/n		
Pasivo exigible:			
Fábrica Progreso:			
Cuenta corriente.	491768 38		
Varios acreedores	40905 41	69434 08	
Bancos .. .. •	671662 71		
Hipoteca campo El Carmen Banco Hipotecario Nacional	177184 45		
Hipoteca G. Urquiza Nº 2248--Banco Hipotecario Nacional	24480 76		
Letras a pagar........................	150000 —		1550001 71
Debentures £ 50.000.—a 5.04		252000 —	
	$ o/s		
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar	6006 51		4545 45
Dividendos a pagar.....................	89636 —	95642 51	
Ganancias y Pérdidas			
Saldo de esta cuenta:		1805 08	
CUENTAS DE ORDEN			
Directorio, acciones en garantía		25000 —	
Permutación...........................			2383091 87
		2675947 65	4445956 82

The River Plate Dairy Co Ltd.
John R. Moss, presidente.—C. M. Rivero Haedo, director gerente.—
Thos C. Fowler, síndico

Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1926.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — Luis M. Fernández, Jefe de la Inspección General de Justicia.

No. 11169 e 7 Enero V 10 Enero

2550

Compañía del Ferrocarril Central Argentino

País de origen: Inglaterra

Asiento del Directorio: Londres

REPRESENTACION LEGAL 299 Bartolomé Mitre BUENOS AIRES

Autorizada por la Ley 6062

CAPITAL:

Autorizado .... £ 67.590.780: 0: 0 o$s 340.657.531.20
Emitido............. » 59.352.476: 10: 1 » 299.136.481.58
Realizado .... » 59.352.476: 10: 1 » 299.136.481 58

Todo el capital de la Compañía ha sido emitido en el extranjero y está invertido en la República

Balance anual de las operaciones efectuadas en el país

Libro Inventario al 30 de Junio de 1926 — Saldos anuales

ACTIVO		$ m/n	$ o/s
Banco de Londres y América del Sud..		3141357 75	2510 91
» » la Nación Argentina.........		172634 72	
» » Córdoba - Buenos Aires.....		33582 47	
Recaudaciones y dinero en tránsito......		679388 39	
Dinero en mano........................		1530179 79	
Valores en existencia.....................		2684223 20	
Materiales en existencia.................		41202129 17	
» » tránsito del extranjero....		4403535 63	
Estaciones, por fletes pendientes........		2013398 11	
Gobierno Nacional, por fletes, etc.		4972168 22	
» Provincial de Buenos Aires ..		26006 78	
» » » Santa Fe		38379 13	
Oficina de cobranzas, incluyendo letras a cobrar		3003458 09	
Gobierno Nacional - Varias reparticiones		37969 27	
» Provincial de Buenos Aires - Varias reparticiones.................		1581 15	
Gobierno Provincial de Santa Fe - Varias reparticiones		2399 26	
Terrenos a vender		9661 28	
Amortización de las propiedades de la Empresa a efectuarse según Art. 8 (1) Decreto 30 de abril 1908 (Véase por contra).................................			19816519 74
Construcciones - Cuenta Capital:			
Vía permanente, estaciones y todos anexos - Costo Capital de obras concluídas y no conclu. £ 60.650.025: 9: 2			305678128 31
Banco de Londres y América del Sud - Por Títulos a entregar..................			272 16
Banco de Londres y América del Sud - Por hojas de cupones a entregar a accionistas		6151 09	
Cuentas particulares:			
Deudores o$s....................	9226 19		
Menos:			
Acreedores varios o$s......	18 95		9207 24
Conversiones de sumas entre m/l y o/s $ 11.047.41 o/s		25107 75	
		64217311 25	325554658 36
PASIVO			
Reserva para renovaciones, incendios, accidentes, etc según Ley 5315		36628677 76	
Dividendos a pagarse		11532 17	
Provisión 3 % Contribución anual Ley 5315.		1405699 56	
Reserva especial a formar según Art. 8 (1) Decreto 30 de abril de 1908 (Véase por contra)............................			19816519 74
Oficina en Londres - Cuenta corriente .		14226999 01	
» » » Cuenta Capital...			305678128 31
Varios accionistas por Títulos a entregar			272 16
» » » hojas de Cupones a entregar		6151 09	
Oficina de ajustes - Saldo a pagarse....		328171 88	
Cuentas generales..........................		7421923 65	670 74
Cuentas particulares:			
Acreedores varios m$l......	12242664 38		
Menos:			
Deudores m$l..............	8057508 25	4185156 13	
Conversiones de sumas entre m$l y o$s $ 25.107.75 m/l.			11047 41
		64217311 25	325554658 36

Buenos Aires 16 de Noviembre de 1926.

José A. Frías, representante legal.—John A. Meelbcon, contador general

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1926.

Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **Luis M. Fernández, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

N.º 11467 e 7 Enero v-7 Enero

2133

Compañía General de Electricidad de Córdoba

SOCIEDAD ANÓNIMA

CALLE ESMERALDA No. 188 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno con fechas 9 de Marzo de 1909 y 7 de Julio de 1919

Capital autorizado.... .... $ o/s 1.500.000 —
» subscripto...................... » » 905.150 —
» realizado...... .... » » 905.150 —

Balance Trimestral terminado el 30 de Septiembre de 1926

ACTIVO	$ m/n	$ m/n	$ oro
Activo fijo			
Inmuebles (Terrenos, Edificios, etc.)....	284907 09		
Instalaciones en función (Usinas hidràulicas, Maquinaria, Redes, etc)....	2519825 53		
Trabajos en curso	158198 17		
Muebles y enseres....................	3396 —		
Útiles y Herramientas................	3808 54	2970135 33	
Activo circulante			
Almacenes....	130449 98		
Títulos y Acciones...................	36700 —	167149 98	
Activo disponible			
Caja	5091 30		
Bancos...............................	219487 31	224578 61	
Activo exigible			
Deudores en Cuenta Corriente.........	163059 08		
Consumidores.........................	89433 20	252492 28	
Activo transitorio			
Partidas en suspenso.................		33617 —	
Activo nominal			
Concesiones..........................	237500 —		
Debentures...........................	208270 16	445770 16	
Acciones iniciadoras.................			39655 —
Pérdidas			
Gastos de explotación, Administración, Intereses y Descuentos, etc.........		330959 —	
Conversión...........................			865495 —
		4424.02 36	905150 —
Cuentas de orden			
Debentures 8 %.......................	918200 —		
Letras firmadas s/contrato...........	26820 —	945020 —	
Depósito de Acciones en garantía (del Directorio).........	14000 —		
Títulos, depositados.................	35000 —		49000 —
		5369722 36	954150 —

PASIVO	$ m/n	$ m/n	$ oro
Capital no exigible			
Capital subscripto...................			905150 —
Reserva legal........................		19666 15	
Pasivo exigible			
Acreedores en Cuenta Corriente........	180770 13		
Letras a pagar	324529 52		
Debentures	1281800 —	1787099 65	
Pasivo transitorio			
Dividendos a pagar...................	50732 15		
Intereses s/obligaciones..	17090 67		
Partidas en suspenso.................	53681 38	121504 20	
Ganancias			
Saldo del Ejercicio anterior..........	12698 98		
Productos de explotación y Varios.....	516699 29	529398 27	
Conversión...........................		1967034 09	
		4424702 36	905150 —
Cuentas de orden			
Debentures 8 %.......................	918200 —		
Firma de letras s/contrato............	26820 —	945020 —	
Depósito de Acciones en Garantía (los Directores).........	14000 —		
Títulos recibidos	35000 —		49000 —
		5369722 36	954150 —

J. Mitchell de las Carreras, presidente.— Mauro Herlitzka director.—Luis A. Huergo, síndico

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1926.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **Luis M. Fernández, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

N. 11440 E/4 Enero V/7 Enero

2121

COMPAÑÍA ANDINA DE ELECTRICIDAD

SOCIEDAD ANÓNIMA

Calle Esmeralda No. 188 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de fechas 10 de Octubre de 1912 y 24 de Noviembre de 1913

Capital autorizado .... $ m/n 1.600.000.—
» subscripto .... » » 1.600.000.—
» realizado .... » » 1.600 000.—

Balance Trimestral terminado el 30 septiembre de 1926

ACTIVO	$ m/n	$ m/n	$ o/s
Activo fijo			
Inmuebles (Terrenos, edificios, fincas, etc)..........	680359 75		
Instalaciones en función (Usinas, maquinarias, redes, etc.) ...	2399888 08		
Muebles y enseres....................	10956 84		
Utiles y herramientas................	8840 51		
Trabajos en curso....................	355752 15	3455797 36	
Activo circulante			
Almacenes............................	81621 26		
Títulos y acciones...................	739000 —	820621 26	
Activo disponible			
Caja.................................	10373 34		
Bancos...............................	23372 78	33746 12	
Activo exigible			
Deudores en cuenta corriente..........	29259 73		
Consumidores.........................	192129 40		
Letras a cobrar....	1650 —	223039 13	
Activo transitorio			
Partidas en suspenso.................	65697 35		
Pagos a cuenta.......................	48000 —	113697 35	
Activo nominal			
Mejoras..............................	13624 12		
Emisión de obligaciones..............	32669 76		
Gastos de fundación..................	1 —	46294 88	
Pérdidas			
Gastos de explotación, administración, intereses y descuentos, intereses sobre obligaciones.....		451018 80	
Conversión...........................			310700 —
		5144214 90	310700 —
Cuentas de orden			
Descuentos con firmas de terceros.......	150000 —		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio).........	17500 —	167500 —	
		5311714 90	310700 —

PASIVO	$ m/n	$ m/n	$ o/s
Pasivo no exigible			
Capital subscripto...................	1600000 —		
Reserva legal........................	115304 69	1715304 69	
Pasivo exigible			
Acreedores en cuenta corriente.........	1724090 69		
Letras a pagar.......................	338245 91	2062336 60	
Obligaciones, 7 %			310700 —
Pasivo transitorio			
Intereses s/obligaciones a pagar.....	24714 78		
Partidas en suspenso.................	13306 14	38020 92	
Ganancias			
Saldo del ejercicio anterior.....	4535 66		
Productos de explotación, intereses y descuentos, etc....	617880 67	622416 33	
Conversión...........................		706136 36	
		5144214 90	310700 —
Cuentas de orden			
Descuentos con firmas de terceros.......	150000 —		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)........	17500 —	167500 —	
		5311714 90	310700 —

Mauro Herlitzka, presidente.—Hugo Bagnardi, síndico

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1926

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — Luis M. Fernández, Jefe de la Inspección General de Justicia.

N.° 141 E/4 Ene. V/7 Ene.

2255

EMPRESA ELECTRICA 9 DE JULIO

SOCIEDAD ANÓNIMA

Calle Esmeralda No. 188 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional el 11 de Octubre de 1913

Capital autorizado	$	400.000 —
» subscripto	»	400.000 —
» realizado	»	400.000 —

Balance Trimestral al 30 de Septiembre de 1926

ACTIVO	$ c/l	$ c/l
I. Activo fijo:		
Inmuebles, (terrenos, edificios, etc.)	131500 —	
Instalaciones en función, (maquinarias, redes, etc.)	606318 75	
Muebles y enseres	1 —	
Utiles y herramientas	48 40	
Arrendamiento	100712 38	
Trabajos en curso	308407 —	1146982 53
II. Activo circulante:		
No existe.		
III. Activo disponible:		
Bancos		119 13
IV. Activo exigible:		
No existe.		
V. Activo transitorio:		
Partidas en suspenso		2374 50
VI. Activo nominal:		
No existe.		
Pérdidas		
Gastos de administración, intereses y descuentos		15976 23
		1165452 39
Cuentas de orden		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)	17500 —	
Títulos recibidos en garantía	3000 —	20500 —
		1185952 39
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital subscripto	400000 —	
Reserva legal	14179 92	414179 92
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	378198 71	
Letras a pagar	30150 15	
Obligaciones 8 %	312000 —	720348 86
III. Pasivo transitorio:		
Intereses s/ obligaciones a pagar	6296 —	
Partidas en suspenso	2127 61	8423 61
Ganancias		
Productos de arrendamientos		22500 —
		1165452 39
Cuentas de orden		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	17500 —	
» » títulos en garantía	3000 —	20500 —
		1185952 39

Ing. Arnaldo Maione, presidente — Luis Romeo, síndico.

Buenos Aires, 18 Diciembre de 1926

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **Luis M. Fernández, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

N.° 1115 E|4 Eno. V|7 Eno.

2437

Compañía de Petróleo de Comodoro Rivadavia

Balcarce N.° 278 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional, de fechas 12 Septiembre 1911, 10 Marzo 1921 y 19 Julio 1922

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Mayo 1911

Capital autorizado	$ m/n	5 000.000.—
» subscripto	» »	1.580.800.—
» realizado	» »	1.577.943.—

Balance Trimestral de Saldos al 30 de Septiembre de 1926

ACTIVO	$ m/n	$ m/n
Activo fijo		
Propiedad minera	1500000 —	
Perforaciones	883850 67	
Animales y rodados	20628 49	
Materiales, maquinarias, herramientas, depósitos de petróleo, y «pipe line»	541670 83	
Edificios y construcciones	165164 01	
Instalaciones	30594 86	
Muebles y útiles	8633 48	
Ramal F. C.	18548 35	3169085 69
Activo circulante		
Mercaderias y productos mineros		8627 04
Activo disponible		
Caja	807 85	
Bancos	71793 60	18601 45
Activo exigible		
Deudores en cuenta corriente	60900 09	
Accionistas	2857 —	63757 09
Activo transitorio		
No existe.		
Activo nominal		
Diferencia colocación debentures		142500 —
Explotación		
Gastos generales, intereses, etc.	166815 04	166815 04
Pérdidas		
Saldo ejercicio anterior		174242 60
Cuentas de orden		
Depósito de acciones en garantía		27000 —
		3770628 91
PASIVO		
Pasivo no exigible		
Capital	1580800 —	
Reserva legal	6701 29	
Reservas facultativas	120220 05	1707721 34
Pasivo exigible		
Acreedores en cuenta corriente	452006 37	
Debentures	1500000 —	1952006 37
Pasivo transitorio		
Acciones a canjear		30494 53
Explotación		
Explotación pozos		53406 67
Cuentas de orden		
Depositantes de acciones en garantía		27000 —
		3770628 91

Emilio J. Korkus, vicepresidente — J. C. Lomazzi, contador. —

G. A. Frederking, síndico

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1926

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **Luis M. Fernández, Jefe de la Insp. General de Justicia.**

N. 1114 E|4 Enero V|7 Enero

2499

BANCO GERMANICO DE LA AMERICA DEL SUD

Casa Matriz: Berlín
Reconquista 37|43 — Buenos Aires
Fecha de autorización por el P. E.: 21 de Marzo de 1906
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 3 de Mayo de 1906
Capital autorizado .... oro M. 20.000.000.—
„ subscripto .... „ „ 20.000.000.—
„ realizado .... „ „ 20.000.000.—
Capital asignado correspondiente a la República Argentina: $ o|s. 2.500.000.—

Balance Mensual al 30 de Noviembre de 1926

ACTIVO	$ o/s	$ m/n	$ m/n
Caja:			
En efectivo .... $ o/s 942 06		18365589 65	
Depositado en otros Bancos .... » » 20439 —		4050000 —	
Clearing .... » » 2216 62	207548 68	1228983 82	18639573 47
Descuentos y efectos a cobrar			8443703 23
Adelantos	94500 —		14193712 45
Deudores en gestión		2085741 58	
·/. castigos		1639218 77	446525 81
Deudores hipotecarios			221248 63
Sucursales en la República			
Corresponsales en la República			109807 05
Casa Matriz, Sucursales en el extranjero...	290539 62		1245378 30
Corresponsales en el extranjero			12630.9 74
Letras a recibir			
Operaciones en suspenso (valores a recibir)			520300 14
Inmuebles			123780 99
Títulos en cartera			197640 66
Valores diversos			
Muebles y útiles			1 —
Cartas de crédito			
Gastos de iniciación			
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)			1284412 30
Dividendo provisorio			
Otras cuentas	5000 —		2137820 91
Letras de Tesorería			17000000 —
Metalización	1908020 73		
Cuentas de orden			
Depósito de acciones en garant. (Directorio)			
» » títulos en custodia	6888067 54		36835079 41
» » valores recibidos en caución ..	1314282 —		2888418 69
Emisión de cartas de crédito			
Documentos a cobrar por cta. de terceros ..			4298275 04
» en garantía	751 55		767293 91
Préstamos hipot. por cuenta de terceros	89360 —		914000 —
Otras cuentas de orden			104224 75
	10798070 12		111934821 48

PASIVO	$ o/s	$ m/n	$ m/n
Capital asignado a la Sucursal	2500000 —		
Fondos de reservas facultativas			750000 —
Fondo de jubilac. y aux. para empleados			
Depósitos en cuenta corriente y a la vista ..	430 88		13744516 31
» a plazo			15[illegible]8 26
» en Caja de Ahorros	178 20		5171808 66
» diversos			1714405 21
Redescuentos			
Créditos en suspenso (valores a pagar)			1103417 82
Letras y obligaciones en circulación			
Sucursales en la República			
Corresponsales en la República			
Casa Matriz, Sucursales en el extranjero			716497 62
Corresponsales en el extranjero			2424958 81
Ganancias y pérdidas, (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)			1764575 87
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior			
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo ...			
Dividendos a pagar			
Otras cuentas	5000 —		2016570 37
Letras de Tesorería			17000000 —
Metalización			4336410 75
Cuentas de orden			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)			
Depositantes de títulos en custodia	6888067 54		36835079 41
» » » » garantía	1314282 —		2888418 69
Sucursales y corresponsales, cuentas cartas de crédito			
Documentos a cobrar por cta. de terceros ..			4298275 04
» en garantía	751 55		767293 91
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	89360 —		914000 —
Otras cuentas de orden			104224 75
	10798070 12		111934821 48

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1926

Banco Germánico de la América del Sud.
F. O. Keppler, p. p. Schenk.

Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1926

Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — Luis M. Fernández, Jefe de la Inspección General de Justicia.

N.º 10998 e-7 Enero V/7 Enero

2199

La Reaseguradora Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio legal: Reconquista 37

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación el 3 de Septiembre de 1923

Capital autorizado... $ m/n 2.000.000.—
» suscripto.... » » 1.090.000. —
» integrado... » » 218.000.

Balance Trimestral

al 30 de Septiembre de 1926, tercer trimestre del 3er. ejercicio

ACTIVO	$ m/n.
Accionistas	872000 —
Caja y Bancos	259411 87
Propiedades inmuebles .	
Títulos de renta y valores diversos	148155 —
Préstamos hipotecarios y sobre valores	
Préstamos sobre pólizas vida	
Obligaciones a cobrar	
Mobiliario y material	1 —
Diversos deudores	112609 96
Comisiones descontadas — Sección Vida	
Gastos de organización a amortizar	
Gastos de explotación	854541 58
Siniestros	279383 58
Cuentas de orden	1800.0 —
	2706402 94

PASIVO	
Capital suscripto.	1090000 —
Reservas	109321 03
Beneficios asegurados vida.	
Siniestros pendientes	23000 —
Diversos acreedores	110785 27
Cuentas de orden	180000 —
Cuenta explotación (premios, intereses etc.)	1192296 65
	2706402 94

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 1926

Dr. Carlos Meyer Pellegrini, presidente. — Gustavo Kobelt, gerente general. — Fernando Ellerhorst, síndico.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1926

Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — Luis M. Fernández, Jefe de la Inspección General de Justicia.

N.º 11468 e-7 Enero v-10 Enero

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA

Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que según sus Estatutos haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria o cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETÍN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24, del Decreto reglamentario de 27 de Abril de 1923.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley N.º 5125 a los efectos de su artículo 2.º Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos (Art. 25 idem).

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia.— Resolución 23 de Septiembre de 1916.

INVENTARIOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Art. 361 del Código de Comercio)

Se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 21 de Abril de 1921, recaída en el expediente I. 347 - 919, los señores Inspectores de Sociedades informarán en cada caso a la Inspección General de Justicia sobre el cumplimiento que las sociedades anónimas hayan dado al Art. 361 del Código de Comercio, respecto al inventario a cuyo efecto, al concurrir a las asambleas ordinarias que celebren aquéllas, comprobarán y revisarán en el libro respectivo, los inventarios correspondientes al ejercicio a considerarse en las mismas. En caso de incumplimiento de dicha disposición legal, se aplicarán las sanciones que correspondan. — Las sociedades anónimas con domicilio en los Territorios Nacionales, deberán manifestar bajo firma de sus autoridades sociales, que llevan en forma y al día su libro de inventarios, indicando las fojas de dicho libro, en que corre el inventario del ejercicio tratado en la asamblea cuya copia de acta se acompaña.

LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEAS

Para mejor informar, por razones de orden, contralor, etc., la Inspección General de Justicia, significa a las autoridades de las Sociedades Anónimas y Asociaciones con personería jurídica, la conveniencia de que en las actas de las asambleas que se realicen, se consignen con nombre y apellido, el de las personas concurrentes a esos actos, así como también el de las personas que fuesen designadas para firmar o para desempeñar cualquier cargo, etc.

REGLAMENTO INTERNO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CON PERSONERIA JURIDICA

Se hace saber que como lo dispone el Art. 4 del Decreto reglamentario de 27 de Abril de 1923, los Reglamentos internos que dicten las sociedades y asociaciones con personería jurídica en cumplimiento de disposiciones de sus estatutos, en los términos del artículo del citado Decreto reglamentario, no podrán entrar en vigencia, sin la previa aprobación de la Inspección General de Justicia, lo que también es de aplicación, en el caso de reformas que se sancionen a los mismos.

Nuevas Convocatorias

CONSEJO ADMINISTRATIVO ORTODOXO

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone los estatutos, se ha postergado la Asamblea General Ordinaria para el día 9 del corriente, a las 14 horas en el local de la Iglesia Ortodoxa Suipacha 846.

El Orden del día, es el siguiente

1.º Lectura y consideración de la memoria, presentación y aprobación del balance anual.

2.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3.º Elección de 9 miembros titulares, por 2 años en reemplazo de los señores Gabriel Majdalani, Amado Abraham, Ragueb Ketlun, Salvador Erham, Gabriel Chueri, Ragueb Amui, Naguib Am, Julián C. Ahualli, y Pedro Nofal.

4.º Designación de tres señores para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta con el Presidente y Secretario.

NOTA. — Los asistentes deben ser registrados en el libro del consejo por lo menos desde 6 meses. — Gabriel Majdalani, Vicepresidente. — Fuad Haddad, Secretario.

E. 7 enero N.º 11.478-v-7 enero.

SOCIEDAD ANONIMA EDITORIAL GIORNALE D'ITALIA

Asamblea Ordinaria

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las 17 horas en el local social, calle Maipú N.º 245 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al último ejercicio.

2.º Elección de dos Directores.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

NOTA. — Los señores Accionistas que concurran a la Asamblea, deberán depositar sus acciones a su nombre en Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la reunión.

E. 7 enero N.º 11.480-v-24 enero.

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y GANADERA "CHACABUCO"

Sociedad Anónima

Buenos Aires — Convocatoria

De acuerdo a los artículos 26 y 27 de los Estatutos, se convoca a los señores **accionistas** a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Enero de 1927 a las 11 horas, en el local de la calle San Martín N.º 132, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Proposición del Directorio de aumento del capital social y, como consecuencia, consideración de la reforma al art. 4.° de los Estatutos.

2.° Autorización a dos personas para que una u otra indistintamente hagan todos los trámites necesarios para obtener la aprobación de las modificaciones que se resuelvan a los Estatutos, para aceptar las modificaciones u objeciones que el Poder Ejecutivo de la Nación exigiera, y para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Conforme al artículo 28 de los Estatutos, para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la Sociedad, sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún Banco, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 5 de 1927. — El Directorio.

e7 enero N.° 11.485 v27 enero

Convocatorias Anteriores

SOCIEDAD ANONIMA DE IRRIGACION DE RIO COLORADO, F. C. S.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de Enero del próximo año, a las 17 horas en el local de la Municipalidad de Rio Colorado Territorio de Rio Negro con objeto de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

2.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al séptimo ejercicio terminado el 30 de Junio de 1926.

3.° Lectura del dictámen del Síndico.

4.° Elección del Síndico Titular y del Síndico Suplente por una año.

5.° Reconsideración en lo actuado en la Asamblea General Extraordinaria del 21 de Noviembre de 1924. — Juan Echarren hijo, Presidente.

E. 18 diciembre N.° 11.328-v-7 enero.

MAR DEL PLATA, JOCKEY CLUB

Sociedad Anónima

Esmeralda 449 — Buenos Aires

Asamblea General Extraordinaria

Segunda Convocatoria

Convócase por segunda vez la Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Enero de 1927, a las diez y seis horas, en el local social, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la situación social.

2.° Resolver los procedimientos que deben adoptarse para evitar que el Hipódromo de Mar del Plata continúe en explotación sin beneficio alguno para la Sociedad.

3.° Resolver la venta de terrenos de la Sociedad, excepción hecha del Hipódromo, facultando a los accionistas para pagarlos en acciones de la Sociedad y determinación del precio en que pueden ser tomadas en pago por la Sociedad dichas acciones.

4.° Resolver si se procede o no a la liquidación de la Sociedad, y caso afirmativo, designar las personas que hayan de proceder a la liquidación y sus facultades dentro de la misma.

5.° Designar dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Depósito de acciones hasta diez días antes de la Asamblea. Las resoluciones serán válidas cualquiera que sea el capital representado en la Asamblea.

El Directorio.

e29 diebre. N.° 11.403 v17 enero

COMPAÑIA ARGENTINA INDUSTRIAL DE MADERAS SOCIEDAD ANONIMA

Convocatoria

De acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1927, a las 17 1|2 horas, en el local de la calle Alsina número 365-69, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los estatutos sociales.

2.° Designación de un señor accionista para que apruebe y firme el acta de la asamblea.

Nota: En virtud de lo que establece el artículo 33 de los estatutos, las acciones deberán depositarse hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en el local social, o bien presentarse con la misma anticipación constancia formal del depósito en un Banco para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que corresponde a cada accionista.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1926. — El Directorio.

e20 diebr. N.° 11.338 v8 enero

SOCIEDAD ANONIMA "ELECTRICA DE SANTA CRUZ"

CONVOCATORIA

En cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Hotel Santa Cruz, Territorio Nacional de Santa Cruz, el día 15 de Enero próximo a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Presentación de la memoria y aprobación del balance general y ganancias y pérdidas, presentado por el Directorio, por el ejercicio que termina el 31 de Diciembre de 1926.

2.° Elección de un Director titular por finalización de mandato y un Director suplente.

3.° Elección de Síndico y suplente, por finalización de mandato.

4.° Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, subscriban el acta respectiva.

5.° Asuntos varios.

Recomiéndase a los señores accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar previamente, en la Oficina de la Sociedad, sus acciones, que determina el artículo 30 de los Estatutos.

El Directorio

e3 enero N.° 11.437 v15 enero

COMPAÑIA ARGENTINA SYDNEY ROSS INCORPORADA

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Enero de 1927, en el local de la Sociedad, calle México 1933, a las 10.30 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria y balance correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 30 de Noviembre 1926.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

4.° Fijación de los honorarios del Síndico para el nuevo ejercicio.

Para tomar parte en esta Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1926.— El Vicepresidente.

e3 enero N.° 11.441 v24 enero

"LA PREVISION ARGENTINA"

Sociedad Anónima de Seguros Generales

CONVOCATORIA

Por no haber concurrido el número reglamentario a la Asamblea convocada para el día 17 de Diciembre de 1926, se convoca por segunda vez a los señores accionistas, a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 14 de Enero de 1927, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Maipú 265, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar lo dispuesto en el art. 354, Inc. 1.° del Código de Comercio.

2.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos sociales, para tener derecho a tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, en la Secretaría de la Sociedad, con una anticipación no menor de tres días.

Nota. — Por ser ésta la segunda convocatoria, se sesionará con el número que concurra a la hora fijada.

El Directorio

e3 enero N.° 11.435 v14 enero

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA A DE MICHELI Y CIA.

Avenida de Mayo 1001 — Buenos Aires

Cuarta Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 17 de Enero de 1927

CONVOCATORIA

Según lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de Enero de 1927, a las 21,30 horas, en el local social Rivadavia 1010, Buenos Aires.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1926.

2.° Elección de cuatro Directores Titulares en sustitución de los Directores señores Saint Clair De Micheli, Leodegario Córdova, Atilio Pascual y Vicente Minué salientes por haber terminado su mandato.

Elección de tres Directores Suplentes, Síndico y Suplente, cuyos mandatos concluyen conforme los Estatutos Sociales.

3.° Nombramiento de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma. — Saint Clair De Micheli, Presidente. — Aquiles De Micheli, Secretario.

E. 31 diciembre N.° 11.426-v-17 enero.

CIA. DEPOSITOS FRIGORIFICOS DEL PUERTO DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria 24 de Enero de 1927

De acuerdo con lo dispuesto en el Art 26 de los Estatutos el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Enero a las 11 horas en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 143, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General.

2.° Elección de Síndico y Síndico Suplente.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA. — Los accionistas para poder tomar parte en cualquier deliberación de las Asambleas, deberán depositar previamente sus acciones o recibo de un Depósito Bancario de las mismas, en la Tesorería de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada para la reunión y contra ese Depósito la Tesorería otorgará un recibo que indique el número de acciones depositadas y el número de votos que le corresponde cuyo recibo servirá de entrada en la Asamblea. — (Art. 21). — El Directorio.

E. 31 diciembre N.° 11.427-v-19 enero.

"LA CRIOLLA"

Sociedad Anónima Rural e Industrial

CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Enero de 1927, a las 11 horas, en el local, calle San Martín 132 (altos), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1926.

2.° Remuneración a fijarse al síndico.

3.° Elección de tres Directores titulares y un suplente.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas presentes para que, juntamente con el Presidente, Secretario y Síndico, firmen el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. (Artículo 26 de los Estatutos).

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1926.— El Directorio.

e31 diebre. N.° 11.433 v21 enero

COMPAÑIA DE TIERRAS DEL SUD

Cangallo 824

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Miércoles 12 de Enero próximo a las 15 (3 p. m.), en la calle Cangallo 824, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, del inventario - balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1926.

2.° Reparto de utilidades.

3.° Elección de cuatro Directores titulares, por dos años; elección de dos Directores suplentes, por igual período y de Síndico y Síndico suplente, para reemplazar a los que cesan en sus cargos.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1926.— El Directorio.

Nota. — Por ser esta la segunda convocatoria y de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurran.

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, las acciones deberán ser depositadas en las oficinas de esta Compañía, Cangallo 824, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, para poder asistir a élla.

e31 diebre. N.° 11.434 v12 enero

S. A. GENARO GARCIA LTDA.

(Cereales y Campos)

Sarmiento 356, 4.° piso

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día viernes 21 de Enero próximo a las 17, en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Ratificación del Directorio, Síndico y Síndico suplente, elegidos según acta del 23 de Diciembre por unanimidad de los accionistas.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926. — El Directorio.

e30 dicbr. N.° 11.416 v21 enero

LITTLE, FISON, RATCLIFF LTDA.

Sociedad Anónima de Importación de Artículos Rurales

De conformidad con lo establecido en el Artículo 23, Título 6.° de los Estatutos, convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en el local Social, Avenida Roque Sáenz Peña 547, 7.° piso, el día 27 de Enero de 1927, a las 11.45 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Anulación de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 1926 por las causas que explicará el Directorio.

2.° Considerar, discutir, aprobar o sancionar con las modificaciones que la Asamblea considere conveniente, el contrato de debentures proyectado por el Directorio, **cuyo texto y demás detalles** pueden revisar los Señores Accionistas en la Administración Social, todos los días y horas hábiles de acuerdo con las disposiciones del Artículo 10 de los Estatutos.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta conjuntamente con el Señor Presidente.

NOTA. — Se hace presente que para obtener la Boleta de Entrada a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza con tres días de anticipación.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1926. — Por el Directorio, H. T. Ratcliff.

E. 23 diciembre N.° 11.365-v-12 enero.

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Enero de 1927, a las 10 horas, en las oficinas de la Sociedad en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio que terminó el 30 de Septiembre de 1926.

2.° Elecciones de cuatro Directores.

3.° Elecciones del Síndico.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Compañía, en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer con dos días, por lo menos, de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19, de los Estatutos. — El Directorio.

E. 28 diciembre N.° 11.385-v-15 enero.

SOCIEDAD ANONIMA LA FORMOSA

Cangallo N.° 466

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos el Directorio convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de Enero próximo, a las 10 y 30 horas, en su local social calle Cangallo N.° 466, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los Estatutos.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o presentar un certificado de su depósito en un Banco, hasta el día antes del fijado para la misma, a fin de obtener el boleto de entrada, en el que constará el número de votos que les corresponda, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.

Buenos Aires, Diciembre de 1926. — El Directorio.

E. 23 diciembre N.° 11.359-v-12 enero.

BANCO COOPERATIVO DEL CHACO

Según las disposiciones del estatuto, se llama a los Señores socios a una Asamblea General que tendrá lugar el día 9 de Enero de 1927 a las 9 horas en el local del Banco, Bartolomé Mitre N.° 245, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Balance y Memoria del Directorio del Banco.

2.° Cuentas deudores morosos y disposiciones relativas a la marcha de la Institución.

3.° Nombramiento de tres miembros del Directorio, en sustitución de los Señores: Doctor Ramón Isaac Iglesias, Rogelio Palamedi y Salvador M. Rossi, que han concluído su período por sorteo, y de dos suplentes en sustitución de los Señores Bruno Del Mónico y Pedro Gibrat, que han sido sorteados.

4.° Nombramiento de un Síndico y un Suplente, por cumplimiento de su mandato. — El Presidente.

NOTA.—Pueden tomar parte sólo los asociados que figuren en la lista oficial de socios, cuya nómina estará expuesta en el local citado. No pueden ser electos para los cargos sociales sino los accionistas que estén comprendidos en el artículo N.° 49.

E. 23 diciembre N.° 11.362-v-8 enero.

"FIDES"

(Factories Incorporated to Develop Export-import Supplies), Antonio Brunetti y Cía. Ltda.

SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de los Estatutos, quedan convocados los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el viernes 21 de Enero de 1927, a las 16 horas, en el local social calle Méjico 1668|1672.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los Estatutos.

2.° Acciones Reservadas y firma de acciones.

3.° Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado Bancario de depósito, en las Oficinas de la Sociedad, reclamando las boletas de entrada hasta tres días hábiles antes de la Asamblea. En la boleta constará el número de votos que corresponden a cada accionista.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1926. — Alfredo E. Bacigalupo, presidente.

c29 diciembre N.° 11.395 v19 enero

ASOCIACION COSMOPOLITA DE LECHEROS UNIDOS

Convocatoria de Asamblea General

Esta Asociación en cumplimiento del Art. 41 de los Estatutos Sociales, convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, 1.° convocatoria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1927, a las 21 horas, en su local social de la casa de la calle Junín N.° 364, a los efectos de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta anterior.

2.° Memoria y Balance.

3.° Elección de la Comisión Administrativa para el período de 1927.

4.° Asuntos varios. — Alejo García Vila, Presidente. — José M. Bueno, Secretario.

E. 4 enero N.° 11.449-v-7 enero.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL "CHYMEN AIKE"

Segunda convocatoria

No habiéndose presentado el número suficiente de accionistas a la Asamblea General Ordinaria que debía celebrarse el día 24 del corriente, se convoca a los accionistas por segunda vez, a la Asamblea que tendrá lugar el miércoles 12 de Enero próximo a las 15 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bmé. Mitre N.° 427, Escritorio N.° 25, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideraciones de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico por el ejercicio fenecido el 31 de Agosto 1926.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Fijación de honorarios del Directorio y Síndico.

4.° Elección de tres Directores y dos suplentes.

5.° Elección de Síndico y suplente.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco aceptado por el Directorio.

Otra: Se previene a los accionistas, que de acuerdo con el Art. 32 de los Estatutos, la Asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1926. — El Directorio.

c29 diciembre N.° 11.397 v11 enero

FRANCIA - ARGENTINA

Sociedad Anónima de Curtiembres

Por resolución del Directorio de ésta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 20 de Enero de 1927 a las 15 horas, en el local social, calle Monteagudo 345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 12 ejercicio terminado el 30 de Septiembre ppdo.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de tres Directores titulares, por dos años, por terminación de mandato.

Elección de tres Directores suplentes, por un año.

4.° Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

5.° Nombramiento de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente firmen en acta de la Asamblea.

El Directorio.

c29 diciembre N.° 11.462 v17 enero

LA OPINION

S. A. Ltda., Manufactura de Tabacos

Asamblea Extraordinaria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 de los Estatutos Sociales, convócase a los señores Accionistas de "La Opinión, S. A. Limitada, Manufactura de Tabacos", a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Enero de 1927, a las 16 horas, en el local social, Pichincha N.° 748, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Resolución sobre la continuación o liquidación de la Sociedad, procediéndose en este último caso de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

2.° Designación de dos señores Accionistas para que suscriban el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1926.

— Atilio E. Furlotti, Presidente; Manuel D. Durán, Secretario.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma.

— El Secretario.

c29 diciembre N.° 11.398 v22 enero.

SOCIEDAD ISRAELITA DE EDUCACION DE BELLA VISTA

Invita a sus asociados a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 9 de Enero de 1927, a las 15 horas en el local social calle Nicasio Oroño N.° 1669, con la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria.

2.° Elección de cinco Vocales para completar el período reglamentario hasta el 1.° de Mayo de 1927.

3.° Nombramiento de una Comisión técnica para que inspeccione la construcción.

4.° Autorización para la firma de contratos y presupuestos.

5.° Varios.

Se ruega puntual asistencia. — Sin más nos es grato saludarle muy atentamente. — Por la Comisión. — Bernardo Abramovich, Secretario.

E. 31 diciembre N.° 11.428-v-8 enero.

COMPAÑIA YBAPOBO

Sdad. Anón. Industrial y Comercial

De conformidad al Artículo 13 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 18 de Enero de 1927, a las horas diez y seis, en el local de la Sociedad, calle Cangallo N.° 499 (5.° piso), para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

Elección de tres Directores Titulares en reemplazo de los señores Juan Musante, Eduardo R. Mingramm y José Francisco Hermida, por terminación de sus respectivos mandatos.

Nota: De acuerdo al Artículo 15 de los Estatutos, para tener entrada a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de esta Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Gerente.

c30 diciembre N.° 11.408 v18 enero.

S. A. FABRICA DE PAPEL (CASATI) DE SAN NICOLAS (en liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 18 de Enero 1927, a las 16 horas, en el local, calle Reconquista 314 (tercer piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Dar cuenta del resultado de la liquidación de los bienes sociales y del reparto propuesto del sobrante líquido.

2.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de los señores Leng, Roberts y Cía., calle Reconquista 314, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

La Comisión Liquidadora.

c31 diciembre N.° 11.430 v18 enero

EL FENIX SUDAMERICANO

Compañía Nacional de Reaseguros

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Enero de 1927, en el local social, calle San Martín N.° 232 2.° piso, a las 14 y 30 horas, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Septiembre de 1926.

2.° Elección de dos miembros del Di-

rectorio y de dos suplentes.

3.° Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4.° Designación de dos Directores como miembros del Consejo de Administración.

5.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la Asamblea, se previene a los señores Accionistas que deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, hasta dos días antes del señalado para la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, para retirar el boleto de entrada. — El Presidente.

E. 28 diciembre N.° 11.384-v-11 enero.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la contratación de las Pólizas de Seguros contra Incendio, durante el ejercicio del año 1927, por las existencias e instalaciones de diversas secciones de la Administración de Correos y Telégrafos.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 los sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Victoria N.° 296, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el día 12 de Enero de 1927, a las 15 horas.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1926. — Guillermo Otheguy, secretario general de Correos y Telégrafos.

v12 enero

Licitación privada para la provisión de ficheros

Llámase a licitación privada para la provisión de noventa (90) muebles ficheros de metal, en cajones sobre ruedas de munición, con capacidad para archivar cómodamente hasta 35.000 fichas, con destino a las Secretarías Electorales de los Juzgados Federales de la República.

La licitación tendrá lugar el día 10 de Enero de 1927 a horas 15, en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, en presencia del Escribano General de Gobierno.

Por más datos y pliegos de condiciones dirigirse a la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, Casa de Gobierno, 2.° piso.

LEY N.° 11.387

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adquisición de noventa (90) muebles ficheros, con destino a las Secretarías Electorales de los Juzgados Federales de la República

Artículo 1.° — Llámase a concurso privado de precios por el término de ocho días, para la provisión de noventa (90) muebles ficheros con destino a las Secretarías Electorales de los Juzgados Federales de la República.

Art. 2.° — Los noventa muebles ficheros, serán de metal, destinados para servir de archivo a las fichas electorales, de acuerdo al modelo N.° 33 que fija el decreto del P. E. de la Nación, reglamentando la Ley de Enrolamiento (Anexo al Boletín Militar N.° 2126, 2.ª parte), en cajones sobre ruedas de munición. Todos los muebles ficheros deberán ser uniformes y de un mismo tipo; cada mueble tendrá una cerradura Yale con dos llaves que servirán para cerrar todos los cajones de una sola vez. Cada mueble fichero deberá tener una capacidad para archivar cómodamente hasta 35.000 (treinta y cinco mil) fichas.

Art. 3.° — El proponente se obligará a entregar al Ministerio del Interior los noventa (90) muebles ficheros antes del 20 de Enero de 1927, en perfectas condiciones de funcionamiento. Para el caso de incumplimiento de esta obligación o de cualquiera otra de las estipuladas en el contrato de licitación, el proponente incurrirá en una multa de cien pesos moneda nacional por cada veinticuatro horas que transcurran hasta la entrega total de los noventa muebles ficheros. La mora se producirá por el solo hecho de la falta de entrega de los noventa muebles ficheros el día 20 de Enero de 1927, y el proponente renunciará expresamente a acogerse a cualquier excepción por la falta de cumplimiento a lo establecido precedentemente. Esta renuncia se considerará de hecho efectuada con la firma del presente pliego de condiciones.

Art. 4.° — Las propuestas deberán formularse estableciéndose los precios en pesos moneda nacional de curso legal, los cuales serán mantenidos por los proponentes hasta que el P. E. se expida, y aquéllas serán presentadas en el sello de ley, acompañadas de un certificado de haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Ministerio del Interior, la suma equivalente al tres por ciento (3 o|o) del importe total de la propuesta. Este depósito deberá ser elevado al diez por ciento (10 o|o) dentro de los tres (3) días de notificada la firma adjudicataria de la aceptación de su propuesta.

Art. 5.° — No se admitirán intermediarios en las propuestas, tomándose sólo en cuenta aquellas que sean formuladas directamente por los propietarios de las casas licitantes o representantes debidamente autorizados para concurrir a la licitación.

Art. 6.° — El embalaje y conducción hasta las estaciones ferroviarias o puerto de la Capital, será por cuenta del proponente, debiendo el Ministerio del Interior entregar las órdenes de carga pertinentes para las empresas respectivas.

Art. 7.° — Para los casos en que el Ministerio del Interior no tuviera donde guardar los muebles ficheros después de la fecha de entrega por el proponente, éste se obligará a tenerlos en depósito a disposición del Ministerio, sin derecho a retribución alguna por parte del Estado, por este servicio.

Art. 8.° — La casa proponente se responsabilizará por el buen funcionamiento de cada mueble fichero por el término de un año. A este efecto se obligará a hacer cualquier reparación que fuera necesaria, sin derecho a cobrar por este servicio suma alguna al Estado. En tal caso, los gastos de pasaje del o de los operarios serán por cuenta del Gobierno de la Nación y los gastos de estadía como cualquier otro, serán por cuenta exclusiva del adjudicatario.

Art. 9.° — La casa adjudicataria deberá poner en conocimiento del Ministerio del Interior la fecha en que los ficheros estén listos para el embarque, a fin de que sean previamente revisados por los funcionarios y técnicos que el Ministerio designará oportunamente.

Art. 10. — El pago se hará efectivo por la Tesorería General de la Nación, previo trámite y conforme pertinente de las respectivas facturas.

Art. 11. — Cada proponente acompañará a su propuesta, en prueba de conformidad, un ejemplar del presente pliego de condiciones, subscripto por el interesado, como asimismo del modelo N.° 33, a que se hace referencia en el artículo 2.°.

Art. 12. — El P. E. se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más le convenga, o rechazar todas.

Art. 13. — Las adjudicaciones cuyo monto exceda de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n), deberán formalizarse ante la Escribanía Mayor de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley número 11.260.

Art. 14. — Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1927, a las 15 horas, en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior, en presencia del Escribano General de Gobierno, Oficial Mayor, Jefe de Contabilidad, Jefe de la Oficina del Padrón Electoral y de los interesados que concurran.

Art. 15. — Por más datos y pliegos de condiciones, concurrir a la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1926. — Guillermo S. García, Jefe de Contabilidad.

v10 enero

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública por treinta días, para la provisión de fórmulas, útiles, libros en blanco, etc., de acuerdo con las bases respectivas que los interesados podrán consultar en la oficina de Depósito, Victoria 1708, de 11 a 16, sábados de 9 a 11 horas. Las propuestas se abrirán el 31 de Enero a las 16 horas, en la Administración Central, Bmé. Mitre y Callao.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1926.

v31 enero.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para el día veintiocho (28) de Enero de 1927, para la provisión de los artículos que necesitarán los servicios de este Departamento durante el próximo año:

A las catorce horas (14 h.): Quinina y derivados.

A las catorce y treinta (14.30 horas): Placas de vidrio para vacuna.

A las quince horas (15 h.): Forraje.

A las quince y treinta (15.30 horas): Terneros en pie.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicados, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran. Pliegos de condiciones a disposición de quienes los soliciten en la Sección Administrativa, Sarmiento N.° 961, primer piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas. — El Secretario General.

v28 enero

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 15 de Enero de 1927, a las 10 horas, para la provisión de pan, al Asilo de Alienadas de Lomas, situado en Temperley (F. C. S.), donde deberán solicitar informes.

Las Inspectoras

v15 enero

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de pan al Sanatorio Marítimo, Solarium y Asilo Saturnino E. Unzué.

La provisión será por seis meses a contar desde el 1.° de Febrero del año 1927.

Las propuestas que se presenten serán abiertas el día 19 de Enero del año próximo a las 10 y 30 a. m.

Datos e informes en la secretaría del Sanatorio Marítimo.

Las Inspectoras

v19 enero

Llámase a licitación para el 7 de Enero de 1927, a las 15 horas, por provisión de pan al Hospital Nacional de Alienadas. Informes: Sección Proveeduría, Reconquista N.° 269. — La Secretaria.

v7 enero

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a segunda licitación pública para la provisión a la Colonia Nacional de Alienados, de aceites lubrificantes. Para la reparación y ampliación de la actual usina.

A tercera licitación pública, para proveer artículos de ropería, calzado y librería, durante todo el año 1927, de acuerdo a los pliegos de condiciones y nóminas de artículos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de la Colonia (Secretaría) calle Vieytes 301, Buenos Aires, todos los días hábiles, de 13 a 15 horas. Las licitaciones tendrán lugar el día 13 de Enero de 1927, a las 14 horas, con la intervención del señor Escribano Mayor de Gobierno de la Nación. — El Director.

v13 enero.

COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

Llámase a segunda licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la fecha del presente aviso, para la provisión, ejecución y colocación, por contrato de unidad, de las instalaciones de quemadores a petróleo en los siguientes establecimientos: Reformatorio de Menores Abandonados y Delincuentes, en Olivera, Provincia de Buenos Aires; Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, Provincia de Córdoba; Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, Provincia de Buenos Aires; Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, Provincia de Córdoba; Hospital Común Regional del Centro, en Bell - Ville, Provincia de Córdoba; y Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen.

La licitación tendrá lugar el día 28 de Enero de 1927, a las 16 horas, simultáneamente, en el despacho de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Alsina 2650, Capital Federal, y en los de los señores Jueces Federales de Córdoba, La Plata y Viedma (Río Negro), respectivamente. A la hora designada serán abiertas las propuestas y desde ya pueden consultarse los antecedentes de la licitación en los locales referidos.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1926. — El Presidente.

v28 enero

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Bonos Municipales

Se hace saber a los interesados, que el día 12 de Enero 1927, a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de Enero de 1927, de los siguientes empréstitos:

Empréstito Pavimentación 1904. — Ley 4391. m$n 49.100.

Empréstito Pavimentación 1910. — Ley 9142. m$n 390.900.

Empréstito Pavimentación 1910. — Ley 7091. Serie 7.ª. m$n 312.100.

Empréstito Pavimentación 1910. — Ley 7091. Serie 8.ª. m$n 22.100.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y horas señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes a la aceptación de los bonos.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1926. — El Secretario.

v12 enero.

Aduana de la Capital

Llámase a licitación pública por el término de (15) quince días, para la provisión de los artículos de escritorio, de limpieza, cierres de seguridad y combustible requeridos para las necesidades de la Aduana de la Capital durante el año 1927, que no fueron motivo de adjudicación en la licitación efectuada el 27 de Octubre de 1926, de acuerdo con las bases que pueden consultarse en la Oficina de Suministros de esa repartición (calle Azopardo 350).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día veintiuno de Enero de 1927 a las trece horas, en el despacho del señor Administrador, en su presencia, ante el Escribano General de Gobierno y los interesados que deseen concurrir al acto.

Buenos Aires, Enero 5 de 1927. — El Subsecretario.

v20 enero

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de útiles de escritorio, fórmulas y folletos impresos, libros en blanco, tapas libros, cajas de madera para archivo de expedientes, carpetas de cartón, artículos de limpieza y varios, requeridos para las necesidades de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, durante el año 1927, de conformidad con los pliegos de condiciones que se entregarán a los interesados en la Oficina de Suministros de dicha repartición (Ayacucho N.° 780, 4.° piso), desde las 12 hasta las 15 horas.

Las propuestas que deberán ser presentadas de acuerdo a lo establecido en el precitado pliego, serán abiertas el día 12 (doce) de Enero de 1927, a las 16 horas, en el despacho del señor Secretario (1er. piso), en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — El Secretario.

v12 enero

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos, Bonos de Obras Sanitarias de la Nación y de Bonos Municipales

Se hace saber a los interesados que el día 20 del corriente a las 14 y 30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento 1.° de Febrero próximo de los siguientes empréstitos:

	$ o|s
Crédito Argentino Interno a oro 1917. Ley 10223	130.755.—
	$ m|n
Crédito Argentino Interno 1911. Ley 8121	526.354.—
Crédito Argentino Interno 1920. Ley 11027	69.978.—
Crédito Argentino Interno 1924. Ley 11319	195.388.—
Crédito Argentino Interno 1925. (1.ª Serie) Leyes 11260 y 11319	95.772.—
Crédito Argentino Interno 1925 (2.ª Serie) Ley 11319	35.000.—
Bonos de Obras Sanitarias (2.ª Serie) Leyes 10998 y 11165	41.158—
Teatro Colón, Leyes 3474 y 3797	87.047.—

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Febrero entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Enero 5 de 1927. — El Secretario.

v20 enero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Licitación

Llámase a licitación pública por 15 días, contados hasta el 15 de Enero de 1927, a las 11 horas, para el arrendamiento por cinco años de un campo alambrado y con mejoras, de propiedad del H. Consejo, situado en el Territorio de Río Negro, Fracción C, Sección I. AI, Lote N.° 24, compuesto de diez mil hectáreas.

Datos en la Dirección Administrativa del Consejo, calle Rodríguez Peña 935, Capital Federal.

Esta licitación tendrá lugar también en Viedma (Río Negro), en igual día y hora. — **El Secretario General.**

v15 enero

Llámase a licitación pública por 30 días, contados hasta el 3 de Febrero de 1927, a las 15 horas, para las obras de reparaciones y mejoras proyectadas para el edificio fiscal de la Escuela N.° 17, de Intendente Alvear, (Pampa).

Datos en la Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña, N.° 935.

Esta licitación tendrá lugar también en Intendente Alvear (Pampa), en igual día y hora. — El Secretario General.

v3 febrero.

INSTITUTO TUTELAR DE MENORES

Nómina de los artículos de uso y consumo que necesitará el Establecimiento durante el primer trimestre del año 1927.

Almacén—

1.000 kilos azúcar Refinería Argentina.
300 litros aceite.
600 kilos arroz.
140 kilos arvejas.
120 kilos café Caracolillo.
25 kilos extracto Pomidoro.
100 kilos dulce de membrillo Valdés.
200 kilos dulce de batata Alverio.
1.400 kilos fideos de pura sémola.
140 kilos garbanzos chilenos.
60 kilos harina de trigo 000.
90 kilos harina de maíz.
2 kilos hongos.
140 kilos lentejas, blancas, chilenas.
80 kilos maíz pisado.
70 kilos porotos caballeros.
70 kilos porotos manteca.
35 kilos sémola.
250 kilos sal gruesa.
40 kilos sal fina.
6 kilos te Ceylán.
60 kilos trigo pisado.
50 kilos tocino fresco salado.
160 kilos yerba Cruz Malta.
6 cajas grandes de escarbadientes redondo.
40 kilos queso Sbrinz curado.
6 tarros grandes Royal.
160 kilos ciruelas norteamericanas 50x 60.
48 litros de vinagre de vino (doc).
20 docenas trapos de piso 60 x 60.
10 docenas sapolios marmolina (extranjeros).
200 kilos soda cristal.
100 tarros rclusol (lata).
24 ladrillos ingleses (del país).
500 kilos jabón amarillo.
14.000 kilos de carbón para cocina.

Mimbrería—

200 kilos mimbre amarillo finito.
300 kilos palo fino.
10 paquetes clavos cabeza chata 1 1|2.
10 paquetes clavos cabeza chata 2.

Mecánica—

5 litros aceite para dínamo.
2 kilos estaño en barillas compuesto.
4 docenas mechas N. A. 7 1|2 m|m.
3 docenas mechas N. A. 6 m|m.
2 kilos grasa consistente.
2 litros ácido muriático.
3 kilos cinta aisladora negra.
30 hojas tela esmeril.
1 kilo resina en piedra.
4 kilos remaches hierro 7 x 20 m|m., cabeza cónica.
5 kilos remaches hierro 6 x 15 m|m.
200 metros alambre 2 m|m. 600 volts.
100 kilos planchuela hierro 40 x 10 m|m.
100 kilos planchuela hierro 40 x 6 m|m
24 espirales para calentador eléctrico.
6 discos para calentador chico.
3 docenas limas planas para hierro 12''.
2 docenas limas planas para hierro 8''.
3 docenas limas planas para hierro 4''.
1 docena limas redondas para hierro 8''.
1 docena limas redondas para hierro 4''.
2 docenas limas cuadradas para hierro 6''.
2 docenas limas triángulo 6''.
1 piedra con esmeril c|armazón, mediana a polea.

Zapatería—

300 kilos suela gruesa R.
2 metros de cabritilla negra Francesa, de 1.ª.
100 kilos suela fina de vaca.
2 metros de cabritilla marrón Francesa, de 1.ª.
10 kilos clavos imitación N.° 15.
15.000 ojalillos lisos, color marrón.
100 metros vaqueta marrón.
10 kilos clavos N.° 22.
1 docena agujas para máquina Cañón Singer.
6 raspas escofinas.
2 hormas para anchar botines, N.° 30 al 35.
6 limas triángulo de 18 ctms.
2 lamparitas para zapatero.
2 chairas.
6 saca hormas.
2 pulidores para tacos.
1 docena p. agujas máquinas brazo

Carpintería—

200 metros lineales paraná cepillado, 25 x 300 m|m., tablas.
200 metros lineales paraná cepillado, 20 x 300 m|m., tablas.
300 metros lineales paraná cepillado, 25 x 75 m|m., alfajías.
200 metros lineales paraná cepillado, 25 x 50 m|m., alfajías.
200 metros lineales paraná cepillado, 12 x 15, machihembrado.
100 metros lineales paraná cepillado, 50 x 75 m|m., tirantes.
200 metros lineales, tablas cedro paraguayo cepillado, 25 x 400 m|m.
200 metros lineales tablas cedro paraguayo, cepillado, 12 x 400 m|m.
200 metros lineales tablas cedro paraguayo, cepillado, 50 x 400 m|m.
200 metros lineales tablas cedro paraguayo, cepillado, 37 x 400 m|m.
2 docenas pares fichas hierro 2 alas, 5 agujeros.
2 docenas parés fichas hierro 2 alas, 3 agujeros.
20 paquetes tornillos hierro 20 x 25.
10 paquetes tornillos hierro 18 x 20.
10 paquetes tornillos hierro 19 x 30.
10 paquetes tornillos hierro 21 x 30.
10 paquetes tornillos hierro 21 x 35.
10 paquetes tornillos hierro, 21 x 40.
10 paquetes tornillos hierro, 21 x 45.
10 paquetes tornillos hierro, 21 x 50.
20 metros tejido alambre galvanizado para fiambrera de 1,50.
10 metros tejido alambre galvanizado para fiambrera, de 1 metro.
12 pasadores hierro reforzado, 25 cen tímetros.
12 cerraduras combinación, para puertas, 70 m|m.
10 kilos cola francesa.
2 galones barniz "Carriaje".
5 paquetes clavos sin cabeza, de 1|2''.
5 paquetes clavos sin cabeza, de 3|4''.
5 paquetes clavos sin cabeza, de 1''.
5 paquetes clavos sin cabeza, de 2''.
20 paquetes clavos con cabeza, de 1, 1 1|2 2, 2 1|2''.
1 kilo piola para sierra.
12 candados medianos.
100 pitones para candados.
1 cajón de vidrios dobles, 460 x 660.
2 kilos grapas chicas hierro, 1 cm.
2 kilos tachuelas chicas de hierro, 1 cm.

Farmacia—

1 inhalador enlozado, Lutz y Ferrando.
1 docena agujas platino, 25m|6|10.
6 cánulas rectales de ebonita.
1 irrigador enlozado, 2 litros, completo.
100 gramos ácido salicílico, agujas.
2 litros aceite sésamo.
250 corchos para botellas de litro.
2 peras de goma número 6 para oídos.
500 gramos extracto flúido polígala Merk o Mulford.
250 gramos glicerofosfato de soda cristalizado.
100 gramos metilarseniato de soda Merk.
100 gramos pancreatina Merk.
100 gramos cacodilato soda Merk.
250 gramos peptona pura Merk o Poulenc.
2 rollos esparadrapo adhesivo 76 4 p. x 5 yardas.
2 gruesas vendas Cambray, 5 x 5.
2 gruesas vendas Cambray, 10 x 5.
2 cajas ampollas antipiógenas, Bruschecini grandes.
50 gramos Fenolftaleina.
10 kilos algodón hidrófilo, paquete de 500 gramos.
30 gramos carmín, N.° 40.
250 gramos Benzonaftol Merk o Rieden.
250 gramos Salicilato de bismuto Merk.
6 ampollas cloruro de etilo Bengué.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Establecimiento, el día Martes 11 del corriente mes, a las 16 horas, en presencia de las personas que concurran al acto y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Para más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría del Establecimiento, cualquier día hábil de las 14 a las 17 horas. Sábados de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, Enero 3 de 1927. — El secretario.

v11 enero.

CARCEL DE ENCAUSADOS

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento durante el mes de Enero en curso de los artículos que a continuación se detallan:

Combustible—

28.000 kilos de carbón para cocina.

Fideería—

640 kilos fideos blancos, dedalitos.
160 kilos fideos blancos surtidos.
40 kilos de fideos de sémola.

Electricidad—

80 lámparas Philips, filamento metálico, 16 bujías.
25 lámparas Philips, filamento metálico, 100 bujías.

La licitación se llevará a cabo el 12 del corriente a las 15 horas, en el local de la Dirección del establecimiento, en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, dirigirse a la Secretaría del establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, Enero 4 de 1927. — El Secretario.

v12 enero

COLONIA HOGAR RICARDO GUTIERREZ

Marcos Paz (Cía. General B. A.)

Exp. N.° 1-L-27.

Llámase a segunda licitación privada, hasta el día siete del mes de Enero próximo, a las quince horas, para proveer al Establecimiento de los artículos que a continuación se expresan:

Artículos de librería—

1.000 etiquetas de colgar, cartón N.° 3.
5 cajas carbónico para lápiz.
10 cajas carbónico para máquina de escribir.
10 cajas plumas Leonard N.° 516.
5 cajas plumas Perry N.° 341.
10 docenas lápices de tinta.
100 hojas papel secante color gris.
25 índices con 3 hojas picada letra.
5 libretas para recibos expedientes.
10 almohadillas para sello de goma.
10 frascos tinta negra Sthepen, escribir, 1 litro.
5 perforadores para papeles.

Artículos de sastrería—

500 metros de paño para trajes de invierno, en colores surtidos.
10 gruesas botones blancos.
10 gruesas botones marrón para saco.
2.880 botones para saco color caky.
20 paquetes agujas de coser a mano.
20 paquetes agujas Singer, máquina de coser.
50 repasadores de lienzo.
10 piezas cinta de hilera blanca.
50 carreteles hilo blanco p|coser.

Artículos de ferretería, pinturería, bazar y menaje—

1 olla enlozada para 60 litros.
200 vasos de vidrios.

100 tazas piedra loza para desayuno.
20 fuentes ovaladas de mts. 0.25 x 0.45, loza piedra.
20 soperas enlozadas para 20 litros más o menos.
20 fuentes enlozadas ovaladas mts. 0.25 x 0.45.
100 pocillos piedra loza para café.
10 canastos grandes panadería.
2.20 mts. tela para zarandas N.° 2, de 1 metro ancho.
3 mts. tela para zarandas N.° 55, de 1 metro ancho.
10 kilos hilo italiano para coser bolsas.
10 kilos hilo para coser escobas, colores surtidos.
6 cepillos carpintero con hierro Peugeot.
18 escuadritas ho. 152.40 mm.
24 lápices carpintero, marca Cañón.
1 hoja klingerit de 1|2 mm. espesor
1 kilo esmeril en pasta, fino.
1 kilo esmeril en pasta, grueso.
12 chapas hojalata tres cruces, 1x2 metros.
12 chapas hojalata, cuatro cruces, 1 x 2 metros.
200 kilos pintura blanca Duth Boy, pasta.
1 kilos verde Metis, polvo.
3 kilos vermellón en polvo, Milori.
1 kilo bicromato.
0.500 kilos grampas esponja prensado.
36 pinceles para paleta, pelo camello surtidos.
24 cepillos pintor para polvo.
6 cajas compases dibujo, 2 compás y 1 tiralíneas.
10 metros papel canson.
20 kilos papel escenográfico delgado.
1.000 kilos jabón amarillo estacionado.
6 cajas chinches de bronce p|dibujo.
4 docenas lápices carbón "Conte".
3 series planchas Julien, modelo p. dibujo a lápiz de ornato, paisajes y flores del 1 al 30.

Materiales de construcción—
100 bolsas portland San Martín.
25 barricas portland Dickerhoff.
15 barricas portland Admiración.
1 barrica portland Amarillo Igam.
10 kilos azul.
10 metros3. arena oriental mediana.
1.500 bolsas para trigo.

Por más datos y pliegos de condiciones, dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles, U. T. 4 Marcos Paz. — El Secretario.

v7 enero

CARCEL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente: C-1847-926.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar de la fecha, para el suministro de artículos destinados a atender los servicios de la Cárcel de Tierra del Fuego durante el corriente año, consistentes en artículos de almacén, víveres secos, ferretería, menaje, bazar, electricidad, droguería, farmacia, librería, papelería, material de ferrocarril Decauville, sastrería, mercería, vestuario, calzado, ropa interior, etc., que se detallan en las planillas que pueden consultarse en la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Casa de Gobierno).

La entrega de dichos artículos licitados, deberá hacerse de inmediato, y la mercadería puesta al costado del vapor que se indicará oportunamente.

El acto de licitación pública se realizará el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas, en la Dirección Administrativa de este Ministerio, en presencia del señor Escribano de Gobierno e interesados que concurran al mismo.

v5 febrero

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Paraná N.° 1048

Llámase a licitación pública para el día 27 de Enero de 1927, para la ejecución de las siguientes obras:

"Cuarteles en construcción"

Hora 14 — "Tipo para instalación de cocina y baños calientes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en el local de la Dirección General de Ingenieros, donde podrán concurrir los interesados por datos e informes.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1926. — Saturno Pérez Ferreira, Mayor - Secretario.

v27 enero.

Llámase a licitación pública durante el mes de Enero de 1927, para la ejecución de las siguientes obras:

Día 20 "Rosario"

Hora 14. Blanqueo y pintura de las cuadras dobles de tropa, del Cuartel en construcción.

Hora 14.20. Provisión y colocación de vidrios, en las mismas.

Hora 14.40. Carpintería de madera y herrajes, con destino al Pabellón Guardia, Oficinas y Depósitos.

Hora 15. Estructura metálica de techos, para ídem.

Hora 15.20. Instalaciones eléctricas, en ídem.

Hora 15.40. Obras de herrería de taller, para ídem.

Hora 16. Celosías de hierro, para ídem.

Hora 16.20. Carpintería de madera y herrajes, con destino al Pabellón Comedor y Casino para tropa.

Hora 16.40. Colocación de barandas de hierro en escaleras, para ídem.

Hora 17. Carpintería de madera y herrajes, con destino al Pabellón Cocina y Baños Calientes para tropa.

Día 21 "Santa Fe"

Hora 14. Blanqueo y pintura en las cuadras dobles de tropa, del cuartel en construcción.

Hora 14.20. Provisión y colocación de vidrios, en las mismas.

Hora 14.40. Carpintería de madera y herrajes, con destino al Pabellón Guardia, Oficinas y Depósitos.

Hora 15. Estructura metálica de techos, para ídem.

Hora 15.20. Instalaciones eléctricas, en ídem.

Hora 15.40. Celosías de hierro, para ídem.

Hora 16. Carpintería de madera y herrajes, con destino al Pabellón Comedor y Casino para Tropa.

Hora 16.20. Colocación de barandas de hierro en escaleras, para ídem.

Hora 16.40. Carpintería de madera y herrajes, con destino al Pabellón Cocina y Baños Calientes para Tropa.

Hora 17. Obras Sanitarias Domiciliarias, en ídem.

Día 24 "Concordia"

Hora 14. Estructuras de carpintería metálica, con destino a las cuatro caballerizas del Cuartel en construcción.

Hora 14.20. Instalaciones eléctricas, en ídem.

Hora 14.40. Carpintería de madera, incluso herrajes en Pabellón Comedor y Casino de Tropa.

Hora 15. Colocación de barandas de hierro en escaleras, para ídem.

Hora 15.20. Instalaciones eléctricas, para ídem.

Hora 15.40. Instalaciones eléctricas, con destino al Pabellón Cocina y Baños Calientes para Tropa.

Hora 16. Carpintería de madera y herrajes, en ídem.

Día 25 "Curuzú - Cuatiá"

Hora 14. Colocación de barandas de hierro en escaleras con destino al Pabellón Comedor y Casino para Tropa del Cuartel en construcción.

Hora 14.20. Instalación eléctrica en ídem.

Hora 14.40. Carpintería de madera y herrajes, para ídem.

Hora 15. Instalación eléctrica, con destino al Pabellón Cocina y Baños Calientes para Tropa.

Hora 15.20. Carpintería de madera y herrajes, en ídem.

Hora 15.40. Para la ejecución de las Obras Sanitarias Domiciliarias, en el Pabellón Cocina y Baños Calientes para Tropa.

Hora 16. Para la ejecución de las Obras Sanitarias Domiciliarias, en el Pabellón Comedor y Casino para Tropa.

"Concepción del Uruguay"

Hora 16.20. Instalación eléctrica con destino a las dos cuadras de tropa.

Día 26 "Hospital Militar Central"

Hora 14. Carpintería metálica y celosías de hierro con destino a los Consultorios Externos.

Hora 14.20. Instalación eléctrica y pararrayos, en ídem.

Dirección General de Administración

Hora 14.40. Provisión y colocación de la estructura metálica del entrepiso del Galpón N.° 1.

Dirección de Tropas y Servicios de Comunicaciones

Hora 15. Provisión y montaje de las estructuras metálicas de tres galpones en Palermo.

Hora 15.20. Obras murarias y de complemento, en ídem.

Día 27 "Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército

Hora 14.20. Provisión y montaje de un Hangar, destinado a cobijar aviones.

Hospital Militar Divisionario, en Paraná

Hora 14.40. Para la provisión y colocación de la carpintería de madera en los Pabellones que se construyen.

Hora 15. Para la provisión y colocación de pisos, zócalos, guardasillas, molduras para recuadros, contramarcos y puertas para cortinas de madera.

Hospital Militar Divisionario en Tucumán

Hora 15.20. Para la provisión y colocación de pisos interiores y de veredas en los cinco Pabellones.

La apertura de las propuestas tendrá lugar los días y horas antes mencionados en el local de la Dirección General de Ingenieros, debiendo los proponentes del interior presentarlas en sobres lacrados con la indicación a que se refiere, el día 14 de Enero a la hora 15, las correspondientes a las licitaciones a realizarse el día 20; el 17, las a efectuarse el 21; el 20, las a verificarse el 24; y el 21, las que se llevarán a cabo los días 25, 26 y 27 del mes citado, en los Juzgados Federales que correspondan a las localidades que se ejecutan las obras, donde podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1926. — Saturno Pérez Ferreira, Mayor Secretario.

v20 enero

Ministerio de Marina

BASES DE LICITACION

Artículo 1.° — Hasta el día 8 de febrero próximo, a las 16 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil (Defensa 269) propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la construcción de un edificio para personal de Faros (Buenos Aires).

Art. 2.° — Se proveerá en las oficinas de la División Ingeniería Civil a los interesados en hacer propuestas, de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones y planillas de precios unitarios.

En cuanto a los planos de la obra a construirse, se retirarán de la casa especialista en copias heliográficas que haya elegido la División, mediante el abono de su importe y con una autorización por escrito del Jefe de la División.

Art. 3.° — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional; las siguientes en papel sellado de un (1) peso moneda nacional. A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importe el uno (1 o|.) por ciento del valor de dicha propuesta. Este depósito será devuelto una vez hecha la respectiva adjudicación, a todos los proponentes que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4.° — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas y aun todas ellas si lo creyera conveniente, como también de aceptar la que tenga por más ventajosa.

Art. 5.° — El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación, debiendo previamente, el adjudicatario, elevar el depósito a que alude el Art. 3.°, al cinco (5 o|o) por ciento del valor de su propuesta, que quedará en poder del Ministerio de Marina como garantía del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Este depósito podrá hacerse en efectivo o en títulos de Crédito Argentino Interno y deberá también efectuarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina. Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo establecido precedentemente, perderá sus derechos a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el Art. 3.°

Si este depósito se hiciera en títulos de Crédito Argentino Interno, su valor se computará de acuerdo con las cotizaciones en la Bolsa, en la fecha que se firme el contrato y se verifique el depósito.

De acuerdo con lo establecido por el Art. 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato se formalizará ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6.° — Los trabajos se iniciarán dentro de los quince días siguientes a la fecha de haberse formalizado el contra to ante el Escribano General de Gobierno de la Nación. Se los terminará completamente en un plazo de trescientos sesenta (360) días hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación, considerándose como tal la del acta de comienzo de los trabajos de replanteo. Por cada día corrido de retardo en la terminación de las obras, la Empresa incurrirá en una multa de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.— m|n.).

Art. 7.° — El pago se efectuará en efectivo en seis (6) cuotas que se fijarán al formalizar el contrato. En cada pago se descontará el diez (10 o|o) por ciento que quedará en garantía hasta la fecha de la recepción definitiva de las obras.

Art. 8.° — La recepción provisional de las obras se realizará no bien se hayan terminado satisfactoriamente las mismas. La recepción definitiva tendrá lugar a los ocho (8) meses de la recepción provisional, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 9.° — La devolución del depósito de garantía del cinco (5 o|o) por ciento a que se refiere el Art. 3.°, tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional de las obras. La devolución de los depósitos de garantía del diez (10 o|o) por ciento, del que se hace mención en el Art. 7.°, tendrá lugar cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 10. — Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las disposiciones de la Ley sobre sobre Obras Públicas.

Art. 11. — El Contratista presentará su propuesta por la construcción del edificio totalmente terminado en todos sus detalles, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas y una segunda propuesta con la siguiente variante.

Precio global por la construcción del edificio sin incluir la suma de los ítems siguientes:

a) Revoques símili-piedra.
b) Revoques de halls y pasajes.
c) Revoques interiores.
d) Pisos de mosaicos categorías A, B y C.
e) Cubierta del piso de veredas.
f) Revestimiento de azulejos.
g) Falsos lambrises.
h) Zócalos de madera.
i) Guardasillas.
j) Los siguientes tipos de carpintería de puertas y ventanas, pero colocando los marcos o contramarcos.
46 puertas del tipo A.
21 puertas del tipo G.
6 puertas del tipo G'.
1 puerta del tipo J.

k) Barandas de escaleras en general.
l) Zócalos de mármol de los pisos de mosaicos.
m) Pinturas y blanqueos en general, exceptuando la de carpintería de puertas, ventanas y celosías colocadas.
n) Instalación de calefacción y agua caliente.
o) Instalación de luz eléctrica, pararrayos, etc.
p) Tanque de petróleo de 12 m3., pero colocado el pilotaje y base para el mismo.

Art. 12. — A los efectos de posibles modificaciones y para el único fin de justipreciar los trabajos adicionales o las diminuciones de obra consecuentes, los proponentes darán todos los precios unitarios de obra de acuerdo a la planilla que se les entregará, entendiéndose que estas planillas constituirán también parte integrante del contrato.

v8 febr.

BASES DE LICITACION

Artículo 1.° — Hasta el día 7 de febrero próximo, a las 16 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil (Defensa 269), propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de "ajuste alzado", de un edificio para Enfermería en la Base Naval del Río de la Plata (Arsenal del Río Santiago).

A la hora indicada las propuestas recibidas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación, ante los interesados que quieran concurrir al acto.

Art. 2.° — Se proveerá en las oficinas de la División Ingeniería Civil a los interesados en realizar propuestas, de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones y planillas de precios unitarios.

En cuanto a los planos de la obra a construirse, se retirarán de la casa especialista en copias heliográficas que haya elegido la División, mediante el abono de su importe y con una autorización por escrito del Jefe de la misma.

Un juego de los documentos citados quedará también depositado en las oficinas del Juzgado Federal de La Plata, el que podrá ser consultado por los interesados en hacer propuestas, pudiendo estas últimas presentarse a dicho funcionario si no prefiriesen hacerlo ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, en la Capital Federal.

Art. 3.° — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional, las siguientes en papel sellado de un (1) peso moneda nacional. A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importe el uno por ciento del valor de dicha propuesta.

Este depósito será devuelto a los interesados una vez hecha la adjudicación de la obra y que no resultasen favorecidos por ésta.

Art. 4.° — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas y aun todas ellas si lo creyera conveniente, como también el de aceptar la que tenga por más ventajosa.

Art. 5.° — En contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco por ciento del valor de su propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en títulos de Crédito Argentino Interno y deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina. Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo establecido precedentemente, perderá el derecho a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el Art. 3.°

Si este depósito se hiciera en títulos de Crédito Argentino Interno, su valor se computará de acuerdo con la cotización en la Bolsa en la fecha que se firme el contrato y se verifique el depósito.

De acuerdo con lo establecido por e Art. 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato se formalizará ante e Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6.° — Los trabajos se iniciarán dentro de los quince días siguientes de la fecha de haberse formalizado el contrato ante el Escribano General de Gobierno de la Nación. Se los terminará en un plazo de (220) doscientos veinte días hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación, considerándose como tal la del acta de comienzo de los trabajos.

Por cada día corrido de retardo en la terminación, la Empresa contratista incurrirá en una multa de (200) doscientos pesos moneda nacional.

Art. 7.° — El pago se efectuará en (3) tres cuotas que se fijarán al formular el contrato. En cada pago se descontará el diez por ciento, que quedará en garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8.° — La recepción provisional de las obras se hará no bien se hayan terminado satisfactoriamente las mismas. La recepción definitiva tendrá lugar a los seis (6) meses de la recepción provisional, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 9.° — La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento a que se refiere el Art. 5.°, tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional de las obras. La devolución de los depósitos de garantía del diez por ciento, del que se hace mención en el Art. 7.°, tendrá lugar cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 10. — Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las disposiciones de la Ley sobre Obras Públicas.

Art. 11. — Los proponentes deberán cotizar sus precios por ajuste alzado en la siguiente forma:

1.° Precio por la totalidad de las obras proyectadas.
2.° Precio por la totalidad de las obras proyectadas, excepto únicamente el revoque símili-piedra exterior.

v7 febr.

BASES DE LICITACION

Artículo 1.° — Hasta el día 8 de Febrero próximo a las 16.30 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil (Defensa 269), propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de "ajuste alzado" de los Pabellones destinados a Alojamiento y Casino de Suboficiales en la Base Naval de Puerto Belgrano.

A la hora mencionada, las propuestas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación ante los interesados que quieran concurrir al acto.

Art. 2.° — Las oficinas de la División Ingeniería Civil proveerán a los interesados en realizar propuestas, los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones técnicas y planillas de precios unitarios.

En cuanto a los planos de las obras a construir, serán retirados por los concurrentes a la licitación de la casa especialista en copias heliográficas que haya elegido la División con una autorización del Jefe de ésta y mediante el abono de su importe.

Un juego completo de los documentos citados quedará depositado en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, donde podrá ser consultado por los interesados en hacer propuestas, pudiendo éstas presentarse a dicho funcionario si los proponentes no prefiriesen hacerlo ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, en la Capital Federal.

Art. 3.° — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional y cada una de las siguientes en papel sellado de un (1) peso moneda nacional.

A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, cuyo importe ascienda al uno (1 o|o) por ciento del valor de dicha propuesta. Este depósito será devuelto una vez realizada la adjudicación, a los proponentes que no resultasen favorecidos por ésta.

Art. 4.° — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas, y aún todas ellas si lo creyera necesario, como también el de aceptar la propuesta que tenga por más ventajosa.

Art. 5.° — El Contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar el depósito a que alude el Art. 3.° al cinco por ciento (5 o|o) del valor de su propuesta, depósito que quedará en poder del Ministerio de Marina, como garantía del cumplimiento de las obligaciones pactadas, hasta la recepción provisional de las obras.

Este depósito podrá hacerse en efectivo o en títulos de Crédito Argentino Interno y deberá también efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina. Si este depósito se hiciera en títulos de Crédito Argentino Interno, su valor se computará de acuerdo con la cotización en la Bolsa en la fecha en que se firme el Contrato y se verifique el depósito.

Si el adjudicatario no concurriese a firmar el Contrato dentro del plazo precedentemente establecido, perderá el derecho a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el artículo 3.°.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el Contrato se formalizará ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6.° — Los trabajos se iniciarán dentro de los quince días siguientes de la fecha de haberse formalizado el Contrato ante el Escribano General de Gobierno de la Nación. Se los terminará completa y satisfactoriamente en el plazo de trescientos sesenta días (360) hábiles, a contar desde la fecha de su iniciación, considerándose como tal, la del acta de comienzo de los trabajos de replanteo. Por cada día corrido de demora en la terminación de las obras, la Empresa constructora incurrirá en una multa de trescientos (300) pesos moneda nacional.

Art. 7.° — El pago se realizará en efectivo, en seis (6) cuotas que se fijarán al formular el Contrato y de las cuales se retendrá el diez (10 o|o) por ciento como garantía de los trabajos ejecutados, hasta la fecha de la recepción definitiva de las obras.

Art. 8.° — La recepción provisional de las obras se realizará no bien se hayan terminado satisfactoriamente las mismas. La recepción definitiva tendrá lugar a los ocho (8) meses de la provisional, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 9.° — A los efectos de posibles modificaciones y para el único fin de justipreciar los trabajos adicionales o las disminuciones de obra consecuentes, los proponentes fijarán todos los precios unitarios de obra de acuerdo a las planillas que se les entreguen, entendiéndose que estas planillas constituirán también, parte integrante del Contrato. Estos precios unitarios se fijarán para estructuras completas y terminadas.

Art. 10. — Además de las condiciones establecidas en estas Bases, para la presente licitación, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v8 febrero

BASES DE LICITACION

Artículo 1.° — Hasta el día 7 de febrero próximo pasado a las 16.30 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil (Defensa 269), propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de "ajuste alzado", de un edificio destinado a galpón para Depósito de Contabilidad de la Base Naval del Río de la Plata, en Río Santiago.

A la hora indicada las propuestas recibidas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación ante los interesados que quieran concurrir al acto.

Art. 2.° — Se proveerá en las oficinas de la División de Ingeniería Civil, a los interesados en realizar propuestas, de los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones y planillas de precios unitarios.

En cuanto a los planos de la obra a construirse, se retirarán de la casa especialista en copias heliográficas que haya elegido la División, mediante el abono de su importe y con una autorización por escrito del Jefe de la División.

Un juego de los documentos citados quedará también depositado en las oficinas del Juzgado Federal de La Plata, el que podrá ser consultado por los interesados en hacer propuestas, pudiendo estos últimos presentarse a dicha funcionario si no prefiriesen hacerlo ante el escribano General de Gobierno de la Nación, en la Capital Federal.

Art. 3.° — La Primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional, las siguientes en papel sellado de un (1) peso moneda nacional. A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, que importe el uno por ciento del valor de dicha propuesta.

Este depósito será devuelto a los interesados una vez hecha la adjudicación de la obra y que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4.° — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas y aún todas ellas si lo creyera conveniente, como también de aceptar la que tenga por más ventajosa.

Art. 5.° —El contrato se firmará dentro de los quince siguientes días a la fecha de adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario elevar su depósito al cinco por ciento del valor de su propuesta, el que quedará como garantía de las obligaciones pactadas. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en títulos de Crédito Argentino Interno y deberá efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Director General de Administrativa del Ministerio de Marina. Si el adjudicatario no concurriese a firmar el Contrato dentro del plazo establecido precedentemente, perderá sus derechos a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el artículo 3.°.

Si este depósito se hiciera en títulos de Crédito Argentino Interno, su valor se computará de acuerdo con la cotización en la Bolsa en la fecha que firme el Contrato y se verifique el depósito.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el Contrato se formalizará ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6.° — Los trabajos se iniciarán dentro de los quince días siguientes de la fecha de haberse formalizado el Contrato ante el Escribano General de Gobierno de la Nación. Se los terminará en un plazo de trescientos días (300) hábiles a contar desde la fecha de su

iniciación, considerándose como tal la del acta de comienzo de los trabajos.

Por cada semana corrida de retardo en la terminación, la Empresa contratista incurrirá en una multa de cien cien (100) pesos moneda nacional.

Art. 7.° — El pago se efectuará en cuatro cuotas (4) que se fijarán al formular el Contrato. En cada pago se descontará el diez por ciento que quedará en garantía hasta la fecha de la recepción definitiva.

Art. 8.° — La recepción provisional de las obras se hará no bien se hayan terminado satisfactoriamente las mismas. La recepción definitiva tendrá lugar a los seis meses de la recepción provisional, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 9.° — La devolución del depósito de garantía del cinco por ciento a que se refiere el artículo 5.°, tendrá lugar cuando se haya realizado la recepción provisional de las obras. La devolución de los depósitos de garantía del diez por ciento, del que se hace mención en el artículo 7.°, tendrá lugar cuando se verifique la recepción definitiva.

Art. 10 —Además de las condiciones establecidas para la licitación en los artículos anteriores, regirán todas las disposiciones de la Ley sobre Obras Públicas.

Art. 11. — Los proponentes deberán cotizar sus precios por ajuste alzado en la siguiente forma:

1.° Precio por el conjunto de las obras, incluso todas las instalaciones.

2.° Precio por el conjunto de las obras, excluyendo únicamente las instalaciones internas: estantería, cajonadas, mesas, etc.

v-7 febrero.

Construcción de un horno incinerador de basuras de la Base Naval de Puerto Belgrano.

BASES DE LICITACION

Artículo 1.° — Hasta el día 8 de Enero de 1927, a las 10 horas, se recibirán en le Despacho del Juez Federal de Bahía Blanca, propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para la ejecución por contrato de "ajuste calzado" de un edificio para Horno incinerador de basuras completo, en la Base Naval de Puerto Belgrano.

A la hora mencionada, las propuestas serán abiertas por el Juez Federal de Bahía Blanca ante los interesados que quieran concurrir al acto.

Art. 2.° — En la Comisión de Construcciones de Puerto Belgrano (Jefatura de la Base), se proveerá a los interesados en realizar propuestas, de los antecedentes que correspondan, constituído por un ejemplar del pliego de condiciones, especificaciones técnicas, planilla para fijación de precios unitarios y planos de las obras a ejecutar.

La Comisión de Construcciones de Puerto Belgrano, hará a los proponentes todas las aclaraciones y definirá cualquier asunto de consulta que surgiere de los documentos básicos de la licitación con anterioridad a ésta.

Un juego completo de los documentos citados quedará depositado en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, pudiendo los interesados consultarlos en el mismo.

Art. 3.° — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional y cada una de las siguientes en papel sellado nacional de un (1) peso moneda nacional.

A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, cuyo importe ascienda al uno por ciento del valor de dicha propuesta. Este depósito será devuelto una vez realizada la adjudicación, a los proponentes que no resulten favorecidos por ésta.

Art. 4.° — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas o aun todas ellas si lo creyera necesario, como también el de aceptar la propuesta que tenga por más ventajosa.

Art. 5.° — El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes de la fecha de adjudicación, en la Capital Federal, debiendo previamente el adjudicatario elevar el depósito a que alude el Art°. 3.° al cinco por ciento del valor de su propuesta, depósito que quedará en poder del Ministerio de Marina como garantía del cumplimiento de las obligaciones pactadas, hasta la recepción provisional de las obras. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en títulos de crédito argentino interno y deberá también efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina. Si este depósito se hiciera en títulos de crédito argentino interno, su valor se computará de acuerdo con la cotización de la Bolsa en la fecha en que se firme el contrato y se verifique el depósito en la Capital Federal.

Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo precedentemente establecido perderá el derecho a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el Art. 3.°

De acuerdo con lo establecido en el Art°. 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato se formalizará ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6.° — Los trabajos se iniciarán dentro de los quince días siguientes a la fecha de haberse formalizado el Contrato ante el Escribano General de Gobierno de la Nación. Se les terminará completa y satisfactoriamente en el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a contar desde la fecha de su iniciación, considerándose como tal, la del acta de comienzo de los trabajos de replanteo. Por cada día corrido de demora en la terminación de las obras, la Empresa Constructora, incurrirá en una multa de cien (100) pesos moneda nacional.

Art. 7.° — El pago se realizará en efectivo, en tres cuotas que se fijarán al formular el Contrato y de las cuales se retendrá el diez por ciento como garantía de los trabajos ejecutados hasta la fecha de la recepción definitiva de las obras.

Art. 8.° — La recepción provisional de las obras se realizará no bien se hayan terminado satisfactoriamente las mismas. La recepción definitiva tendrá lugar a los ocho meses de la provisional, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 9.° — A los efectos de posibles modificaciones y para el único fin de justipreciar los trabajos adicionales o las disminuciones de obra consecuentes, los proponentes fijarán todos los precios unitarios de obra de acuerdo a las planillas que se le entreguen, entendiéndose que estas planillas constituirán también parte integrante del Contrato. Estos precios unitarios se fijarán por estructuras completas y terminadas.

Art. 10. — Además de las condiciones establecidas por estas Bases para la presente licitación, regirán todas las prescripciones de la ley sobre Obras Públicas.

v8 enero

BASES DE LICITACION

Para el proyectado y construcción de un hangar para aviones, en la Estación Aeronaval de Mar del Plata—

Artículo 1.° — Hasta el día 7 de Enero próximo, a las 16 horas, se recibirán en el local de la División Ingeniería Civil (Defensa 269), propuestas firmadas, cerradas y lacradas, para el proyectado y construcción completa, por contrato de "ajuste alzado", de un hangar para aviones, en la Estación Aeronaval de Mar del Plata, listo para su habilitación.

A la hora indicada, las propuestas serán abiertas por el Escribano General de Gobierno de la Nación, ante los interesados que quieran concurrir al acto.

Art. 2.° — Las oficinas de la División Ingeniería Civil, proveerán a los interesados en realizar propuestas, los antecedentes que correspondan, constituídos por un ejemplar del pliego de condiciones, plano de ubicación y planillas para la fijación de precios unitarios.

Un juego completo de los documentos citados, quedará depositado en el Juzgado Federal de Bahía Blanca, donde podrá ser consultado por los interesados en realizar propuestas, pudiendo éstas presentarse a dicho funcionario; si los proponentes no prefiriesen hacerlo ante el Escribano General de Gobierno de la Nación, en la Capital Federal.

Art. 3.° — La primera foja de cada propuesta se presentará en papel sellado de cinco (5) pesos moneda nacional y cada una de las siguientes en papel sellado de un (1) peso moneda nacional.

A la propuesta se agregará un certificado de depósito verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de Administrativa del Ministerio de Marina, cuyo importe asciende al uno por ciento (1 o|o) de valor de dicha propuesta. Este depósito será devuelto una vez realizada la adjudicación a los proponentes, que no resultasen favorecidos por ésta.

Art. 4.° — El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rechazar cualquiera de las propuestas o aun todas ellas si lo creyera necesario, como también el de aceptar la propuesta que tenga por más ventajosa.

Art. 5.° — El contrato se firmará dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación, debiendo previamente el adjudicatario, elevar el depósito a que alude el art. 3.°, al cinco por ciento (5 o|o) del valor de su propuesta depósito que quedará en poder del Ministerio de Marina como garantía de cumplimiento de las obligaciones pactadas, hasta la recepción provisional de las obras. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en títulos de Crédito Argentino Interno y deberá, también, efectuarse en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director General de Administrativa, del Ministerio de Marina.

Si este depósito se hiciera en títulos de Crédito Argentino Interno, su valor se computará de acuerdo con la cotización de la Bolsa, en la fecha en que se firme el contrato y se haga el depósito.

Si el adjudicatario no concurriese a firmar el contrato dentro del plazo establecido precedentemente, perderá el derecho a ejecutar los trabajos y el depósito establecido en el Artículo 3°.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Presupuesto vigente, el contrato se formalizará ante el Escribano General de Gobierno de la Nación.

Art. 6.° — Los trabajos se iniciarán dentro de los quince días siguientes a la fecha de haberse formalizado el contrato ante el Escribano General de Gobierno de la Nación. Se los terminará completa y satisfactoriamente, en el plazo de días hábiles que haya fijado la empresa, en su propuesta, plazo que se contará a partir desde la fecha en que se formalice el contrato ante el Escribano General de Gobierno de la Nación. Por cada día corrido de retardo en la terminación de las obras, la empresa constructora incurrirá en una multa de trescientos ($ 300) pesos moneda nacional.

Art. 7.° — El pago se realizará en efectivo, en cinco cuotas, que se fijarán al formular el contrato y de las cuales se retendrá el diez por ciento (10 o|o) como garantía de los trabajos ejecutados hasta la fecha de la recepción definitiva de las obras contratadas.

Art. 8.° — La recepción provisional de las obras se realizará no bien se hayan terminado satisfactoriamente las mismas. La recepción definitiva tendrá lugar a los seis (6) meses después de la provisional, siempre que las obras se hallen en buen estado.

Art. 9.° — Los proponentes cotizarán las variantes que se expresan a continuación, exclusivamente en pesos moneda nacional.

a) Precio total de proyectado y construcción del hangar y obras complementarias que se estipulan, conjunto listo para su inmediata habilitación al servicio, por la Estación Aeronaval de Mar del Plata.
b) Precio total de proyectado y construcción del hangar listo, excepto pisos de cemento; instalación de alumbrado eléctrico; conducción de desagües desde las bocas al pie de las bajadas hasta el aljibe, aljibe y desborde de éste al mar.

Art. 10. — Las propuestas deberán presentarse acompañadas de:

a) Planos generales en escala de 1: 100 o mayor; del hangar en plantas, secciones, vistas, armaduras, etc.,; incluyendo la indicación de los perfiles y distintos elementos de su operación; planos del aljibe para desagües y conducción y desborde de los mismos; planos de las fundaciones y de la instalación de alumbrado eléctrico y sistema de protección contra descargas eléctricas atmosféricas.
b) Los cálculos justificativos de resistencia de las estructuras que han servido de base al proyecto.
d) El peso del esqueleto metálico de sostén, esqueleto metálico en correas de techo; en columnas, arriostramientos y correas o divisiones en paredes, peso de portones, etc., cada uno separadamente.

Art. 11. — Fijarán, asimismo los proponentes, la reducción del plazo de ejecución que corresponde a las variantes b) del artículo 9.°.

Art. 12. — A los efectos de posibles modificaciones y para el único fin de justipreciar los trabajos adicionales o las disminuciones de obra consecuentes, los proponentes fijarán todos los precios unitarios de obra, de acuerdo a la planilla agregada a las especificaciones, entendiéndose que esta planilla, constituirá también, parte integrante del contrato.

Art. 13. — Además de las condiciones establecidas por estas bases para la presente licitación, regirán todas las prescripciones de la Ley sobre Obras Públicas.

v7 enero.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de útiles y aparatos de Laboratorio, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas N.° 1840, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, Charcas N.° 1840, hasta las 15 horas del día 7 de Febrero próximo y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 4 de 1927. — C. Gallardo, Prosecretario.

v7 febrero.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de drogas, con destino al Laboratorio de esta Institución, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas N.° 1840, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, Charcas N.° 1840, hasta las 15 horas del día 19 del corriente mes de Enero y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 4 de 1927. — C. Gallardo, Prosecretario.

v19 enero.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de 100.000 kilogramos de nitrato de sodio, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840, hasta las 15 horas del día 31 de enero próximo y serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1926. — C. Gallardo, prosecretario.

v-31 enero.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de dos mil toneladas métricas de leña, con destino a la maquinaria del Distrito Posadas (Misiones), en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, segundo piso, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840, primer piso, hasta las 15 horas del día 25 de Enero próximo y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1926.— C. Gallardo, Prosecretario.

v25 enero

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de cables eléctricos y accesorios para la ciudad de La Banda (Santiago del Estero), de acuerdo al pliego de condiciones, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, segundo piso, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840, primer piso, hasta las 16 horas del día 25 de Enero próximo y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1926.— C. Gallardo, Prosecretario.

v25 enero.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de tres mil toneladas métricas de leña, con destino a la maquinaria del distrito Resistencia (Chaco), de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, segundo piso, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840, primer piso, hasta las 15 horas del día 26 de Enero próximo y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1926.— C. Gallardo, Prosecretario.

v26 enero.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la construcción de las obras de saneamiento en la ciudad de Río IV (Provincia de Córdoba), en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, segundo piso, cualquier día hábil de 12 a 15 horas o en las Oficinas del Distrito Córdoba, calle Alvear 136.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840, primer piso, de esta Capital, hasta las 15 horas del día 9 de Febrero próximo y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1926.— C. Gallardo, Prosecretario.

v9 febrero.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la instalación de conexiones de agua corriente a la ciudad de Posadas (Territorio de Misiones), de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, segundo piso, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840, primer piso, hasta las 16 horas del día 24 de Enero próximo y serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1926.— C. Gallardo, Prosecretario.

v24 enero.

Por disposición del Directorio llámase a nueva licitación pública para la instalación de conexiones de agua corriente a las obras de provisión de la ciudad de Rawson (Chubut), de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840, hasta las 15 horas del día 18 de Enero próximo y serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1926. — C. Gallardo, Prosecretario.

v-18 enero.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la construcción de las obras de provisión de agua potable a Colonia Alvear y Pueblo Luna (Provincia de Mendoza), en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840 o en las oficinas del Distrito Mendoza, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Oficina del Distrito Mendoza, hasta el día 19 de Enero próximo o en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840 hasta el día 24 de Enero a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1926. — C. Gallardo, prosecretario.

v24 enero

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para el suministro de la maquinaria de bombeo destinada a la ampliación de las instalaciones elevadoras de agua de la Capital Federal, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones preparado al efecto y que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, 2.° piso, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas número 1840, 1er. piso, hasta el día 3 de Febrero de 1927 próximo a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1926. — Juan Jvaldi, secretario.

v2 febrero.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la construcción del conducto de impulsión entre los Establecimientos Palermo y Recoleta, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas N.° 1840, los días hábiles de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas N.° 1840, hasta las 15 horas del día 13 de Enero próximo y serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1926 — C. Gallardo, Prosecretario.

v13 enero

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 22 de Enero de 1927, a las 9 horas, para adjudicar la ejecución del revestimiento de piedra del Palacio del Congreso Nacional, sobre la calle Rivadavia. Pliego de condiciones y demás antecedentes en la Dirección General de Arquitectura, Lima N.° 287.

v21 enero.

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de Febrero de 1927, a las 15,15 horas, para adjudicar la construcción del edificio destinado para la Usina Eléctrica de la Escuela de Agricultura Las Delicias (Provincia de Entre Ríos). Los interesados en formular propuestas podrán obtener copia de los planos y pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección General de Arquitectura, Lima N.° 287, Capital Federal, y en las Oficinas de la Inspección de Obras de la Escuela Normal de Paraná, previo pago de la suma de cinco pesos moneda nacional. También podrá obtenerse vista de los mismos documentos en el Juzgado Federal de esa Ciudad. Hasta la hora antes expresada se recibirán propuestas, indistintamente, en la Secretaría de la Dirección General de Arquitectura y en el Juzgado Federal de Paraná.

v8 febrero.

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de Febrero de 1927, a las 15 horas, para adjudicar la reconstrucción del edificio de la Escuela Normal de Tucumán. Los interesados en formular propuestas podrán obtener copia de los planos y pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección General de Arquitectura, Lima N.° 287 (Capital Federal) y en las Oficinas de Inspección de Obras del Colegio Nacional de Tucumán, previo pago de la suma de $ 30 m|nal. También podrá obtenerse vista de los mismos documentos en el Juzgado Federal de esa Ciudad.

Hasta la hora antes expresada se recibirán propuestas, indistintamente, en la Secretaría de la Dirección General de Arquitectura y en el Juzgado Federal de Tucumán.

v8 febrero.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública para la provisión de maquinarias para un equipo de perforadoras flotantes.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos el día 3 de Marzo de 192. a las 15 horas. Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso).

v24 enero

Llámase a licitación pública para la provisión de un remolcador de alta mar, de 700 HP. de potencia. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos el día 28 de Marzo de 1927 a las 15 horas. Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, tercer piso), al precio de $ 10.00 moneda nacional, que se abonará con papel sellado nacional.

o|6338 v12 enero

Llámase a licitación pública para la provisión de dos grupos electrobombas de refoulement.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos, el día 12 de Enero de 1927, a las 15 horas. Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso).

v11 enero.

Llámase a licitación pública para la provisión de una embarcación autopropulsora Diesel, para transportar 700 m3. de fuel-oil.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos, el día 28 de Marzo de 1927, a las 15,45 horas. Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso), al precio de m$n. 10, el que se abonará con papel sellado nacional.

v20 enero.

Llámase a licitación pública para la provisión de cuatro chatas barreras de 200 m3. de capacidad, sin propulsión propia, para transporte de material dragado.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos, el día 30 de Marzo de 1927, a las 15 horas. Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno, 3er. piso), al precio de m$n. 10, el que se abonará con papel sellado nacional.

v20 enero.

DIRECCION GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS

Llámase a licitación pública para el día 17 de Enero próximo, a las 14 horas y 30 minutos, para la ejecución de obras de reparación del camino de Tilquicho al general de Pisco Yacú a San Juan, zona del F. C. Pacífico, en la Provincia de San Luis (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de San Luis y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

v15 enero

Llámase a licitación pública para el día 13 de Enero próximo, a las 14 horas y 30 minutos, para la ejecución de obras de reparación del camino de Pico a Metileo, zona del F. C. Oeste, en la Gobernación de La Pampa (Ley N.° 5.315).

Datos en el Juzgado Letrado de Santa Rosa y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

v12 enero.

Llámase a licitación pública para el día 13 de Enero próximo, a las 14 horas, para la ejecución de obras de reparación del camino de Lértora hacia Sundblad, zona del F. C. Oeste, en la provincia de Buenos Aires (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Mercedes y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, quinto piso.

o|6335 v12 enero

Llámase a licitación pública para el día 13 de Enero próximo, a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de obras de reparación de los caminos de inmediato acceso a J. E. Barra y de J. E. Barra hacia De La Garma, zona del F. C. Sud, en la Provincia de Buenos Aires. (Ley N.° 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo N.° 1370, 5.° piso.

o|6332 v12 enero

Llámase a licitación pública hasta el 4 de Febrero de 1927, a las 14 horas, para la construcción de un puente de hormigón armado, de 15 metros de luz, sobre La Zanja en la Tranquera de Loreto, en Ituzaingó, Provincia de Corrientes.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo N.° 1370, 5.° piso.

v3 febrero.

Llámase a licitación pública (por segunda vez) hasta el 14 de Enero de 1927, a las 14 horas, para la construcción del puente sobre el arroyo Pay-Ubre Grande, en Paso Naranjito, Provincia de Corrientes.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo N.° 1370, 5.° piso.

v13 enero.

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de Enero de 1927, a las 14,15 horas, para adjudicar las obras sobre el terreno del puente a construirse en el río Tacanas, frente a San Pedro de Colalao, Provincia de Tucumán.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, Avenida de Mayo N.° 1370, 5.° piso.

v13 enero

Llámase a licitación pública para el día 17 de Enero próximo, a las 14 horas y 15 m., para la ejecución de obras de reparación del camino de Gorriti hacia Carhué, zona del F. C. Sud, en la Provincia de Santiago del Estero (Ley 5.315).

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo N.° 1370, 5.° piso.

v15 enero

Llámase a licitación pública para el día 17 de Enero próximo ,a las 14 horas, para la ejecución de obras de reparación de los caminos de Choya hacia Shishi Pozo y de Choya a Lavalle, zona del F. C. C. Córdoba en la Provincia de Santiago del Estero (Ley 5.3 15).

Datos en el Juzgado Federal de Santiago del Estero y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo N.° 1370, 5.° piso.

v15 enero.

Llámase a licitación pública hasta el día 3 de Febrero de 1927, a las 14 horas para adjudicar las siguientes provisiones:

A las 14 horas. — 2 rodillos aplanadores, a vapor.

A las 14.15 horas. — 1 rodillo aplanador, a nafta.

A las 14.30 horas. — 3 equipos triturradores de piedra portátiles.

A las 14.45 horas. — 2 equipos perforadores neumáticos.

A las 15 horas. — 22 máquinas de abovedar.

A las 15.15 horas. — 2 hormigoneras.

A las 15.30 horas. — 160 carpas impermeables.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

2 febrero.

Llámase a licitación pública hasta el día 31 de enero de 1927, a las 14,15 horas, para la construcción de un puente de hormigón armado, de 62,75 m. de luz, sobre el arroyo El Palmar, en el camino de Colón a Concordia, provincia de Entre Ríos.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926.

v-29 enero.

Llámase a licitación pública para el día 31 de enero próximo, a las 14 horas, para la ejecución de obras de reparación del camino de inmediato acceso a la estación "Pellegrini", zona del Ferrocarril Oeste en la Provinicia de Buenos Aires. (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Mercedes y en la Dirección de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370 (quinto piso).

v-29 enero.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el día 3 de febrero de 1927, a las 14.20 horas, para la provisión de cadenas y cables de acero (Clasificación 42), en la cantidad y con sujeción a las Bases de Licitación, que se encuentra en venta al precio de $ 2.00 moneda nacional, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, San José y Alsina (4.° piso), los días lunes a viernes, de 11.30 a 14 y de 16 a 18 horas y los sábados de 9 a 11.

El expediente respectivo, lleva el número O. C.-1701-926, y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalado en el indicado Departamento, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-2 febrero.

Llámase a lictación pública para el día 24 de Enero próximo a las 14.20 horas, para la provisión de chapas de hierro galvanizado, lisas y canaleta, zinc y lata en hojas (Clasificación 19), en la cantidad y con sujeción a las Bases de Licitación que se encuentran en venta al precio de $ 2.00 moneda nacional, en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, San José y Alsina (4.° piso), los días Lunes a Viernes de 11.30 a 14, de 16 a 18 horas y los Sábados de 9 a 11.

El expediente respectivo lleva el número O. C. 1629|926 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el indicado Departamento, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración

v24 enero

Llámase a licitación pública para el día 24 de Enero próximo a las 14.20 horas, para la provisión de limas y sierras (Clasificación 11), en la cantidad y con sujeción a las Bases de Licitación que se encuentran en venta al precio de $ 2.00 moneda nacional, en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, San José y Alsina (4.° piso), los días Lunes a Viernes de 11.30 a 14, de 16 a 18 horas y los Sábados de 9 a 11.

El expediente respectivo lleva el número O. C. 1625|926 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el indicado Departamento, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración

v24 enero

Llámase a licitación pública para el día 19 de Enero próximo a las 14.20 horas, para la provisión de productos químicos (Clasificación 4), en la cantidad y con sujeción a las Bases de Licitación que se encuentran en venta al precio de $ 2.00 moneda nacional, en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, San José y Alsina (4.° piso), los días Lunes a Viernes de 11.30 a 14 y de 16 a 18 horas y los Sábados de 9 a 11.

El expediente respectivo lleva el número O. C., 1600|926 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el indicado Departamento, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración

v19 enero

Llámase a licitación pública para el día 23 de Febrero de 1927, a las 14.20 horas para la provisión de un viaducto completo, de estructura metálica y seis tramos metálicos de 50 metros de luz, para puentes.

Las bases de licitación y planos, se encuentran en venta en el Departamento de Suministros (San José 180) al precio de $ 10.00 m|n el pliego sin planos y pesos 30.00 m|n el juego de planos.

El expediente respectivo lleva el número 1467|26 y las propuestas serán abiertas el día y hora señalados en el citado Departamento y en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — La Administración.

v22 febrero.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Enero de 1927 a las 14,20 horas, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, para la provisión de clásticos, enganches y paragolpes para locomotoras y vagones, en las cantidades que figuran en el pliego respectivo que corre agregado al Exp. O. C. 876|26, que los interesados podrán retirar previo pago de la suma de pesos 3.00 m|n todos los días hábiles de 14 a 16 horas con excepción de los Sábados que lo será de 9 a 11 horas.

La apertura de ofertas se realizará el día indicado y en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-20 enero.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Enero de 1927 a las 14,20 horas para la provisión de diversas maderas (Clasificación 39), en las condiciones establecidas en las Bases de Licitación que se encuentran en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, San José 180 (4.° piso), donde pueden ser retiradas los días Lunes a Viernes de 11.30 a 14 y 16 a 18 horas y los Sábados de 9 a 11.

El expediente respectivo lleva el N.° O. C. 1266|26 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el indicado Departamento en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Administrador.

v7 enero

Llámase a licitación pública para el día 11 de Enero próximo, a las 14.20 horas, para la provisión de varias maderas de pino tea (Clasificación 39), en las condiciones establecidas en las Bases de Licitación que se encuentran en el Departamento de Suministros de los FF CC. del Estado, San José 180 (cuarto piso), donde pueden ser retirados los días Lunes a Viernes de 11.30 a 14 y de 16 a 18 horas, y los Sábados de 9 a 11.

El expediente respectivo lleva el número O. C. 1593|26 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el indicado Departamento, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración

v11 enero

Lámase a licitación pública para el día 7 de Enero próximo, a las 14,20 horas, para la provisión de durmientes (Clasificación N.° 39), en las condiciones establecidas en las Bases de Licitación que se encuentran en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, San José N.° 180 (4.° piso), donde pueden ser retirados los días Lunes a Viernes de 11,30 a 14 y de 16 a 18 horas, y los Sábados de 9 a 11.

El expediente respectivo lleva el número O. C. 1453|26, Anexo 1, las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el indicado Departamento, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v7 enero.

Lámase a licitación pública para el día 10 de Febrero de 1927, a las 14,20 horas, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, San José N.° 180 (4.° piso), para la provisión de seis equipos portátiles, montados sobre ruedas para soldadura eléctrica de arco, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla que corre agregada al expediente O. C. 493|26, que los interesados podrán retirar previo pago de la suma de $ 2 m|nal., entre las horas 11,30 a 14 y 16 a 18, de Lunes a Viernes, con excepción de los Sábados que lo será de 9 a 11 horas.

Las ofertas serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v9 febrero.

Lámase a licitación pública para el día 7 de Febrero de 1927, a las 14,20 horas, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, para la provisión de respuestos para frenos en las cantidades que se fijen en el pliego que corre agregado al expediente O. C. 745|26, que los interesados podrán retirar previo pago de la suma de $ 20 m|n., entre las horas 11,30 a 14 y 16 a 18, Lunes a Viernes y 9 a 11 los Sábados.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v7 febrero.

Llámase a licitación pública para la provisión de 3.700.000 boletos de F. C., con sujeción a las Bases, correspondientes al expediente de compra O. C. 1588|26, que pueden obtenerse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Suministros, San José N.° 180, 4.° piso, días hábiles de 11,30 a 14 y de 16 a 18, Sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 19 de Enero de 1927, a la hora 14,20' en la citada Oficina y en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v19 enero.

Llámase a licitación pública para la provisión de 5.950 resmas de papel obra primera, varias clases; 1.360 resmas papel imitación hilo; 200 resmas papel para libros; 827 resmas papel tapas; 30.000 kilos papel de embalaje, varios tipos y colores; 274 resmas de cartulinas varias; 2.000 kilos metal para linotipo; hule negro y alambre para coser, con sujeción a los Pliegos de Condiciones, correspondientes al expediente de compra O. C. 1640|26, que pueden obtenerse en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, San José N.° 180, 4.° piso (días hábiles de 11,30 a 14 y 15.30 a 18 horas, Sábados de 9 a 12).

Las propuestas serán abiertas el día 14 de Enero de 1927, en la citada Oficina y en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v14 enero

Llámase a licitación pública para el día 12 de Enero próximo a las 14.20 horas, para la provisión de maderas del país y extranjeras, (Clasificación número 39), en las condiciones establecidas en las Bases de Licitación que se encuentran en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, San José 180 (4.° piso), donde pueden ser retirados los días lunes a viernes, de 11.30 a 14 y de 16 a 18 horas y los sábados de 9 a 11.

El expediente respectivo lleva el número O. C. 1542|26 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el indicado Departamento, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v12 enero.

Llámase a licitación pública para el día 31 de Enero próximo a las 14.20 horas, para la provisión de materiales y útiles para soldar (Clasificación 35), en la cantidad y con sujeción a las Bases de Licitación que se encuentran en venta al precio de $ 2.00 moneda nacional, en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, San José y Alsina (cuarto piso), los días Lunes a Viernes de 11.30 a 14 y de 16 a 18 horas y los Sábados de 9 a 11.

El expediente respectivo lleva el número O. C. 1666|26 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el indicado Departamento, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración

v30 enero

Llámase a licitación pública para el día 31 de Enero de 1927, a las 14,20 horas para la provisión de alambres, tejidos de alambre y torniquetes (Clasificación 36) en la cantidad y con sujeción a las Bases de Licitación que se encuentran en venta al precio de $ 2.00 moneda nacional en el Departamento de Suministros de los **FF. CC. del Estado, San**

José y Alsina (4.° piso) los días Lunes a Viernes de 11,30 a 14 y de 16 a 18 horas y los Sábados de 9 a 11.

El expediente respectivo lleva el número O. C. 1676|26 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el indicado Departamento, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-30 enero.

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición del la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a contar desde la fecha de la primera publicación del presente, a don **Héctor Florencio Sánchez**, para que dentro de dicho plazo se presente a responder del cargo que se le ha formulado por la suma de $ 125 m|n, importe que recibió del Ministerio del Interior el 5 de Febrero del año 1918, para gastos de una comisión" de la que no ha rendido cuenta, o, en su defecto ingrese en la Tesorería General de la Nación dicho importe, bajo apercibimiento de elevarse al Ministerio de Hacienda las actuaciones de este asunto para que dé intervención al respectivo Procurador Fiscal. — El Secretario.

Precio de la publicación $ 20.

E. 29 diciembre N.° 268-s. p. p.11 enero

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Oscar Pauli Chaves**, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación de este edicto, ingrese a la Tesorería General de la Nación la suma de $ 3.257.86 c|l (tres mil doscientos cincuenta y siete pesos con ochenta y seis centavos) en concepto de reintegro del déficit que dejara en su carácter de jefe de la oficina "Lamarque" (Dist. 22°) déficit que resulta del expediente N.° 2196-D-1926, y reponga sellos por valor de $ 245,00 c|l, todo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

Precio de la publicación $ 20.

E. 29 diciembre N.° 267-s. p. p.-v11 enero

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Mouso que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1926. — El Secretario.

v-27 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Carlos Pérez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1926. — El secretario.

v2 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Jondro Attanacia, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1926. — El secretario.

v2 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización, por el accidente de que fué víctima el obrero don José Milowucovich, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1926. — El Secretario.

v-3 febrero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Elas Marquina**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 14 de Dicbre. de 1926 - El Secretario.

v-22 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Higinio Chantrero, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1926 — El secretario.

v20 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Rosario Báez**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 29 de Dicbre. de 1926. — El Secretario.

v-5 febrero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Trusnovec, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del **Trabajo de la** institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1926 — El Secretario.

v-11 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el [illegible] don Santiago Iñíguez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1926 — El Secretario.

v-11 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Isidoro Olmedo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1926 — El Secretario.

v-11 enero.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por le accidente de que fué víctima el obrero don José Daldi que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1926 — El Secretario.

v-25 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ramón Sosa, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1926. El Secretario.

v28 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Pablo Dattori, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires Noviembre 30 de 1926 — El Secretario.

v-11 enero.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Artidorio Trigo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1926. —

v14 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Ciivles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Cosso, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1926. El Secretario.

v28 enero

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Justo Martínez Benito**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1926. — El Secretario.

v14 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Honoria Rolón de Damedin, por sí y doña Deolinda Damedin, en su carácter de viuda e hija del ex Ayudante de 1ra. de la Prefectura General Marítima, don Alberto Damedin.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1926. — El secretario.

v7 enero.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Carmen Quintas de Barreiro, en su carácter de viuda del ex Carpintero de los Talleres en el Tráfico y Conservación de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, (M. O. P.), don Pedro Barreiro.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1926. — El secretario.

v7 enero.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Herminia Villareal de Bandín, por sí y su hija menor Ana Bandín, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado, don Serafín Bandín.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1926. — El secretario.

v7 enero.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Jesús Múñoz de Moreira, en su carácter de viuda del ex jubilado, don Benigno Lucio Moreira.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1926. — El secretario.

v7 enero.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley N.° 4349, doña Concepción Giaccio de Giaccio, en su carácter de ma-

dre del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Manfredo Héctor Giaccio.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1926. — El secretario.

v7 enero.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Mercedes Southadet de López, en su carácter de viuda del ex Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, don Antonio López.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1926. — El secretario.

v7 enero.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley N.° 4349, doña María Vita de Correa, en su carácter de viuda del ex Subinspector de la Amiuistración General de Impuestos Internos, don Ignacio Segundo Correa.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1926. — El secretario.

v7 enero.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogarse a los beneficios del Art. 51 de la ley 4349, doña Angela Pieta de Lobartini, en su carácter de viuda del ex-empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Antonio Lobertini o Lobertino.

Buenos Aires, Enero 3 de 1927. — El Secretario.

v8 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña Celsa Pizarro de Martínez, por sí y su hija menor Bettina Argentina Martínez, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-Profesor de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad de Córdoba, don Teófilo Martínez, Farías.

Buenos Aires, Enero 3 de 1927. — El Secretario.

v8 enero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la ley 4349, doña Catalina Lespade de Collaquy, en su carácter de viuda del ex-empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Pedro Collaquy.

Buenos Aires, Enero 3 de 1927. — El Secretario.

v8 enero

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Nicolás Fiori**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926.— Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e5 enero s|pp. N.° 3653 v9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Dante Venecia**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926.— Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e5 enero s|pp. N.° 3654 v9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alberto Solares**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926.— Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e5 enero s|pp. N.° 3655 v9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Celso Fernández Alvarez y Santiago Martínez**, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926.— Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e5 enero s|pp. N.° 3656 v9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Guillermo Torres**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926.— Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e5 enero s|pp. N.° 3657 v9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Dante y Mario Crozatto**, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926.— Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e5 enero s|pp. N.° 3658 v9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Mario Salvador López Francia**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926.— Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e5 enero s|pp. N.° 3659 v9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Vicente Mosso**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926.— Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e5 enero s|pp. N.° 3660 v9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Pagés**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926.— Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e5 enero s|pp. N.° 3661 v9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Lorenzo Cercetti**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926.— Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e5 enero s|pp. N.° 3662 v9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Maní**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1926.— Jacinto A. Malbrán, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e5 enero s|pp. N.° 3663 v9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Adolfo Romano y Humberto Romano**, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1926.— Jacinto A. Malbrán, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, centro.

e5 enero s|pp. N.° 3664 v9 febrero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Secundino Fernández**, a fin de que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento sinó lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán y Talcahuano.

Buenos Aires, 30 de Diciembre de 1926. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

E. 5 enero N.° 3647-s.p.p. 9 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a **Adolfo Fernández**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1926. — Miguel Jantus, secretario.

E. 5 enero N.° 3648-s|p.p.-v-9 febrero.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, al prófugo **Juan Vanesi**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1926. — David Uriburu, secretario.

E. 5 enero N.° 3649-s|p.p.-v-9 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José M. Coste**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1926. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 5 enero N.° 3650-s|p.p.-v-9 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Alegre**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1926. — Miguel Frías Padilla, secretario.

E. 5 enero N.° 3651-s|p.p.-v-9 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alejandro Viviani**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1926. — Miguel Frías Padila, secretario.

E. 5 enero N.° 3652-s|p.p. v-9 febrero.

Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor José Miguel Padilla, se cita, llama y emplaza a don **José Ordoñez**, por espacio de seis meses a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que sobre presunción de su fallecimiento le ha iniciado su esposa doña María Josefa Suárez de Ordoñez.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1926. — Juan Bernabé Molina hijo, secretario.

E. 7 enero N.° 3267-v-12 enero.

E. 7 febrero N.° 3267-v-11 febrero.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor José Miguel Padilla, a cargo del Juzgado N.º 1, se notifica a don **Domingo Francone**, por el término de cinco días, la resolución definitiva recaída en el juicio que por divorcio le sigue su esposa doña Carolina Fuse de Francone, cuya parte dispositiva dice así: Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal a fs. 34, fallo: Decretando el divorcio de los esposos doña Carolina Fuse de Francone y don Domingo Francone, por culpa de éste, con costas. Hágase saber, cópiese, repóngase las fojas y notifíque Cané. Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo en Buenos Aires a los diez días del mes de Noviembre de 1926. — José Miguel Padilla. Ante mí: Juan B. Molina (hijo). — Como así el siguiente: Buenos Aires, Noviembre diez y siete de 1926.... Por ello ampliase lo sentencia de fs. 43 y en consecuencia decrétase la separación de bienes y extinguida por consiguiente la sociedad conyugal. — José Miguel Padilla. Ante mí: Carlos M. Döllera.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1926. — Carlos M. Döllera, secretario.

e5 enero N.º 3645 s|p.p. v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a la prófuga **Rosario Esther Rocha**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1926. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e5 enero N.º 3646 s|p.p. v9 febr.

El señor Juez de Paz de la Sección 3.ª de esta Ciudad, Don Carlos S. Cuenca, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a o sobre los bienes dejados por don **Benito Fernández**.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1926. — Carlos S. Cuenca, Juez de Paz.

e29 dicbre. s|pp. 3625 v3 febrero.

El señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la República, doctor don Marcos A. Figueroa, a cargo del Juzgado N.º 7, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de quince días, contados desde la primera publicación del presente, al propietario del terreno calle Murguiondo, entre Tapalqué y Arceo, Parroquia 20 D., Manzana 86, Parcela 15, a fin de que se presente dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponda, en el juicio que por cobro de afirmados le sigue la Municipalidad de la Capital, en el expediente que se registra bajo el N.º 3885, de la Secretaría N.º 38, bajo apercibimiento de darse la intervención correspondiente al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente en dicho juicio.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1926. — Alberto C. Oderigo, secretario.

e22 dicbre. N.º 3585 s. p. p. v11 enero

El señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Carlos A. Varangot, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña María Navacoska o Navakoska de Schwartz, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1926. — Juan Agustín García, secretario.

e-3 dicbre. s.|p.p. N.º 3550 v-11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capittal Federal, se citta, llama y emplaza por treinta día..., a **Ramón Cercos**, para que dentro de dicho término comparezca a **estar a derecho en la causa que se le** sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1926. —David Uriburu, secretario.

e24 dicb. s|pp 3590 v31 enero.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Pedro Fernández de Villa Abrille**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1926. — Carlos Alberto Alcorta, secretario.

e-24 dicbre. N.º 3596 s|p.p. v-31 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Patiño**, para que, comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si a sí no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1926. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.

e-24 dicbre. N.º 3599 s|p.p. v-31 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Teodoro Rogmann**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1926. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso - Talcahuano y Tucumán.

e-24 dicbre. N.º [illegible] s|p.p. v- 21 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pablo Gustavo Heller**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1926. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso - Talcahuano y Tucumán.

e-24 dicbre. N.º 3601 s|p.p. v-31 enero.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don J. Isaac Arriola se cita, y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se considen con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Fernanda Zárate Villalba**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1926. — Antonio E. Ramayón, secretario.

e-24 dicbre. N.º 3602 s|p.p. v-31 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Esther Contente**, acusada de quiebra punible, para que, dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1926. — Carlos A. López Lecube, secretario.

e-24 dicbre. N.º 3603 s|p.p. v- 31 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Ignacio Page**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 17 de Dicbre. de 1926. — M. Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia (tercer piso).

e-24 dicbre. N.º 3613 s|p.p. v-31 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Cayetano Manzoni o Gaitano Fiori**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 17 de Dicbre. de 1926. — M. Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia (tercer piso).

e-24 dicbre. N.º 3614 s|p.p. v-31 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Carlos Gastón**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 20 de Dicbre. de 1926. — M. Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia (tercer piso).

e-24 dicbre. N.º 3615 s|p.p. v-31 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Mateo Oddone**, a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, 17 de Dicbre. de 1926. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia (tercer piso), sobre Tucumán y Talcahuano.

e-24 dicbre. N.º 3616 s|p.p. v-31 enero.

El señor Juez de Paz de la Sección 14 de esta Ciudad, don Julio César Anselmo, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a o sobre los bienes dejados por don **José Subirán** o **José Suvirana**.

Buenos Aires, 4 de Dicbre. de 1926. — J. C. Anselmo.

e-24 dicbre. N.º 3617 s|p.p. v-31 enero.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Joken o Juan Jochen**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 20 de Dicbre. de 1926. — Ernesto G. Rom, secretario.

e-24 dicbre. N.º 3618 s|p.p. v-31 enero.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Matilde Krapanieskaya o Matilde Crampañiski de Fichel**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 20 de Dicbre. de 1926. — Ernesto G. Rom, secretario.

e-24 dicbre. N.º 3619 s|p.p. v-31 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, se llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Longobardi**, para que dentro del mismo término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa a Francisco Letch, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1926.— Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, tercer piso.

e24 dicbre. s|pp. N.º 3591 v31 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, a **José Fernández**, a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1926.— Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán y Talcahuano.

e24 dicbre. s|pp. N.º 3592 v31 enero

Por disposición del señor Juez Federal de Entre Ríos, Sección Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza a don **Maximino Retamar**, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el sumario instruído contra el mismo por infracción al artículo 57 de la Ley de Correos, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le aplicará las sanciones de ley.

Paraná, Diciembre 17 de 1926. — Manuel A. Calderón, secretario.
e24 dicbre. s|pp. N.° 3593 v31 enero

Por disposición del señor Juez Federal de Entre Ríos, Sección Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza a don **Augusto Kussman**, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el sumario instruído contra el mismo por infracción al artículo 57 de la Ley de Correos, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le aplicará las sanciones de ley.
Paraná, Diciembre 17 de 1926. — Manuel A. Calderón, secretario.
e24 dicbre. s|pp. N.° 3594 v31 enero

Por disposición del señor Juez Federal de Entre Ríos, Sección Paraná, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza a **Jacinto Escobar**, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el sumario instruído contra doña Lorenza Escobar, por infracción al artículo 57 de la Ley de Correos, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le aplicará las sanciones de ley.

Paraná, Diciembre 17 de 1926. — Manuel A. Calderón, secretario.
e24 dicbre. s|pp. N.° 3595 v31 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan J. Alaín**, por quiebra: **Alfredo Bustos**, por defraudación; **Américo Peretti, Elvio Argentino Lescano y Francisco De Bello**, por defraudación; **Salvador Patané**, por quiebra; para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1926. — Germán F. Blaksley, secretario.
e24 dicbre. N.° 3604 s|p.p. v31 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Julián Tormo**, acusado de malversación, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1926. — Carlos A. López Lecube, secretario.
e24 dicbre. N.° 3605 s|p.p. v31 enero

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César de Tezanos Pinto, Secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Manuel Arrotegui**, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan por su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1926. — Julio E. Padilla, secretario.
e24 dicbre. N.° 3606 s|p.p. v31 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a **Pedro Antín y Oiave**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1926. — Epifanio Sosa, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e24 dicbre. N.° 3607 s|p.p. v31 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a **Pastor Mercado**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la 1.ª publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de abuso de arma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1926. — Emilio B. Bianchi, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e24 dicbre. N.° 3608 s|p.p. v31 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Esmeraldo Uralde**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1926. — Jacinto A. Malbrán, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Lavalle, Centro
e24 dicbre. N.° 3609 s|p.p. v31 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Cayetano Borrini**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1926. — Miguel Frías Padilla, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e24 dicbre. N.° 3610 s|p.p. v31 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Spitznagel**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1926. — Miguel Frías Padilla, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e24 dicbre. N.° 3611 s|p.p. v31 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Dora Rosetti**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1926. — Miguel Frías Padilla, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e24 dicbre. N.° 3612 s|p.p. v31 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, se llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Bianchi**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1926. — Angel M. Cordero, secretario.
Palacio de Justicia, tercer piso.
e22 dicbre. N.° 3576 s. p. p. v28 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, se llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Bergua**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1926. — Angel M. Cordero, secretario.
Palacio de Justicia, tercer piso.
e22 dicbre. N.° 3577 s. p. p. v28 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, se llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presnte, a **José Leo**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1926. — Angel M. Cordero, secretario.
Palacio de Justicia, tercer piso.
e22 dicbre. N.° 3578 s. p. p. v28 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a **José Salomón**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1926. — David Uriburu, secretario.
e22 dicbre. N.° 3579 s. p. p. v28 enero

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presnte, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Joken**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1926. — Ernesto G. Rosi, secretario.
e22 dicbre. N.° 3580 s. p. p. v28 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Antonio Polli**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presnte, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1926. — Héctor E. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.
e22 dicbre. N.° 3581 s. p. p. v28 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Pantaleón Riolo**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1926. — Héctor E. González, secretario.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.
e22 dicbre. N.° 3582 s. p. p. v28 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Sara González**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 14 de diciembre de 1926. — Héctor E. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.
e22 dicbre. N.° 3583 s. p. p. v28 enero

El señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Marcos A. Figueroa, a cargo del Juzgado N.° 7, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de quince días, contados desde la primera publicación del presente, al propietario del terreno calle Murguiondo, entre Tapalqué y Areco, Parroquia 20, D, Manzana 85, Parcela 26, a fin de que se presente dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que por cobro de afirmados le sigue la Municipalidad de la Capital, en el expediente que se registra bajo el N.° 3891, de la Secretaría N.° 38, bajo apercibimiento de darse la intervención correspondiente al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente en dicho juicio.
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1926. — Alberto C. Oderigo, secretario.
e22 dicbre. N.° 3584 s. p. p. v11 enero

El señor Juez de Paz de la Sección 19 de esta Ciudad, don Francisco Vignolo, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a o sobre los bienes dejados por doña **Ubaldina González**.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1926. — Francisco Vignolo, Juez de Paz.
e22 dicbre. N.° 3586 s. p. v28 enero

El señor Juez de Paz de la Sección 19 de esta Ciudad, don Francisco Vignolo, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a o sobre los bienes dejados por don **Enrique Salame**.
Buenos Aires, 7 de diciembre de 1926. — Francisco Vignolo, Juez de Paz.
e22 dicbre. N.° 3587 s. p. p. v28 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, se citta, llama y emplaza al prófugo **Samuel Abranovich**, acusado de quiebra, para que dentro del término de treinta daís, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado, Secretaría del que suscribe, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso. Buenos Aires, Diciembre 9 de 1926. — Miguel Jantus, secretario.
e24 dicbre. s|pp. 3.583 v31 enero.

El señor Juez de Paz de la Sección 3.ª de esta Ciudad, Don Carlos S. Cuenca, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a o sobre los bienes dejados por doña María Mariños o María Mariños de Pico.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1926. — Carlos S. Cuenca, Juez de Paz.
e29 dicbre. s|pp. 3622 v3 febrero.

El señor Juez de Paz de la Sección 3.ª de esta Ciudad, Don Carlos S. Cuenca, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a o sobre los bienes dejados por don Pedro Ederra.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1926. — Carlos S. Cuenca, Juez de Paz.
e29 dicbre. s|pp. 3623 v3 febrero.

El señor Juez de Paz de la Sección 3.ª de esta Ciudad, Don Carlos S. Cuenca, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a o sobre los bienes dejados por don **Isidro Domínguez**.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1926. — Carlos S. Cuenca, Juez de Paz.

e29 dicbre. s|pp. 3624 v3 febrero.

El señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Vedia y Mitre, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Miguel De los Ríos**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1926. — Miguel Echegaray, secretario.
e30 dicbre. N.° 3629 s|p.p. v4 febr.

El señor Juez de Paz de la Sección 3.ª de esta Ciudad, Don Carlos S. Cuenca, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a o sobre los bienes dejados por don **Vicente Montero**.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1926. — Carlos S. Cuenca, Juez de Paz.
e29 dicbre. s|pp. 3626 v3 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a **Ramón Estévez Auviña y Dolores Serantes Vázquez**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se instruye por hurto a Carlos Soldani, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes y contumaces.
Buenos Aires, Diciembre 14 de 1926. —David Uriburu, secretario.

e24 dicb. s|pp. 3589 v31 enero.

Por disposición del señor Juez Federal de Paraná, Dr. Rafael Avila Castilla se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación, para que comparezca a la audiencia que prescriben los Arts. 89 y 91 de la Ley N.° 8871, al ciudadano **Elías Manuel Pasik**, clase de 1896, matrícula N.° 768, contra el que se ha deducido acusación por infracción a la Ley Electoral. Esta citación y emplazamiento es bajo apercibimiento de que si no comparece se dictará sentencia en rebeldía, como lo autoriza el Art. 91, Inc. 5.° in fine de la Ley 8871.
Paraná, Noviembre 29 de 1926.— Juan Soler, secretario.
e9 dicbre. s|pp. 3571 v15 enero

El señor Juez de Paz de la Sección 14 de esta Ciudad, Don Julio C. Anselmo, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a o sobre los bienes dejados por doña **Felipa Quiroga**.
Buenos Aires, Noviembre 6 de 1926. — Julio C. Anselmo, Juez de Paz.
e9 dicbre. s|pp. 3573 v15 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Doctor Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Jesús Méndez**, procesado por el delito de complicidad en el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1926 — Luis Barrenechea, secretario.
Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e30 novbre. s|pp. 3548 v7 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Angel Torrado**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1926. — Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e30 novbre. s|pp. N.° 3539 v7 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pedro Igarzábal**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1926. — Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e30 novbre. s|pp. N.° 3540 v7 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, se llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Jesús Barro de Lima**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciera.
Buenos Aires, Diciembre 17 de 1926. — Angel M. Cordero, secretario.
Palacio de Justicia. (3er. piso).
e30 dicbre. N.° 3627 s|p.p. v-4 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **Francisco Staclein**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1926. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e30 dicbre. N.° 3628 s|p.p. v4 febr.

El señor Juez de Paz de la Sección 5.ª de esta Ciudad, don Francisco C. Riva, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a o sobre los bienes dejados por doña **Carmen Alvarez**.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1926. — Francisco C. Riva, Juez de Paz.

e30 dicbre. N.° 3630 s|p.p. v4 febr.

El señor Juez de Paz de la Sección 18 de esta Ciudad, don Juan E. Cossio, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a o sobre los bienes dejados por doña **Jacoba Vidal**.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1926. — Juan E. Cossio, Juez de Paz.
Local del Juzgado: Solís 1245.
e30 dicbre. N.° 3631 s|p.p. v4 febr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **Martín Festor**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1926. — Epifanio Sosa, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e30 dicbre. N.° 3632 s|p.p. v4 febr

El señor Juez de Paz de la Sección 3. de esta Ciudad, Don Carlos S. Cuenca dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a o sobre los bienes dejados por don **Eduardo Freire**.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1926 — Carlos S. Cuenca, Juez de Paz.
e29 dicbre. s|pp. 3620 v3 febrero

El señor Juez de Paz de la Sección 3. de esta Ciudad, Don Carlos S. Cuenca, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a o sobre los bienes dejados por don **Ricardo Mira**.
Buenos Aires, Noviembre 29 de 1926 — Carlos S. Cuenca, Juez de Paz.
e29 dicbre. s|pp. 3621 v3 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Salvador Ingerman**, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.
Buenos Aires, Diciembre 4 de 1926. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán y Talcahuano.

e9 dicbre. s|pp. 3574 v15 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Doctor Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Adolfo Ripoll**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 26 de 1926. — Luis Barrenechea, secretario.
Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.
e30 novbre. s|pp. 3547 v7 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del Juzgado del Doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Rodríguez López**, acusado de quiebra punible, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 30 de 1926. — Carlos A. López Lecube, secretario.
e3 enero s|pp. 3640 v7 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Escalante Echagüe, a cargo del Juzgado del Doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Genaro Sarno**, acusado de defraudación, para que dentro de ese término comparezca a estar a derecho en la causa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 30 de 1926. — Carlos A. López Lecube, secretario.
e3 enero s|pp. 3641 v7 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Escalante Echagüe, a cargo interinamente del Juzgado del Doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Teresa Tatuche o Teresa Bartochi**, acusada de hurto, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 30 de 1926. — Carlos A. López Lecube, secretario.
e3 enero s|pp. 3642 v7 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Escalante Echagüe, a cargo del Juzgado del Doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Carlos Zalazar**, acusado de hurto, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 30 de 1926. — Carlos A. López Lecube, secretario.
e3 enero s|pp. 3643 v7 febrero.

BANCO MUNICIPAL DE PRESTAMOS JUDICIAL. — Máquinas punzonadoras, para cortar hierro, morsas, fraguas, hojas de celosías, barandas de hierro, mesas de trabajo, etc., serán subastados por orden del señor Juez Doctor Mariano de Vedia y Mitre, Secretaría del Doctor F. D. Quesada, como pertenecientes al juicio: Kroasner Jacobo, sucesión. Sin Base, comisión 10 o|o. El día 5 de Enero de 1927, a las 9 horas. Exhibición días 3 y 4 de 11 a 17 horas, en el local de la calle Ramos Mejía N.° 1018. — Francisco D. Quesada, secretario.
Nota: Los efectos rematados deben ser retirados indefectiblemente en el día.
e3 enero s|pp. 3644 v5 enero.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor José Miguel Padilla, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Mauricio Manuel Lair o Mauricio Lair**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Buenos Aires, 27 de Dicbre. de 1926. — Rafael Caputo, secretario.
e-31 dicbre. N.° 3633 s|p.p. v-5 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Angel Bellini**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1926. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia (tercer piso), sobre Lavalle, centro.

e-3 dicbre. s.|p.p. N.° 3554 v-11 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Andrés Paredes**, para que comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1926. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia (tercer piso), sobre Lavalle, centro.

e-3 dicbre. s.| p.p. N.° 3555 v-11 enero.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César de Tezanos Pinto, secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Pablo Taglia**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1926. — Juan Agustín García, secretario.

e-3 dicbre. s.|p.p. N.° 3551 v-11 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Ricardo Echeguren**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 1.° de diciembre de 1926. — Luis Barrenechea, secretario.
Palacio de Justicia — Lavalle y Uruguay, tercer piso.

e3 dicbre. N.° 3566 s. p. p. v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza a los prófugos **José M. Mercado, Amelia Chirón y José J. Almada**, acusados de quiebra, y a **Pedro E. Bravo**, acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante su juzgado, Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que se les sigue bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposicions de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Lavalle y Talcahuano, tercer piso.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1926. — Miguel Jantus, secretario.

e3 dicbre. N.° 3563 s. p. p. v11 enero

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Tayto Fortunato o Faylo Fortunato**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1926. — C. F. Ayarragaray, secretario.

e3 dicbre. N.° 3564 s. p. p. v11 enero

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César de Tezanos Pinto, secretaría del autorizante, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Ceferino Sánchez**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1926. — Roberto Madero, secretario.

e3 dicbre. N.° 3556 s. p. p. v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Luis Pastrana o Luis González o Esteban Antello**, para que dentro del plazo de treinta días, se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1926. — Alberto Speroni, secretario.

e3 dicbre. N.° 3557 s. p. p. v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a **Emilio Radaelli**, para que dentro del plazo de treinta días, se presente al Juzgado, a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1926. — Alberto Speroni, secretario.

e3 dicbre. N.° 3558 s. p. p. v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Alfredo Lutzner**, procesado por el delito de quiebra fraudulenta y culpable, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1926. — Abelardo Ibáñez, secretario.
Palacio de Justicia — Lavalle y Uruguay, tercer piso.

e3 dicbre. N.° 3559 s. p. p. v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Fer[illegible] Sant[illegible]**, procesado por el delito de adulteración de documentos públicos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1926. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
Palacio de Justicia — Lavalle y Uruguay, tercer piso.

e3 dicbre. N.° 3560 s. p. p. v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a **Blas Echevarría**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1926. — Emilio M. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e3 dicbre. N.° 3561 s. p. p. v11 enero

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional del Neuquén, doctor don Eduardo A. Ortiz, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Felipe Vijestain**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Neuquén, 26 de noviembre de 1926. — Alberto C. Eguren, secretario.

e3 dicbre. N.° 3562 s. p. p. v11 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Esteban Fegnoni y N. López**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Diciembre 7 de 1926. — Luis A. Bianchi, secretario.
E 11 diciembre s|p.p. N.° 3575-v-18 enero

El Juez de Paz Titular de la Sección 27 de la Capital Federal, Don José J. Raggio, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a o sobre los bienes dejados por doña **María Gerónima Albarenque y doña Magdalena Albarenque**
Buenos Aires, Noviembre 9 de 1926 — José J. Raggio, Juez de Paz.

e30 novbre. s|pp. 3532 v7 enero

El señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Roberto Basavilbaso, a cargo del Juzgado N. 8, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña **Rosario Alcáraz de Battilana**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1926. — Enrique A. Peña, secretario.

e30 novbre. s|pp. 3533 v7 enero.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor José Miguel Padilla, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Lino Miñau y doña Ventura Barral de Miñau**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1926. — R. Caputo, secretario.

e30 novbre. s|pp. 3535 v7 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carolina Valsarini**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Noviembre 23 de 1926. — Juan C. Avila, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

e30 novbre. s|pp. 3536 v7 enero.

El señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Argentino G. Barraquero, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Manuel González**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante el Juzgado a su cargo N. 9 y Secretaría del que suscribe, N. 54, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1926. — Carlos F. Degreef, secretario.

e30 novbre. s|pp. 3537 v7 enero.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **José Magadan**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1926. — Rodolfo Mendonça Paz, secretario.

e30 novbre. s|pp. 3538 v7 enero.

El señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Martín Abelenda, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña **María Spolita de Barilari**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1926 — José C. Miguens, secretario.
e30 novbre. s|pp. N.° [illegible] v7 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Serafín Gil, para que dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1926. — Alberto Speroni, secretario.

e30 novbre. s|pp. 3546 v7 enero.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Dª. Nicolasa Muchi de Báez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1926. — Ernesto G. Rom, secretario.

E. 30 noviembre s|p.p. 3549-v-7 enero.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Gastón Federico Tobal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por retiro de la personería jurídica a la Asociación Club Nacional, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, ... de 1926.— R. Mendonça Paz, secretario.

e30 novbre. s|pp. N.° 3542 v7 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a la razón social, Tabares, Rytzel y Cía., para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no lo hicieren.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1926. — Juan José Sortheix, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia (tercer piso), sobre Lavalle, Centro.

e-3 diebre. s.|p.p. N.° 3553 v-11 enero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a la prófuga Cipriana Campaña, procesada por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1926. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, tercer piso.

e30 novbre. s|pp. N.° 3544 v7 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, Doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a David Mosenson, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1926 — Ignacio Jorge Albarracín, secretario

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 2er. piso sobre Tucumán y Talcahuano.

e9 diebre. s|pp 3568 v15 enero

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza, a Mario Fischman, para que dentro del plazo de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre de 1926. — Alberto Speroni, secretario.

e-31 diebre. N.° 3634 s|p.p. v-5 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza, a Jaime Lopatin, para que dentro del plazo de treinta días, se presente al Juzgado, a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre de 1926. — Alberto Speroni, secretario.

e-31 diebre. N.° 3635 s|p.p. v-5 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primero publicación del presente, a Jesús Rivas, Luis Cadesido, José Antonio Molina, Santiago Agrisano, Dionisio Martínez, Paúl Heinze y Francisco J. Bury, por quiebra, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en sus respectivas causas, que se les sigue, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, 29 de Diebre. de 1926. — Germán B. Blaksley, secretario.

e-31 diebre. N.° 3636 s|p.p. v-5 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Escalante Echagüe, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza, a Agustín Lozano y Ramón Romero, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten al Juzgado a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, 29 de Diebre. de 1926. — Alberto Speroni, secretario.

e-31 diebre. N.° 3637 s|p.p. v-5 febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Escalante Echagüe, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza, a Raúl Schnaiderman, para que dentro del plazo de treinta días, se presente al Juzgado, a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 29 de Diebre. de 1926. — Alberto Speroni, secretario.

e-31 diebre. N.° 3638 s|p.p. v-5febrero.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Filomena Costa, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no compareciere.

Buenos Aires, 28 de Diebre. de 1926. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia (tercer piso), sobre Talcahuano y Tucumán.

e-31 diebres. N.° 3639 s|p.p. v-5 febrero.

El señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Marcos A. Figueroa, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Nicolás Riccio, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1926. — Alberto C. Oderigo, secretario.

e9 diebre. s|pp. 3567 v15 enero.

El señor Juez de Paz de la Sección 14 de esta Ciudad, Don Julio C. Anselmo, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a o sobre los bienes dejados por doña María Camejo.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1926. — Julio C. Anselmo, Juez de Paz.

e9 diebre. s|pp. 3572 v15 enero.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contralmirante Ricardo I. Hermelo, en el expediente J-10.433, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un bote denominado "Vita María", encontrado por el patrón del vapor balizador del Ministerio de Obras Públicas "107 B", a la altura del kilómetro 27 del canal de Las Palmas, el día 22 de octubre del corriente año, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 4.30 m., manga 1.50 m. y puntal 0.60 m. Pintado interiormente de color verdoso y su exterior de blanco. Tiene un remo. El bote se encuentra en mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubire lugar por derecho.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1926. — Anacarsis Blanco, Oficial 1.°

v4 febrero

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 8400 c|b. 1926, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un bote de madera encontrado abandonado frente a Wilde a fines del mes de Agosto del corriente año y cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 4,17 metros; manga 1,48 metros y puntal 0,65 metros. Con dos bancadas, construcción en madera de pino blanco, seis toleteras, pintado de gris claro por fuera hasta la línea de flotación, igual color por dentro, borda negra y fondo de minio. Tiene inscripto el nombre de "Doña Carmen", careciendo de número de matrícula, siendo su estado de conservación bueno.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma, por ante esta Prefectura General Marítima, Reconquista N.° 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1926. — Anacarsis Blanco, Oficial 1.°

v2 febrero.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contraalmirante Ricardo I. Hermelo, en el expediente S. 11.663, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un bote sin nombre ni número de matrícula encontrado abandonado en el Río Paraná, frente a Bajada Grande, por el Patrón del remolcador nacional "Carlos Sarsotti", cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 4,80 m., manga 1,50 m. y puntal 0,60 m. 14 cuadernas de madera, roda, codastte, popa con cascada corrida, aparejado con dos bozas de alambre, tres grilletes cadena, cuatro bancadas, cámara a popa, cáncamo de pie de gallo; pintado exteriormente hasta la línea de flotación de blanco; regala y capa de negro e interiormente de blanco.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1926. — Anacarsis Blanco, Oficial 1.°

v19 enero.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contralmirante Ricardo I. Hermelo, en el expediente V. 6898, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa encontrada en jurisdicción del destacamento marítico de Villa Urquiza por José Z. Jiménez.

La embarcación de referencia es de las siguientes dimensiones y características: Eslora 5.30 m. manga 1.32 m. y puntal 0.47 m. Forro de cedro, nueve pares de curvas de algarrobo y dos tacos de timbó colorado. Pintada exteriormente de colorado y en regular estado de conservación. Presenta en uno de sus costados la siguiente inscripción: "APAZ".

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima. Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1926. — Anacarsis Blanco, Oficial 1.°

v-7 enero.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Contralmirante Ricardo I. Hermelo, en el expediente G. 11.371, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula encontrada en el Río Paraná, jurisdicción de la Suprefectura de Goya, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 4.90 m., manga 1.25 m. y puntal 0.38 m. Tiene nueve pares de curvas de madera de algarrobo; forro de pino tea; proa de roa y popa de taco madera algarrobo; pintada exteriormente de verde y en regular estado de conservación.

Los interesados deberán entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima. Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1926. — Anacarsis Blanco, Oficial 1.°

v-7 enero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta N.° 82.488

UNIQUE

Junio 24 de 1921. — Markt y Schaeffer Buenos Aires, Company. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. Modificada en Diciembre 20 de 1926. — Aviso N.° 19.376.

v-8 enero

Acta N.° 82.487

Junio 24 de 1921. — Markt y Schaeffer Buenos Aires, Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. Substituída en Diciembre 20 de 1926. — Aviso N.° 19.377.

v-8 enero

Acta N.° 82.494

UNIQUE

Junio 24 de 1921. — Markt y Schaeffer Buenos Aires, Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. Modificada en Diciembre 20 de 1926. — Aviso N.° 19.378.

v-8 enero

Acta N.° 100.081

Abril 16 de 1924. — American Safety Razor Corporation, de Brooklyn, Nueva York, E. U. de América. — Para distinguir hojas para navajas y máquinas de afeitar, de la clase 10. Substituída en Diciembre 22 de 1926. — Aviso N.° 19.413.

v-8 enero

Acta N.° 114.667

MOLINARI

Junio 2 de 1926. — Luis A. C. Molinari. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. Modificada en Diciembre 20 de 1926. — Aviso número 19.300.

v-8 enero

Acta N.° 118.706

LONG LIFE (LARGA VIDA)

Diciembre 7 de 1926. — The Kleim Manufacturing Company, de E. U. de América. — Para distinguir pinturas en general, barnices y accesorios, lacres, colas y lacas, de la clase 10. Corregida en Diciembre 20 de 1926.—Aviso N.° 19.112.

v-8 enero

Acta N.° 117.502

Prime White
JAVA BINDERTWINE
abt. 500 feet p. lb.

UNRO
Begin here.

Octubre 15 de 1926. — N. V. Vereenigde Touwfabricken, de Rotterdam, Holanda. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. Modificada en Diciembre 24 de 1926. — Aviso número 19.441.

v-8 enero

Acta N.° 118.939

ESKIMO

Diciembre 20 de 1926. — Mid - Columbia Cold Storage Corporation, de Nueva York, E. U. de América. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Aviso N.° 19.354.

v-8 enero

Acta N.° 118.940

ECLIPSE

Diciembre 20 de 1926. — Mid - Columbia Cold Storage Corporation, de Nueva York, E. U. de América. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Aviso N.° 19.355.

v-8 enero

Acta N.° 118.942

NARANJINAS

Diciembre 20 de 1926. — Grandes Panaderías Sud - Americanas (S. A.). — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 19.368.

v-8 enero

Acta N.° 118.943

FIX IRIS

Diciembre 20 de 1926. — Pío Persivale y Cía. — Para distinguir perfumes, de la clase 16. — Aviso N.° 19.369.

v-8 enero

Acta N.° 118.944

BYRRH

Diciembre 20 de 1926. — J. S. Violet Fréres, de Thuir, Francia. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 19.370.

v-8 enero

Acta N.° 118.946

Diciembre 20 de 1926. — Orden y Cía. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso N.° 19.359.

v-8 enero

Acta N.° 118.948

EUGENIE JULIETTE

Diciembre 20 de 1926. — Chas Heim. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso N.° 19.361.

v-8 enero

Acta N.° 118.951

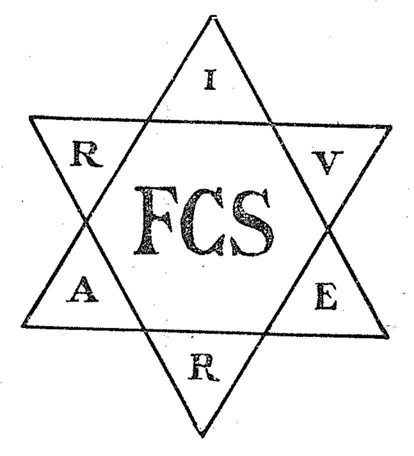

Diciembre 20 de 1926. — Jersonsky, Dragunsky y Milstein. — Para distinguir jabonería y productos de limpieza en general, de la clase 14. — Aviso número 19.366.

v-8 enero

Acta N.° 118.954

CURATOL

Diciembre 20 de 1926. — Ricardo Muller. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 19.362.

v-8 enero

Acta N.° 118.955

ANGELINE

Diciembre 20 de 1926. — E. Herzfeld. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 19.328.

v-8 enero

Acta N.° 118.956

OPALINE

Diciembre 20 de 1926. — E. Herzfeld. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 19.329.

v-8 enero

Acta N.° 118.957

TANGIERIN

Diciembre 20 de 1926. — Mateo Brunet y Compañía, de Montevideo, R. O. del Uruguay. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 19.379.

v-8 enero

Acta N.° 118.961

Diciembre 21 de 1926. — Torres y Ribelles, de Sevilla, España. — Para distinguir aceites puros de oliva, aceitunas y artículos comestibles en general, de la clase 22. — Aviso N.° 19.072.

v-8 enero

Acta N.° 118.962

Diciembre 21 de 1926. — Rosalino González Alvarez, de San Juan de la Arena, Asturias, España. — Para distinguir conservas de pescados, de la clase 22. — Aviso N.° 19.073.

v-8 enero

Acta N.° 118.968

ANTICELTIC
Dott. SORGE

Diciembre 21 de 1926. — M. Sorge, de Spezia, Italia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 19.394.

v-8 enero

Acta N.° 118.971

Diciembre 21 de 1926. — Hnos. de Miguel Sáez. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 19.383.

v-8 enero

Acta N.° 118.963

P
875

Diciembre 21 de 1926. — Standard Oil Company of New Jersey, de Nueva Jersey, E. U. de América. — Para distinguir aceite lubrificante, de la clase 3. Renovación de la N.° 47.161. — Aviso N.° 19.321.

v-8 enero

Acta N.° 118.972

Diciembre 21 de 1926. — Hnos. de Miguel Sáez. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13.— Aviso N.° 19.384.

v-8 enero

Acta N.° 118.973

Diciembre 21 de 1926. — Hnos. de Miguel Sáez. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 19.385.

v-8 enero

Acta N.° 118.974

Diciembre 21 de 1926. — Hnos. de Miguel Sáez. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 19.386.

v-8 enero

Acta N.° 118.979

ROSADO

Diciembre 21 de 1926. — Buffum y Brown. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 19.382.

v-8 enero

Acta N.° 118.976

Diciembre 21 de 1926. — Becchino Hnos. y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 19.388.

v-8 enero

Acta N.° 118.977

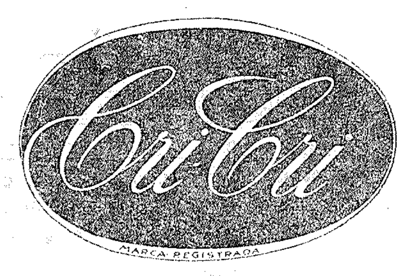

Diciembre 21 de 1926. — Becchino Hnos. y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 19.389.

v-8 enero

Acta N.° 118.978

MIGNONPHONE

Diciembre 21 de 1926. — Agencia General de Librerías y Publicaciones, Soc. Anón. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso N.° 19.390.

v-8 enero

Acta N.° 118.980

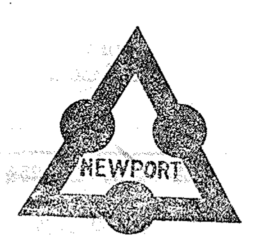

Diciembre 21 de 1926. — Curt Thiemich. — Para distinguir grasas, aceites vegetales, minerales y animales, de la clase 3. — Aviso N.° 19.381.

v-8 enero

Acta N.° 118.981

HERMOLINE

Diciembre 21 de 1926. — Curt Thiemich. — Para distinguir grasas, aceites vegetales, minerales y animales, de la clase 3. — Aviso N.° 19.397.

v-8 enero

Acta N.° 118.985

SESAM

Diciembre 21 de 1926. — Pablo L. Rubsaamen. — Para distinguir artículos sanitarios en general, y sus accesorios, de la clase 14. — Aviso N.° 19.400.

v-8 enero

Acta N.° 118.986

PILSEN

Diciembre 21 de 1926. — Compañía Cervecería Bieckert Ltda. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 19.398.

v-8 enero

Acta N.° 118.987

PILSEN

Diciembre 21 de 1926. — Compañía Cervecería Bieckert Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.—Aviso N.° 19.399.

v-8 enero

Acta N.° 118.990

DOS CISNES

Diciembre 22 de 1926. — La Argentina, Sociedad Anónima, Fábrica de Aguas y Refrescos Gaseosos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23, excepto vinos. Renovación de la N.° 47.081. — Aviso N.° 19.419.

v-8 enero

Acta N.° 118.991

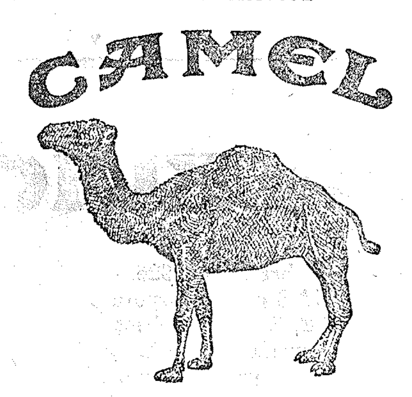

Diciembre 22 de 1926. — R. J. Reynolds Tobacco Company de Winston Salew Nort, Carolina. — Para distinguir cigarrillos en general, clase 21. — Renovación de la N.° 47.051. — Aviso número 19.414.

v-8 enero

Acta N.° 118.992

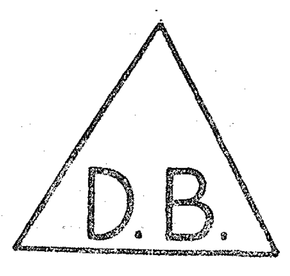

Diciembre 22 de 1926. — Compañía Mercantil y de Transportes Domingo Barthe, S. A. — Para distinguir maderas en general, clase 3. — Aviso número 19.412.

v-8 enero

Acta N.° 118.996

Diciembre 22 de 1926. — Gustavo Walch. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso N.° 19.422.

v-8 enero

Acta N.° 118.999

Diciembre 23 de 1926. — Trongé y García. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 19.221.

v-8 enero

Acta N. 119.000

Diciembre 23 de 1926. — Pelegrino Manetti, de Montevideo (Uruguay)—Para distinguir una pomada para el tocador, clase 16. — Aviso N. 19.415.

v-8 enero

Acta N.° 119.002

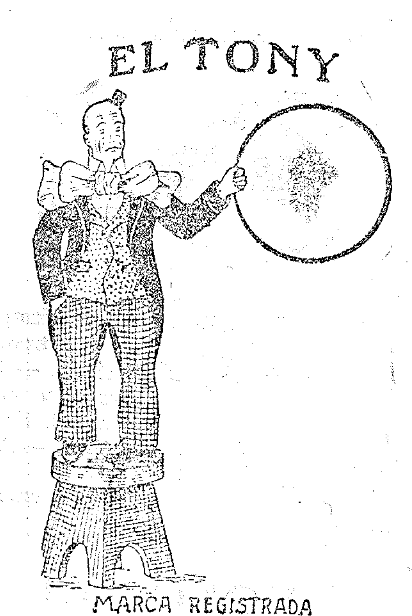

Diciembre 23 de 1926. — Terzolo y Cía. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 19.418.

v-8 enero

Acta N.° 119.011

VERACE

Diciembre 23 de 1926. — Compañía Commerciale Italo Americana. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 19.423.

v-8 enero

Acta N.° 119.006

Diciembre 23 de 1926. — H. W. Roberts y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 47.196. — Aviso número 19.420.

v-8 enero

Acta N.° 119.007

Mattamac

Diciembre 23 de 1926. — Pearson Brothers, de Londres, Inglaterra. — Para distinguir ropería y confecciones en general. — Aviso N.° 19.428.

v-8 enero

Acta N.° 119.008

HEBCO

Diciembre 23 de 1926. — Herbert E. Bucklen Corporation, de Elkhart, Estado de Indiana, E. U. de América. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso N.° 19.427.

v-8 enero

Acta N.° 119.010

Diciembre 23 de 1926. — Giuseppe Moneta, de Milano, Italia. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso N.° 19.430.

v-8 enero

Acta N.° 119.012

SCHNELL

Diciembre 23 de 1926. — Eduardo Retienne. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 19.432.

v-8 enero

Acta N.° 119.013

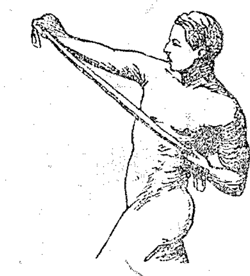

Diciembre 23 de 1926. — Enrique Castiñeiras. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 19.405.

v-8 enero

Acta N.° 119.015

TIGRE

Diciembre 23 de 1926. — Hodgson y Simpson Limited, de Liverpool, Inlaterra. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2, (menos antisárnicos y preparados para la cura de la lombriz en las ovejas.—Aviso N.° 19.425.

v-8 enero

Acta N.° 119.016

ELECTRIC BOND

Diciembre 23 de 1926. — Simón Duseldorp. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papalería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 19.373.

v-8 enero

Acta N.° 119.017

EL POPULAR

Diciembre 23 de 1926. — J. C. Ramos Otero. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papalería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18, menos una revista. — Aviso N.° 19.431.

v-8 enero

Acta N.° 119.018

INVICTA

Diciembre 24 de 1926. — Antonio Guerrero. — Para distinguir calzados en general, calzados de lona, cuero, etc., etc., y sus accesorios, de la clase 16. — Aviso N.° 19.436.

v-8 enero

Acta N.° 119.019

Diciembre 24 de 1926. — Hirschberg y Cía. Ltda. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 47.728. — Aviso N.° 19.437.

v-8 enero

Acta N.° 119.020

LA ASISTENCIA

Diciembre 24 de 1926. — Hirschberg y Cía. Ltda. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 49.161. — Aviso N.° 19.438.

v-8 enero

Acta N.° 119.021

Diciembre 24 de 1926. — Francisco Jáuregui y Luis Lancelotti. — Para distinguir un suero de la clase 2. — Aviso N.° 19.302.

v-8 enero

Acta N.° 119.022

BOSTON

Diciembre 24 de 1926. — Mitau y Grether. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16, menos calzados en general, sus accesorios y ligas para medias. — Aviso N.° 19.435.

v-8 enero

Acta N.° 119.023

TUTANALGIA

Diciembre 24 de 1926.—Instituto Bio-Químico Argentino (S. A.). — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 19.444.

v-8 enero

Acta N.° 119.024

FIT TRIPLEX

Diciembre 24 de 1926. — Cristóbal M. Young. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 19.445.

v-8 enero

Acta N.° 119.025

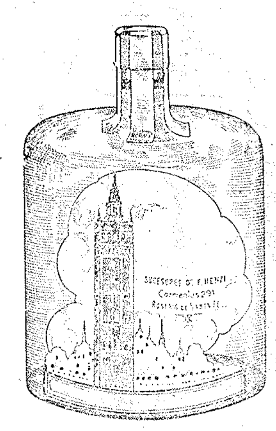

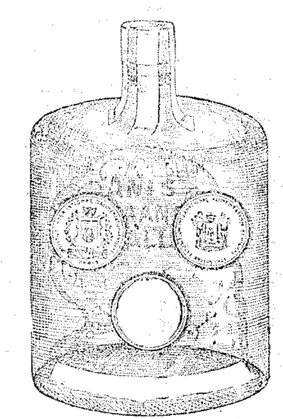

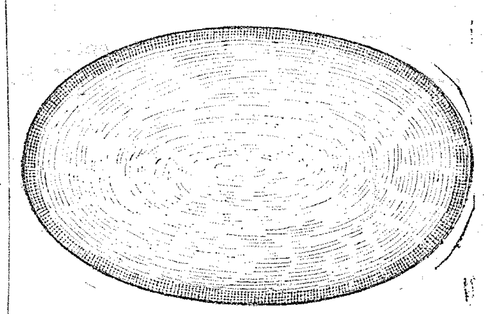

Diciembre 24 de 1926, Sucesores de F. Henzi. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso número 19.446.

v-8 enero

Acta N.° 119.026

Diciembre 24 de 1926. — Luis Colombo, Cía. Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 19.447.

v-8 enero

Acta N.° 119.027

ALMENDOL

Diciembre 24 de 1926. — Jorge Glenz y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 19.448.

v-8 enero

Acta N.° 119.028

PALMOL

Diciembre 24 de 1926. — Jorge Glenz y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 19.449.

v-8 enero

Acta N.° 119.029

Diciembre 24 de 1926. — José González. — Para distinguir puntillería, clase 16. — Aviso N.° 19.450.

v-8 enero

Acta N.° 119.030

MAGNITOL

Diciembre 24 de 1926. — Illa y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 19.451.

v-8 enero

Acta N.° 119.032

"RADIANCE"

Diciembre 24 de 1926. — Radiance Limited, de Doncaster, Yorkshire, Inglaterra. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 19.453.

v-8 enero

Acta N.° 119.033

CITOSAL

Diciembre 24 de 1926. — Francisco Méndez. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 19.443.

v-8 enero

Acta N.° 119.038

VIDA NUEVA

Diciembre 24 de 1926. — Adelardo Fernández Arias. — Para distinguir impresiones y publicaciones en general, de la clase 18. — Aviso N.° 19.442.

v-8 enero

Acta N.° 119.035

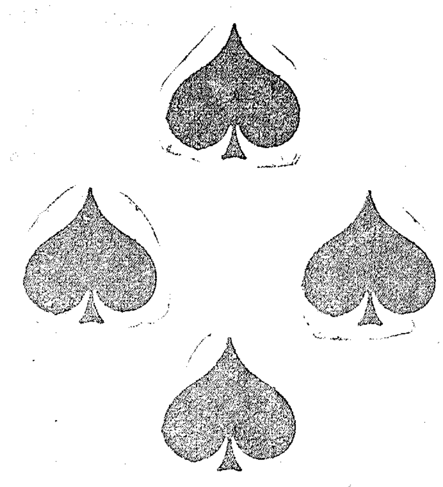

Diciembre 24 de 1926. — F. Herder Abr. Sohn. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, caballería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 19.458.

v-8 enero

Acta N.° 119.036

Diciembre 24 de 1926. — F. Herder Abr. Sohn. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso N.° 19.457.

v-8 enero

Acta N.° 119.037

BULLA

Diciembre 24 de 1926. — Pablo Bulla e Hijos. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 19.459.

v-8 enero

Acta N.° 119.034

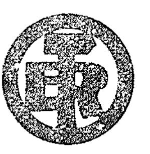

Diciembre 24 de 1926.—Max Gebrath. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso número 19.454.

v-8 enero

Acta N.° 114.520

Mayo 28 de 1926. — Sánchez Hnos. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. Substituída en Diciembre 22 de 1926. — Aviso N.° 19.352.

v-8 enero

Acta N.° 89.855

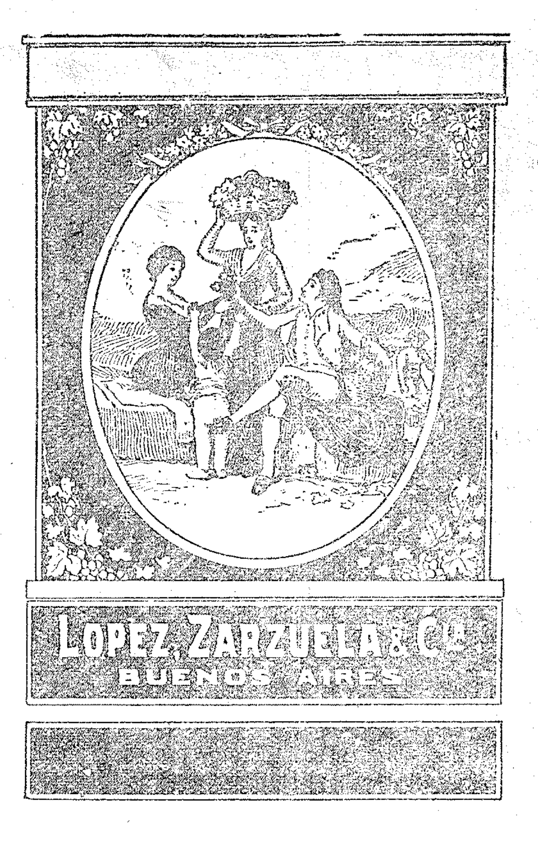

Septiembre 5 de 1922. — López, Zarzuela y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. Substituída en Diciembre 20 de 1926. — Aviso N.° 19.367.

v-8 enero

Acta N.° 116.447

Septiembre 1.° de 1926. — Corporación Suiza Sud - Americana de Importación, Gautschi y Calvaroso. — Para distinguir pinturas en general, de la clase 10. Modificada en Diciembre 22 de 1926. — Aviso N.° 19.410.

v-8 enero

Acta N.° 117.084

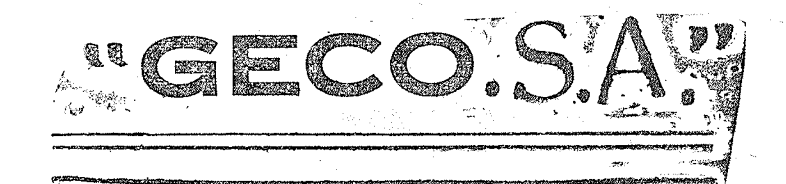

Septiembre 25 de 1926. — Geco Compañía Industrial y Comercial, Sociedad Anónima. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. Modificada en Diciembre 21 de 1926. — Aviso N.° 19.406.

v-8 enero

Acta N.° 117.085

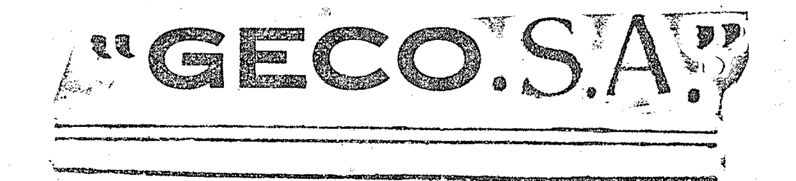

Septiembre 25 de 1926. — Geco Compañía Industrial y Comercial, Sociedad Anónima. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. Modificada en Diciembre 21 de 1926. — Aviso N.° 19.407.

v-8 enero

Acta N.° 118.941

Diciembre 20 de 1926. — Società Esercizio Farmacie y Specialità Medicinali di E. Granelli y C., de Torino, Italia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso 19.356.

v-8 enero

Acta N.° 118.947

Diciembre 20 de 1926. — Manzoni Hnos. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso N.° 19.358.

v-8 enero

Acta N.° 118.947

Diciembre 20 de 1926. — Palmiro Marchiori. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso N.° 19.360.

v-8 enero

Acta N.° 118.950

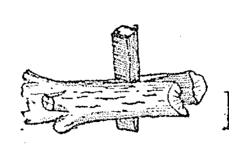

GEBR. BUSCH
REMSCHEID - ALEMANIA

Diciembre 20 de 1926. — Gebr Bus ch, de Remscheid, Rheinland, Alemania. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, ceste ría, de la clase 10. — Aviso N.° 19.330.

v-8 enero

Acta N.° 118.949

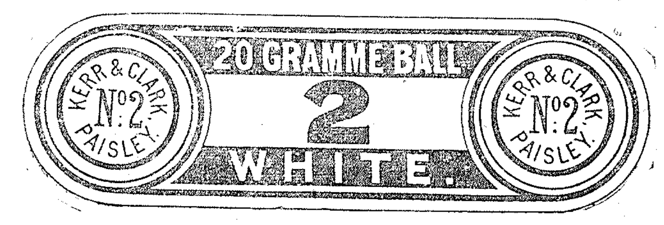

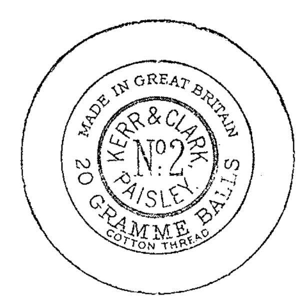

Diciembre 20 de 1926. — Clark y Co. Limited, de Paisley, Escocia. — Para distinguir hilos en general, de la clase 16. — Aviso N.° 19.365.

v-8 enero

Acta N.° 118.952

Diciembre 20 de 1926. — Ricardo Muller. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, ilu minación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la cla se 14. — Aviso N.° 19.363.

v-8 enero

Acta N.° 118.964

Diciembre 21 de 1926. — Hugo Frassinetti. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de in dustrias, partes de las mismas, accesorios y complementos, de la clase 5. — Aviso N.° 19.380.

v-8 enero

Acta N.° 118.953

Diciembre 20 de 1926. — Ricardo Muller. — Para distinguir preparaciones veterinarias para la cura del ganado ca ballar y vacuno, de la clase 2. — Aviso N.° 19.364.

v-8 enero

Acta N.° 118.959

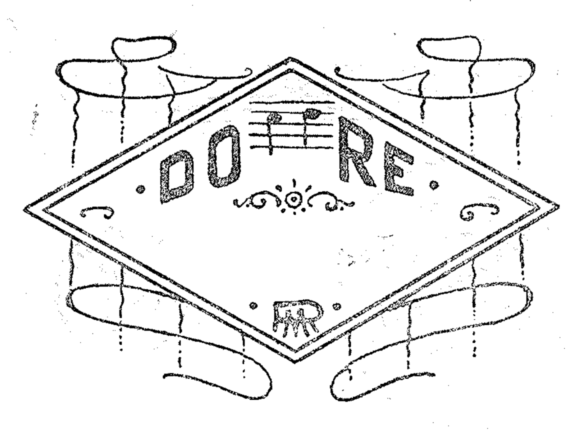

Diciembre 20 de 1926. — Rufino Meana. — Para distinguir artículos de panadería, pastelería y confitería, de la clase 22. — Aviso N.° 18.991.

v-8 enero

Acta N.° 118.960

Diciembre 20 de 1926. — Rufino Meana. — Para distinguir artículos de panadería, pastelería y confitería, de la clase 22. — Aviso N.° 18.992.

v-8 enero

Acta N.° 118.966

MARION

Diciembre 21 de 1926. — The Marion Steam Shovel Co., de Marion, Ohio, E. U. de América. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras cla ses, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 19.392.

v 8 enero

Acta N.° 118.965

Diciembre 21 de 1926. — Brunner, Mond y Co. Limited, de Winnington, Inglaterra. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso N.° 19.391.

v-8 enero

Acta N.° 118.967

Diciembre 21 de 1926. — The Marion Steam Shovel Co., de Marion, Ohio, E. U. de América. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso N.° 19.393.

v-8 enero

Acta N.° 118.969

Diciembre 21 de 1926. — Alejandro Suárez. — Para distinguir bebidas en general, de la clase 23. — Renovación de la N.° 48.196. — Aviso N.° 19.395.

v-8 enero

Acta N.° 118.975

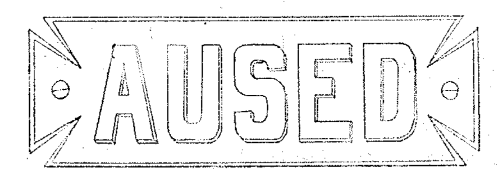

Diciembre 21 de 1926. — V. Aused e Hijos. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 19.387.

v 8 enero

Acta N.º 118.982

Diciembre 21 de 1926. — Isabel de Vincut. — Para distinguir un producto para embellecimiento del rostro, de la clase 16. — Aviso N.º 19.357.

v-8 enero

Acta N.º 118.983

Diciembre 21 de 1926. — F. Costas Romaní, de Barcelona, España. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.º 19.401.

v-8 enero

Acta N.º 118.984

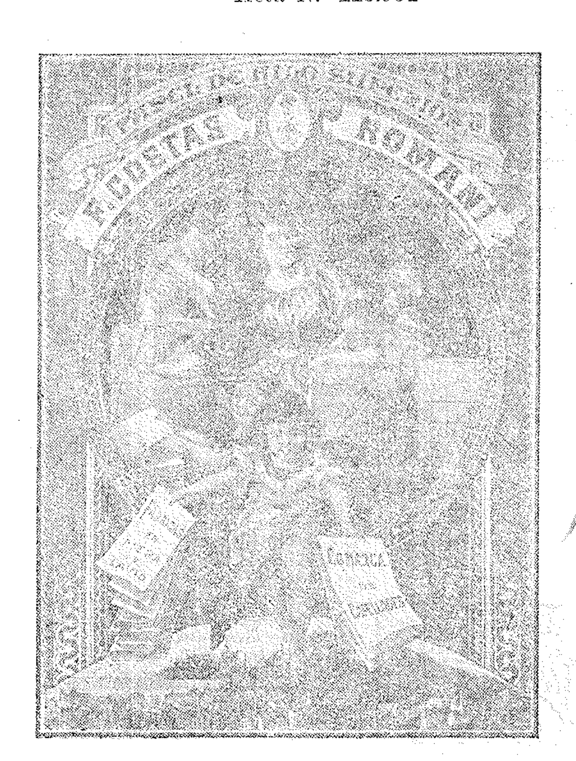

Diciembre 21 de 1926 — F. Costas Romaní, de Barcelona, España. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso N.º 19.402.

v-8 enero

Acta N.º 118.997

NEVERFLAT

Diciembre 22 de 1926. — Gustavo Walch. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.º 19.423.

v-8 enero

Acta N.º 118.988

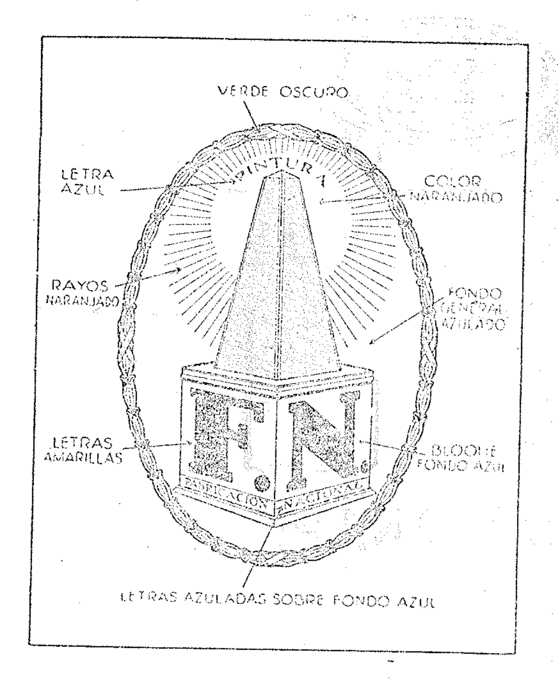

Diciembre 21 de 1926. — H. H. Schoenberg. — Para distinguir pinturas y colores, barnices, lacas, aceites y trementina para pintura, de la clase 10. — Aviso N.º 19.403.

v-8 enero

Acta N.º 118.989

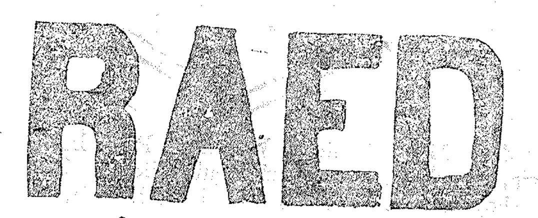

Diciembre 22 de 1926. — Antonio Raed y Hermano. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.º 19.347.

v-8 enero

Acta N.º 118.993

Diciembre 22 de 1926. — Corporación Suiza Sud Americana de Importación, Gautschi y Calvaroso. — Para distinguir pinturas en general de la clase 10. — Aviso N.º 19.411.

v-8 enero

Acta N.º 118.994

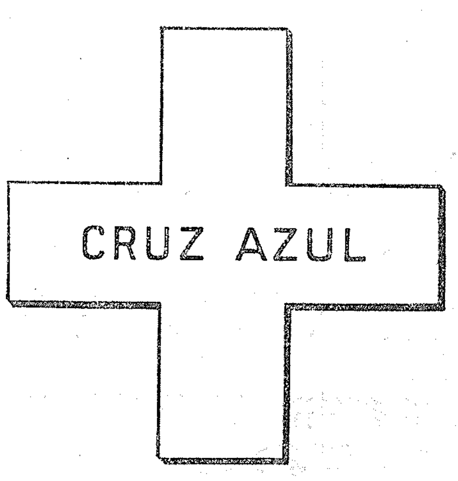

Diciembre 22 de 1926. — E. W. S. Thomson. — Para distinguir sales alimenticias en general para hacienda de la clase 22. — Aviso N.º 19.409.

v-8 enero

Acta N.° 118.995

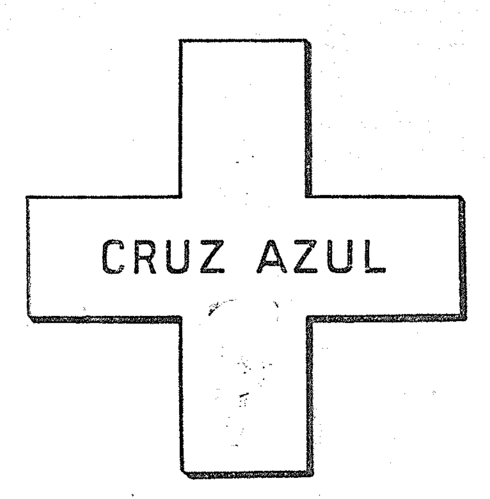

"SANAPESTE"

Diciembre 22 de 1926—E. W. S. Thomson. — Para distinguir sales en general, para hacienda, de la clase 2. — Aviso N.° 19.408.

v-8 enero

Acta N.° 118.998

Diciembre 22 de 1926. — Gustavo Walch. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 19.424.

v-8 enero

Acta N.° 119.001

Diciembre 23 de 1926. — Luis Aubert. — Para distinguir perfumería y artículos de tocador en general ,clase 16. — Aviso N.° 19.417.

v-8 enero

Acta N.° 119.003

Diciembre 23 de 1926. — Sociedad Anónima Frigorífico Anglo. — Para distinguir jamones, tocino y artículos de chanchería en general, clase 22. — Aviso N.° 16.814.

v-8 enero

Acta N.° 119.014

DUMONT

Diciembre 23 de 1926 .— Daniel Dumont. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.—Aviso N.° 19.426.

v-8 enero

Acta N.° 119.004

Diciembre 23 de 1926. — Julián Sanzol. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 19.416.

v-8 enero

Acta N.° 119.005

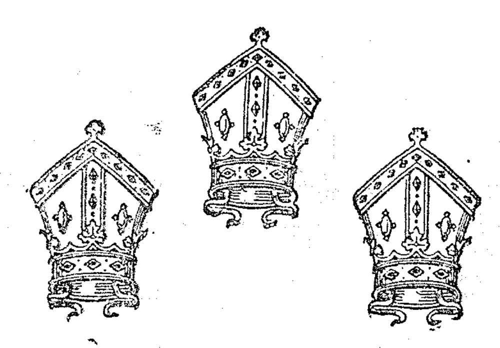

TRES MITRAS

Diciembre 23 de 1926. — H. W. Roberts y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Renovación de la N.° 47.195. — Aviso N.° 19.421.

Acta N.° 119.009

Diciembre 23 de 1926. — Giuseppe Moneta, de Milano, Italia. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso N. 19.429.

v-8 enero

Acta N.° 119.031

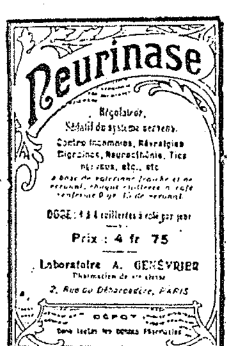

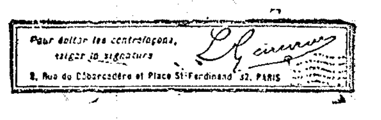

Diciembre 24 de 1926. — Charles Auguste Alphonse Génévrier, de París, Francia, — Para distinguir un producto farmacéutico y medicinal, clase 2. — Aviso N.° 19.452.

v-8 enero

Rafael Ramos Mejía, Comisario.

D. Ehuletche, Secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional